

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
Nuevos Tiempos-Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTOR LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN



TESIS

LA PERICIA GRAFOTÉCNIA COMO MEDIO PROBATORIO Y LA CALIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA-2017.

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

PRESENTADO POR

Enrique, MONTENEGRO GUIMARAEZ

ASESOR

Mg. ROBERT ZAPATA VILLAR

Jesús María - Perú

2019

DEDICATORIA

A, mis hijos Enrique, Diego, Facundo y Jesús Enrique y a mi familia, por ser los pilares fundamentales para seguir desarrollándome en lo personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A, los docentes de la Escuela de Posgrado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. En especial a Willian Quiroz Salazar y Alejandro Espino Méndez

A los Doctores César Bazán Naveda, Dr. Ulises Mejía Vílchez y al Dr. Luís Tipacti Peña.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.1. Marco Histórico	16
1.1.1. Antecedente histórico de la grafotécnia	16
1.1.2. Antecedente histórico legales del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos	18
1.2. Marco Teórico	20
1.2.1. Definición de grafotécnia	20
1.2.2. Definición de documentoscopia	23
1.2.3. Ciencias que se encargan del estudio de la escritura	25
1.2.4. Leyes de la grafotécnia	27
1.2.5. Concepto de falsedad	29
1.2.6. Formas típicas de falsedad	32
1.2.6.1. Calificación objetiva y tipicidad subjetiva	35
1.2.7. Bien jurídico protegido en la falsedad documental	36
1.2.8. Definición de documento	37
1.2.8.1. Evolución historia del documento	39
1.2.8.2. Importancia del documento	40
1.2.8.3. Función del documento en el trafico jurídico	40
1.2.8.4. Clases de documento	43
1.2.9. Teoría del delito	45
1.2.10. Definición del delito	49
1.2.11. Definición Jurídica de delitos contra la fe pública	51
1.3. Marco Legal	52
1.4. Investigaciones o antecedentes del estudio	58
1.5. Marco Conceptual.	61

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	65
2.1. Planteamiento del Problema	66
2.1.1. Descripción de la realidad problemática	66
2.1.2. Antecedentes Teóricos.	67
2.1.3. Definición del problema general y específicos.	68
2.2. Objetivos, delimitación y Justificación de la investigación	70
2.2.1. Objetivo general y específico.	70
2.2.2. Delimitación del estudio.	71
2.2.3. Justificación e importancia del estudio.	71
2.3. Hipótesis, Variables y Definición Operacional	72
2.3.1. Hipótesis general y específica.	72
2.3.2. Variables, definición operacional e indicadora.	73
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	76
3.1. Tipo de investigación	77
3.2. Diseño a utilizar	77
3.3. Universo, población, muestra y muestreo	78
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
3.5. Procesamiento de Datos	83
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	85
4.1. Presentación de resultados	86
4.2. Contrastación de hipótesis	110
4.3. Discusión de resultados	124
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	128
5.1 Conclusiones	129
5.2 Recomendaciones	131
BIBLIOGRAFÍA	133
ANEXOS	137
a. Matriz de consistencia	
b. Matriz de operacionalización de las variables	
c. Instrumentos	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: V1 Indicadores variable independiente: La pericia grafotécnica	74
Cuadro 2: V2. Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.	75

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Eficacia de la grafotécnia en el área criminalística	86
Tabla 2: Eficacia de la pericia grafotécnia en el área criminalística	87
Tabla 3: La pericia grafotécnia como medio para la investigación preliminar	88
Tabla 4: Eficacia del uso de métodos objetivos para la pericia grafotécnia	89
Tabla 5: Conoce de la pericia grafotécnia como prueba del proceso judicial	90
Tabla 6: Juicio de valor de pericia grafotécnia como prueba de delito	91
Tabla 7: Verificación de hechos antes de aplicar la pericia grafotécnia	92
Tabla 8: Casos en que procede la prueba e peritos	93
Tabla 9: El documentoscopio es un documento de pericias	94
Tabla 10: Análisis grafo crítico es función de la grafotécnia en el proceso penal	95
Tabla 11: Comprobación de autenticidad del documento en procesos penales	96
Tabla 12: Identificación: autoría de los documentos y el peritaje grafotécnico	97
Tabla 13: La determinación del bien jurídico protegido a la falsificación de firmas	98
Tabla 14: Tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnia	99
Tabla 15: La falta de muestras manuscritas	100
Tabla 16: Dictamen y peritaje que realiza un técnico en grafología	101
Tabla 17: La pericia grafotécnia permite determinar la autoría del documento	102
Tabla 18: Pericia grafotécnia y la veracidad del documento	103
Tabla 19: Pericia grafotécnia y la evaluación del documento	104
Tabla 20: Pericia grafotécnia para analizar la certeza y valides del documento	105

Tabla 21: Pericia grafotécnica y la calificación durante el proceso judicial	106
Tabla 22: Comparación o medición de letras o grafías en la firma	107
Tabla 23: La pericia grafotécnica como acto jurídico	108
Tabla 24: Pericia grafotécnica como un medio de acreditación	109
Tabla 25: Correlaciones chi-cuadrado de la hipótesis uno	110
Tabla 26: Correlación de la hipótesis dos	112
Tabla 27: Correlación de la hipótesis específica tres	114
Tabla 28: Correlación de la hipótesis cuatro	116
Tabla 29: Correlación de la hipótesis específica cinco	118
Tabla 30: Correlación de la hipótesis específica seis	120
Tabla 31: Correlación de la hipótesis general de la investigación	122

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1: Eficacia de la grafotécnia en el área criminalística	86
Gráfico 2: Eficacia de la pericia grafotécnia en el área criminalística	87
Gráfico 3: La pericia grafotécnia como medio para la investigación preliminar	88
Gráfico 4: Eficacia del uso de métodos objetivos para la pericia grafotécnia	89
Gráfico 5: Conocimiento de la pericia grafotécnia como prueba del proceso	90
Gráfico 6: Juicio de valor de pericia grafotécnia como prueba de delito	91
Gráfico 7: Verificación de hechos antes de aplicar la pericia grafotécnia	92
Gráfico 8: Casos en que procede la prueba e peritos	93
Gráfico 9: El documentoscopio es un documento de pericias	94
Gráfico 10: Análisis grafo crítico una función de la grafotécnia en el proceso	95
Gráfico 11: Comprobación de autenticidad del documento en procesos penales	96
Gráfico 12: Identificación de los documentos y el peritaje grafotécnico	97
Gráfico 13: Determinación del bien jurídico protegido a la falsificación de firmas	98
Gráfico 14: Tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnia	99
Gráfico 15: La falta de muestras manuscritas	100
Gráfico 16: Dictamen y peritaje que realiza un técnico en grafología	101
Gráfico 17: La pericia grafotécnia permite determinar la autoría del documento	102
Gráfico 18: Pericia grafotécnia y la veracidad del documento	103
Gráfico 19: Pericia grafotécnia y la evaluación del documento	104
Gráfico 20: Pericia grafotécnia para analizar la certeza y valides del documento	105

Gráfico 21: Pericia grafotécnica y la calificación durante el proceso judicial	106
Gráfico 22: Comparación o medición de letras o grafías en la firma	107
Gráfico 23: La pericia grafotécnica como acto jurídico	108
Gráfico 24: Pericia grafotécnica como un medio de acreditación	109
Gráfico 25: Correlaciones chi-cuadrado de la hipótesis uno	110
Gráfico 26: Correlación de la hipótesis dos	112
Gráfico 27: Correlación de la hipótesis específica tres	114
Gráfico 28: Correlación de la hipótesis cuatro	116
Gráfico 29: Correlación de la hipótesis específica cinco	118
Gráfico 30: Correlación de la hipótesis específica seis	120
Gráfico 30: Correlación de la hipótesis de investigación	122

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017. En cuanto a la metodología el tipo de investigación que se empleo fue la no experimental, de corte transversal - Correlacional, se consideró el diseño que corresponde al no experimental ya que no se manipularon las variables, la población estuvo conformada por los Abogados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima y la muestra la representó 169. Las técnicas que se consideraron en el proceso de recolección de datos fueron de observación y de encuestas. Los instrumentos fueron los cuestionarios que se anexan al presente documento, en el proceso de la investigación se aplicó la contrastación de hipótesis. Como conclusión general tenemos: Puesto que X^2 calculada es menor que X^2 tabulada, en efecto se rechaza h_0 . Y se acepta la h_1 . Esto implica que la pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la tipificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima. Llegando a la conclusión que si existe una relación significativa entre ambas variables de estudio, tal como se afirma en la hipótesis de la investigación en un 95%, siendo la correlación de un 0.956 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05.

Palabras claves: Pericia, Grafotécnica, delito, fe pública, falsificación de documentos, naturaleza jurídica, tipificación del delito.

ABSTRACT

The realized investigation has as aim determine the relation between the know-how grafotécnica as evidential way with the classification of the crime against the public faith in modality of falsification of public documents in the Penal Courts of the Top Court of Lima 2017. As for the methodology the type of investigation that I use was the not experimental one, of transverse court - Correlacional, was considered to be the design that corresponds to the not experimental one since the variables were not manipulated, the population was shaped by the Attorneys of the Penal Courts of the Top Court of Lima and the sample her represented 169. The technologies that were considered in the process of compilation of information were of observation and of surveys. The instruments were the questionnaires that are annexed to the present document, in the process of the investigation the contrastación of hypothesis was applied. Since general conclusion we have: Since X^2 calculated it is minor that X^2 tabulated, in effect is rejected h_0 . And she is accepted h_1 . This implies that the know- how grafotécnica as evidential way has a significant relation with the classification of the crime against the public faith in modality of falsification of public documents in the Penal Courts of the Top Court of Lima. Coming to the conclusion that if a significant relation exists between both variables of study, as steadies itself in the hypothesis of the investigation in 95 %, being the correlation of 0.956 which is a significant correlation with a margin of mistake of 0,05.

Key words: Know-how, Grafotécnica, crime, public faith, falsification of documents, juridical nature, classification of the crime.

INTRODUCCIÓN

Uno de los hechos que se observa en nuestro país, es acerca del tema del delito contra la fe pública, que se trata, se analiza y se debate puesto que, está generando polémica en cuanto a su calificación, como también en relación a su contenido. Según Filangieri a quien se le atribuye la iniciativa acerca de los delitos tipificados como contra la fe pública, sostiene que la caracterización “del hecho es el de servirle de la confianza depositada en el agente, para violar los deberes que se tiene por razón de ese mismo deposito, por lo que consideraba que se integraba la clase de delitos contra la fe pública”.

Es fundamental reconocer que el peculado de los que son administradores o depositarios de las rentas públicas; las falsificaciones o alteraciones de moneda, las falsedades cometidas por los notarios, realizadas por lo que tienen a cargo la administración pública, la violación de los secretos de estado por el funcionario público a quien incumbe el deber de conservarlos, el abuso del sello del soberano por el que tiene su custodia, el fraude del tutor en perjuicio de su pupilo; la quiebra fraudulenta de un comerciante se establece como delitos contra la fe pública..

Mediante la investigación realizada, se realizó un análisis de la relación de la pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación de delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima, especialmente del delito de "falsificación de documentos" que se encuentra ubicado en el Título XIX, "Delitos contra la fe pública" específicamente en el artículo 427 que tipifica a dicho delito. En el análisis del tipo penal nos interesa la determinación del bien jurídico en específico, así como también la determinación de la eficacia de la pericia grafotécnica en el delito como medio probatorio contra la fe pública, determinación de los sujetos e hipótesis que nos plantea dicho delito contra la fe pública. Se considera importante el analizar también la tipicidad subjetiva, la consumación y la penalidad. Por lo tanto se considera vital la revisión de la jurisprudencia planteada en torno a la eficacia de la pericia grafotécnica en los delitos contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos, con la que se planteara algunas cuestiones en torno a la prescripción del delito esto es si se considera

como consumación del delito al momento de la falsificación del documento, entre otras interrogantes que nos ayude a la calificación penal.

La investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

En el capítulo I, se presenta el marco Histórico, que comprende los antecedentes históricos de la históricos de la grafotécnica, el antecedente histórico legales del delito contra la fe pública. En relación al marco teórico se parte con los antecedentes del estudio, las bases teóricas que son los fundamentos de la investigación en relación a las variables de estudio en la investigación y el marco conceptual que permite dar la significancia a los términos empleados.

El capítulo II, describe el problema de investigación, los antecedentes teóricos, la definición del problema, los objetivos, delimitación y justificación de la investigación las variables del estudio, las hipótesis y los objetivos.

En el capítulo III, se describe el proceso metodológico con el tipo, nivel, diseño de la investigación, asimismo las técnicas, instrumentos, población y muestra.

El capítulo IV presenta los resultados con su respectivo análisis, contrastación de la hipótesis, finalmente el capítulo V, con las conclusiones, recomendaciones y las fuentes bibliográficas pertinentes a la investigación.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

1.1.1. Antecedente histórico de la grafotécnia

En referencia a los antecedentes históricos de la grafotécnia, se precisa desde el punto de vista histórico desde la evolución de la escritura, que fue uno de los hechos históricos que evoluciono el desarrollo del conocimiento, constituyendo uno de los más valiosos aportes la humanidad, dando inicio a un nuevo proceso histórico, donde se da paso de la prehistoria a la historia que se da con el hecho de registrar signos gráficos al empieza el hombre a escribir, siendo las civilizaciones (Egipcia, India, China, Sumeria) quienes crearon sus propios sistemas de escritura utilizando signos gráficos, cada uno con sus propias convenciones de escrituras; como por ejemplo la cultura China quienes registran su sistema e escritura de arriba hacia abajo, los Egipcios de derecha a izquierda, el caso del español de izquierda a derecha, registrando los signos gráficos, la escritura en distinto materiales como era en tablillas, en tablillas hecho de barro fresco, placas de cobre, en tela de seda, en tiras de papiro de origen vegetal.

Para Jiménez (2003 p.12), realizó la ponencia en relación a las primeras formas de la escritura:

Con el propósito práctico de registrar listados, por ejemplo de los bienes de una persona o de los productos de una cosecha. Es por ello que se inventaron símbolos de manera simplificada que representaban un objeto o una acción. De manera posterior se dice que se utilizó una mezcla y/o combinación con estos símbolos para formar oraciones completas que permitan brindar un significado a un objeto o hecho acontecido con la finalidad de transmitir un mensaje. Como se comprenderá, la escritura era muy compleja y difícil porque se necesitan casi tantos signos, con las cosas que se querían expresar.

Según los hallazgos se afirma que la escritura más antiguas es la de los sumerios, que habitaban en Mesopotamia, quien registra una antigüedad de nueve mil siglos. Es necesario precisar que a través de los siglos, se fueron dando nuevas formas de combinar los signos gráficos. Posteriormente se hizo factible

que se escribieran leyes, narraciones, libros de medicina, entre otros. Se considera que el acto de escribir aún se considera muy complejo, porque empieza aparecer muchas formas de signos y de reglas para poder escribir de acuerdo a cada medio social y cultural para usarlos. La escritura, inicialmente era trabajo para especialistas que se les llamó escribas perito caligráfico, que eran preparados en los templos por un promedio de diez a quince años, quienes aprendían dominar su oficio de escribanos. Pasaron muchos siglos para que se inventara un nuevo sistema de escritura. Se puede entonces afirmar después de haber analizado desde el punto de vista histórico como fue desarrollándose la escritura, se puede decir que el término Grafotécnia es el conjunto, es la técnica, es el manejo de la escrituras, donde se tiene el dominio, la capacidad y preparación para identificar, falsificaciones, suplantaciones. Lo que en la actualidad podemos afirmar que, es considerada como una disciplina derivada de la documentoscopia, entendida ésta como la ciencia auxiliar de la criminalística que tiene por objeto de estudio del documento para determinar su autenticidad.

Según el autor Hanco (2010; 4) manifiesta que en el Perú, la primera definición aparecida en el Manual de Criminalística de la PIP publicado en 1962 fue: *Ciencia que tiene por objeto verificar la autenticidad del documento moderno*". Posteriormente en el Manual de Procedimientos de Criminalística de la ex policía técnica (publicado en 1990), fue: *La Grafotécnia es parte de la ciencia Criminalística que tiene por objeto verificar la autenticidad o falsedad del documento impugnado e identificar al autor del mismo*". Surge la obra de Benavides C. (ex Oficial PIP) titulada "Tratado de documento logia" (publicada en 1994), quien refiriéndose a la "Documento logia" (opta no por seguir llamándosele Grafotécnia, sino Documento logia), la define como "La disciplina, que tiene por objeto, verificar la autenticidad de los documentos y/o determinar su autoría, aplicando criterios de otras ciencias, que deben acudir en su auxilio".

Rodríguez (2006), define la grafotécnia como: "Una disciplina del área de criminalística que se encarga de manera especializada verificar indicios gráficos que se encuentran impresos en el documento que contiene escritura, así como los elementos que lo conforman, buscando su autenticidad, autoría o identificación".

Para la Policía Nacional del Perú, PNP. (2006), manifiesta que “la Grafotécnica es considerada como una ciencia criminalística, que tiene por objetivo determinar si un documento escrito es la autentico o es falsificado; definición que posteriormente es modificada, con fines de actualización y concordancia con la realidad. Por lo tanto se puede afirmar que en la actualidad no existe una definición común si no se plantea conceptos respecto de lo que en si se refiere al término “Grafotécnica. (Hanco 2010 p.4)

1.1.2. Antecedente histórico legales del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos

El antecedente histórico legal con relación al delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, desde la perspectiva histórica tiene sus antecedentes respecto al fraude documental, desde que apareció la escritura ya que es tan antigua como la escritura misma, cabe resaltar que uno de sus antecedentes históricos se encuentra en Egipto, ya que era una época en que los egipcios documentaban todas sus actividades, encontrando muestras de ello en los registros que realizaban de sus escrituras en tallados de piedras que son inscripciones jeroglíficas; figuras que en muchas ocasiones fueron manipuladas, intentando engañar. Otro de los hechos que evidencian delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, son los antecedente encontrados en la antigua Roma, donde se evidenciaban fraude gráfico; como por ejemplo cabe mencionar la denuncia que hizo Cicerón a Marco Antonio porque se le acusó de haber manipular dolosamente los escritos y documentos de las disposiciones del emperador César.

Históricamente también se cita nuevamente un hecho que se da en Egipto donde a los sacerdotes eran considerados como pieza intangible, siendo considerado la falsedad un delito muy especial grave, que era sentenciado al comprobarse el delito con la pena capital. Otro hecho de falsificación que se consideraba de menor gravedad era falsificar moneda, que era sancionado con el castigo de la amputación de las manos del que era considerado como un delincuente. Por ejemplo, en la India se dio el Código de Manu, donde se distingue con precisión los documentos que eran de carácter público de los

documentos privados, teniendo en cuenta su origen, y castigaban tanto la falsedad de moneda como la falsedad en el peso y los sistemas de medidas.

Durante la época de la república romana se dio la Lex Cornelia de Falsis, ley que se promulgó, en el año setenta y ocho a.C., por Lucio Cornelio Sila, quien mediante la promulgación de esta ley quiso prevenir los actos de delitos por falsificaciones tales como: de testamento, metales preciosos. Esta ley reprimió de manera drástica la suscripción fraudulenta de actos testamentarios, su ilícita anulación, preciso el reconocimiento de validez de un testamento con conocimiento del acto delictivo falsedad, la autorización de uno legítimo con un sello espurio; también se daban castigos con la deportación o confiscación de los bienes del que cometía el delito de falsificación condenado a quien firma y sellara, rompiera un testamento falso, quien destruyera los sellos de uno genuino con intención de falsificar y/o adulterar en beneficio fraudulento. Otra de las tipificaciones es la que se le denominada Falsedad Inmaterial o Ideológica, también se instauró la pena de muerte para aquellos que cometía delito de falsedad monetaria. Esta sentencia hacia una salvedad, que si el responsable era un esclavo o una persona de baja condición económica, se le lanzaba desde la célebre roca Tarpeya.

Se le atribuye que fue la Lex Cornelia de Falsis, “que por primera vez previó el cotejo de manuscritos como medio para verificar su autenticidad, específicamente en su acápite número 22, que busco determinar que cuando se presente un caso relacionado a falsedad, se inicie a una investigación por argumentos, testigos, comparación de escrituras y por todos los demás indicios de la verdad”. Siendo reconocido como medio mérito probatorio limitado a la incipiente prueba pericial caligráfica, la misma que según diversos historiadores y juristas la llamaron con la siguientes denominaciones “La collatio”, “comparatio”, “litterarum” y/o “comparatio scripturarum”, el cual tenía como significado la comparación literaria o comparación de escritura, constituía apenas un medio de convicción subsidiario, utilizado como último recurso, a falta de otra prueba idónea. Sin embargo, la experiencia demostró que el Legislador, no había errado al tarifar la confrontación formal de los manuscritos como un simple indicio de la verdad.

Es necesario hacer una diferencia entre lo que es falsedad y la falsificación, la falsedad consistía en la falta de verdad, que era aplicable a los sujetos, a las cosas, pero no se aplica a las acciones, a las que debe aplicarse el término de falsificación. El uso de ambas terminologías falsedad y la falsificación, se intercambian para quien la falsedad es el género y la falsificación se considera como la especie, por lo tanto la falsificación implica falsedad, acontecido una alteración de un documento u objeto original o verdadero previamente existente para que haya falsificación. Es por ello que la falsedad indica la comisión de un hecho o ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad sino que a sabiendas, se emiten conceptos no verdaderos.

Dentro del marco legal encontramos que todo documento es el objeto sobre el que recae la acción falsaria, la misma que tiene su origen etimológico en su raíz del vocablo Latín “docere”, que significa enseñar, mostrar o hacer conocer una cosa; daño origen a la definición a todo escrito, con determinada forma y contenido, suscrito por las partes, por el cual se prueba un hecho o acto cualquiera, capaz de generar consecuencias jurídicas. En España en 1870, en su Código Penal, regula la clasificación tripartita de las falsedades, pero fue en los años de 1932 donde se eliminan conductas típicas de Falsedad, como los relativos al falso testimonio y la denuncia falsa, que pasaron a integrar un nuevo apartado bajo los conceptos de “Delitos contra la Administración de Justicia”, quedando en el ámbito de falsedades, las falsificaciones realizadas por actos y escritos.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Definición de grafotécnia

La definición de grafotécnia y como esta se puede aplicar en marco del procedimiento del proceso penal, está en marcarlo dentro del campo de la calificación de la criminalística, que es una disciplina práctica que se da a través de la aplicación relacionada a los principios de las ciencias naturales y sus técnicas, que tiene como objetivo la identificación e individualización de evidencias físicas o indicios materiales con la finalidad de determinar si es un delito, cómo se dio y quién o quienes lo cometieron. (Menchu 2005)

La grafotécnica, como ciencia e instrumento de prueba en el proceso penal en el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, es de gran ayuda dentro del estudio de dicho hecho delictivo, toda vez que, este auxilia en casos de falsificación de documentos, ya que esta ciencia coadyuva a verificar la autenticidad o falsedad del documento es por ello que se dice que esta técnica permite la observación, estudio y verificación integral del documento moderno; aunque muchas veces se puede decir que los documentos pueden ser susceptibles de un sin número de modalidades de fraude que pueden llegar a desvirtuar la veracidad del mismo.

Según Leonardo (2012), conceptualiza a la grafotécnica desde la perspectiva forense como:

El grafismo individual e inconfundible. Ese principio no fue explícitamente consignado por Solange Pellat, aunque se manifestó en todas sus disertaciones. Con las palabras con que fue anunciado, se pretende traducir una nueva convicción de que cada persona posee una escritura, que jamás se confundirá con la otra. No existen dos grafismos iguales, pudiendo siempre uno ser distinguido del otro, no obstante el hecho de que existan clases de grafismos donde las escrituras se muestran mucho más estereotipadas.

El autor hace referencia a la grafotécnica como medio de prueba y valoración individual en el sistema procesal penal, ya que, para la determinación de constitución de delitos individualidad concerniente a la gráfica surge que no solo de razones teóricas, sino que constituye una afirmación práctica, lo que da como un antecedente que genera el principio de que todo lo que emerge del hombre lleva la marca de su personalidad.

El autor Klages (2000; 34), afirma que acerca de grafotécnica como medio de prueba, a partir de entender que:

La escritura no solo es un trazo propio de cada persona, sino que es única e incomparable ya que dos personas no pueden ser iguales así mismo dos personas no pueden contar con los mismos rasgos y trazos en su escritura eso es lo que hace legítima la firma de cada persona. Lograr identificar los beneficios que se obtendrían si se empleara correctamente y de una manera

más completa, un análisis comparativo de rasgos de grafía en la investigación de delitos de falsedad material utilizando la ciencia general de la Documentoscopía y los rasgos de grafía, sería poder indagar dicho análisis para establecer nuevas maneras de investigación y esclarecimiento sobre delitos de falsificación de documentos en nuestro país.

Por lo tanto cabe manifestar que la grafotécnica como ciencia, es un conjunto sistematizado a través de principios, reglas arte, para despejar factores de duda poder llegar a la verdad como se realiza a través del proceso del conocimiento científico.

Según plantea Macedo (2005; 23), acerca de la grafotécnica como toda ciencia cuenta con características importantes que son:

Es un conocimiento que parte de hechos o sea, de origen empírico que pretende descubrir, explicar los hechos materiales y sociales; Es especializado, delimitado, esto no impide que su estudio sea interdisciplinario, la Grafotécnica necesita el apoyo de la física, la química; Es metódico, porque se obtiene aplicando los métodos científicos; Es sistemático, porque es un conjunto de leyes, principios, conceptos, que se hallan estructurado e interrelacionado; Es analítico, porque su estudio se basa en las partes o elementos que conforman el grafismo es claro y preciso.

Por lo tanto la grafotécnica es un sistema de conceptos, leyes, principios, es considerado como una ciencia fáctica, como bien lo mencionan y desarrollan los autores anteriores la grafotécnica va más allá de un simple análisis puesto que para llevar acabo el estudio de un documento el mismo debe de pasar por ciertos métodos, técnicas o sistema conllevando a que el resultado será beneficioso para la investigación que se realiza.

La Grafotécnica es el eje de análisis de la legitimidad de cualquier documento, por tal razón Barreto (2012) concreta que:

Estudio de la autenticidad del grafismo, del documento moderno. Absuelve las interrogantes o cuestionamientos de la muestra problema o controvertida.

Es la ciencia que se dedica al esclarecimiento de los factores que causen duda al momento de la investigación sobre un delito de falsedad material o cualquier otra índole, logrando obtener la presentación de una prueba en un proceso penal. Es la que esclarece el factor duda que permanece en un documento público o privado.

Cabe resaltar que, después de las definiciones que han señalado los autores a los cuales he hecho referencia, se puede concluir que la grafotécnica y sus aplicaciones dentro de cualquier procedimiento penal, es comprendida necesariamente dentro de la criminalística, el cual es una disciplina práctica que mediante la aplicación de los principios de las ciencias naturales, sus técnicas, tiene como objeto el reconocimiento, la identificación e individualización de las evidencias físicas o indicios materiales con el fin de determinar si un hecho es delito, cómo se cometió y quién lo cometió.

En este sentido, genera la criminalística un aporte en el desarrollo de la investigación para analizar si el hecho constituye un delito y hacer el análisis del caso correspondiente.

1.2.2. Definición de documentoscopia

Desde el punto de vista etimológico el término documentoscopia, tiene sus orígenes en el vocablo latín documentum que significa enseñar y/o mostrar, siendo una disciplina científica que se encarga del estudio, el análisis de los documentos públicos o privados, empleando distintos métodos y técnicas, a fin de comprobar su veracidad o falsedad, que permite emitir conclusiones a las que arriban a través de un informe por escrito, que se le denomina Pericia documentológica.

Por lo tanto, se puede afirmar que la Documentoscopia es la que se encarga del análisis y la examinación de documentos que permita dar un dictamen en relación a su autenticidad, permitiendo determinar las posibles alteraciones de que haya sido objeto, aquellos documentos de los cuales se presenten dudas sobre su autenticidad de todo el documento o parte de ello.

Para Smith, (2013; 45) el término documentoscopía lo define de la siguiente manera:

Se le denomina documentoscopía, a la ciencia, cuya disciplina aplica métodos y técnicas, con el objetivo de estudiar, analizar de estudiar y establecer la autenticidad de diversos documentos ya sea público o privado, es una ciencia que cuenta con diferentes disciplinas con las cuales se analiza, investiga, valora un documento como autentico legitimo o falso, esto nos lleva a la visualización del importante papel que hace la documentoscopía en el proceso de investigación en los documentos que se sospecha que son falsificados, como por ejemplo se considera como uno de sus ramas a la grafotécnia, considerada como una disciplina que estudia y analiza la escritura, también es importante la utilización de las otras disciplinas como la grafómetro, paleografía, la diplomática que son especiales en el uso de un peritaje grafotécnico

Por lo tanto la documentoscopía tiene como objetivo realizar el estudio de un conjunto de análisis y observaciones de los documentos que se dudan acerca de su autenticidad, que sirven de medio de probatorio, mediante la elaboración del dictamen pericial. Por lo que se puede afirmar que la documentoscopía es considerada como la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo la comprobación, la verificación, la autenticidad o la determinación de la autoría de los documentos.

De lo antes señalado, podemos decir que al momento de realizar el procedimiento del análisis de un documento es importante que este sea en base a los medios correspondientes puestos que los resultados ayudaran al esclarecimiento de una investigación y ayuda para determinar la culpabilidad o inocencia del sospechoso o investigado en el proceso del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento público. El Objetivo de la documentoscopía es lograr la efectiva utilidad en los métodos o técnicas que se apliquen en el análisis de los documentos; es por tal razón que sirven para establecer mediante los adecuados estudios y análisis, la autenticidad de escritos y documentos. Sin bien es cierto, el documento es todo aquello que nos comunica

o nos informa algo más aun cuando en el documento se plasma cualquier clase de escrito que tiene la finalidad de ilustrar algún hecho.

1.2.3. Ciencias que se encargan del estudio de la escritura

Es menester resaltar que dentro del proceso del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, la importancia que tiene el de determinar si es que el contenido de un documento es falso o no, para ello es necesario el estudio del sistema de escritura dentro del contexto de la información mediante el análisis del documento es que es fundamental; para ello, existen ciencias que se especializan en el estudio, análisis e investigación de la manera especializada como es el caso de la escritura, aportando de manera precisa y específica de la autenticidad o falsificación de la escritura que está en el documento. Teniendo en cuenta que cada escritura tiene rasgos y trazos personalizados de trazo único al menos que existiera una alteración de la misma.

La ciencia de la grafología es comprendida como la acción gráfica, donde se caracteriza por el dominio de la actividad motriz que es fundamental, en cuanto ésta se sujeta a los movimientos y estimulación derivados de la función nerviosa, que posteriormente son reflejados en la acción gráfica o acto de escribir. (Macedo 2011)

Por lo tanto la expresión gráfica es la resultante de dos procesos psicomotrices como a continuación se analizan como:

1. El movimiento que se ejecuta por imitación voluntario
2. El movimiento modificador involuntario que se ejecuta de manera inconsciente.

Según plantea Barreto (2013) acerca de la conceptualización de la grafomanía y paleografía plantea lo siguiente:

La grafomanía, es la parte de la grafotécnica que permite dar nombres a cada una de las características gráficas de la escritura y firma. Permite la identificación de cada una de las gráficas escritas que se puedan lograr identificar en la alteración de un documento. Paleografía se dedica al estudio y desciframiento de la escritura antigua, recurriendo a los orígenes, evolución que ha experimentado a lo largo y ancho de la historia, para

documentar, transmitir los innumerables idiomas que utiliza el ser humano para comunicarse con sus semejantes.

En relación a la definición de la grafometría González (2006), lo señala como:

Una ciencia que de manera diplomática, que busca establecer y verificar la originalidad y la autenticidad de los documentos ya sea público o privado, sin tener limitaciones por el paso del tiempo, es decir no importa la antigüedad. Cabe señalar que cuando se da una falsificación de un documento que es antiguo es importante resaltar que el estudio del papel es vital teniendo en cuenta las características como el grosor, color, ancho y corteza del tipo de papel que se utilizaban en diferentes épocas. En lo referente a la grafometría, como ciencia es de gran importancia su estudio ya que con esta ciencia se podrá identificar y reconocer los signos o formas de la escritura, Otra de las ciencias que hay que identificar es la Informatoscopia que también permite a la investigación del documento elaborado mediante sistemas informatizado.

Barreto; desarrolla también el constructor de la definición en relación a la informatoscopia, como una disciplina técnica que permite en la actualidad el estudio, el proceso de la observación del documento elaborado mediante sistemas informatizados. Hoy en día la informatoscopia es de gran aporte al estudio de la elaboración de documentos como las escrituras, diplomas, partida de nacimiento y un documento personal de identificación. Se puede concluir de las definiciones precitadas en párrafos anteriores que la grafía son rasgos únicos e incomparables que nos proporcionan un trazo legítimo natural que no presente rasgos pasados, remarcados o manchas que queden cuando se ha falsificado un documento y para ello el estudio de las ciencias relacionados a la escritura es de vital importancia, toda vez que, en las casuísticas se puede ver que un documento falso contiene el estudio de muchas características que nos coadyuvaran a tener plena certeza si el documento es falso o auténtico. (Barreto 2013; 12)

1.2.4. Leyes de la grafotécnia

Cuando se analiza lo referente a las leyes de la grafotécnia, es necesario enfatizar en la necesidad del correcto proceso del desarrollo de la grafotécnia, por lo tanto este debe ser sustentado en leyes, siendo Edmond Solange Pellat, el mismo que señala como postulado general que “las leyes de la escritura no dependen de los alfabetos utilizados sino a mecanismos sometidos a influencia inmediata del cerebro”.

A continuación se presenta las cuatro leyes del grafismo las cuales son las siguientes:

Primera: Ley del aprendizaje: Con relación al gesto gráfico, el cual está sometido a la influencia inmediata del cerebro, el órgano que escribe, no modifica la forma de aquella, si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función.

Según el autor Bizarro (2010), considera como la primera ley del grafismo a la siguiente:

Que el órgano escritor es mero instrumento para la expresión del gesto gráfico. La mayor prueba que se puede dar de que el acto grafico está en dependencia inmediata con el cerebro es que, aunque la parte somática del órgano escritor esté funcionando normalmente y adaptado a su función, una lesión en el centro cerebral impide al hombre realizar el gesto gráfico normalmente.

Ahora bien, la primera ley es el gesto gráfico está sometido a la influencia del órgano del cerebro, motivo por el cual, la escritura puede ser identificada como genuina o en su defecto como falsa.

Segunda: Ley de la permanencia: Es la ley que regula el automatismo de los gestos gráficos. El máximo de intensidad se refiere a la acción del consciente, el mínimo, a la expresión del subconsciente. Esto quiere decir que en los trabajos de falsificación, el falsificador al comienzo se esfuerza conscientemente porque está excesivamente preocupado con la tarea. Al final, la fatiga se pone de

manifiesto y el falsificador se deja afectar por el hábito, registrando, entonces las marcas que permiten algunas veces determinar la autoría de las escrituras.

En lo referente a esta segunda ley se considera al acto de escribir, cuando uno realiza la acción de escribir se refleja el “YO” como una acción, donde el sentimiento como un caso inconsciente de esta acción, pasa por alternativas continuas de intensidad, debilidad. Cabe resaltar que este proceso ira adquiriendo mayor intensidad al realizar un esfuerzo, lo que al comienzo es mínimo de intensidad, pero cuando se da el movimiento de la escritura seguido por el impulso adquirido, es decir, en los finales, por lo que la segunda Ley, se refiere a la escritura que no resulta de los hábitos del organismo muscular, porque el cerebro logra registrar las órdenes y estas a su vez están son transmitidas por el sistema los muscular.

Tercera: Ley de la automaticidad: Esta ley se cumple cuando un sujeto intenta disfrazar su propia escritura o imitar la de alguien. Por ello se ve que el simulador, fatalmente se traicionará. En el examen de las falsificaciones conviene fijarse con todo detenimiento especialmente en la parte última del documento. No le es posible al sujeto que falsifica demostrar mayor cultura de la que posee. Esto quiere decir entonces que puede calcar o copiar, pero no puede escribir un nuevo texto.

El autor Bizarro (2010) manifiesta que “No se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural, más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado por lograr el cambio”.

Cuarta: Ley de menor esfuerzo: Esta última ley hace referencia a la simplificación del gesto gráfico, forzada por otras circunstancias ajenas a la voluntad del escritor para realizar el acto. Es la ley del menor esfuerzo que puede ocurrir con cualquiera otro gesto del hombre.

Bizarro (2010 p, 26) establece que “El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir”. Se puede concluir que las leyes de la grafotécnica es considerado como todo

proceso que se adquiere mediante el aprendizaje, ello permite que la frecuencia que se realiza de la actividad psicomotriz para aprender a escribir nos permite hacer uso de la representación gráfica (escritura).

1.2.5. Concepto de falsedad

Se puede señalar que la falsedad es todo aquello que se sustenta en la imitación, alteración, ocultar y/u ocultar la verdad de la autenticidad del documento ya sea público o privado, el mismo que responde a intenciones denominadas dolosas o maliciosas con el objetivo de obtener un beneficio personal a costa de la falsedad, siendo en la mayoría de los casos de falsedad por motivación de beneficio económico en perjuicio de terceros.

Según el autor Mariñas (2016; 34), plantea la siguiente definición acerca de la falsedad como:

Toda acción, alteración contraria a la verdad. La falsedad está relacionada con el sentido negativo, es la acción que se da de manera intencional, con el propósito de dañar a terceros, siendo la falsedad lo contrario y que se refiere a la acción dolosa que va contra la fe pública. En la práctica común de nuestro lenguaje indica que se considera lo mismo falsedad con falsificación, del mismo modo se considera falsario que falsificador, al igual que falsificación que falsedad. Cabe resaltar que para el derecho penal, el significado es distinto.

Podemos concluir que la falsedad va acompañada de manera constante a todos los fraudes, ya sea con palabras, con falsos signos exteriores, siendo las características que el acto de mentir siempre es un rasgo del estafador. Por lo que se puede afirmar que la falsificación supone siempre el acto de falsedad, al paso que la falsedad no identifica la falsificación. Para que la falsificación resulte, es necesaria la previa existencia de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. La falsedad indica por el contrario la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad, sino que a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin necesidad de la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella. (Muñoz 2005)

Asimismo la distinción tiene importancia en orden a la clasificación de las distintas acciones típicas, ya que las conductas de falsificación suponen una intervención material en el objeto que se altera, mientras que se puede afirmar que la falsedad es una actitud intelectual, ya que con intencionalidad se realiza la declaración de lo falso, reemplazando lo real, lo verdadero. Por ejemplo una falsificación material puede darse cuando se da la alteración del contenido de un documento. Cuando se da una falsedad ideológica por ejemplo, se observa que la redacción del documento hace constar declaraciones diferentes a la redacción del documento hecho. (Muñoz 2005 p.34)

Para Ataquiza (2012 p; 12) en relación a la falsedad desarrolla la siguiente definición:

La falsedad es característica de lo falso, que puede ser de índole material o personal, en relación a la falsificación se puede precisar que es producto de una es acto de falsificar; donde dichas operaciones precisan materia en donde verificarse, por lo tanto la falsificación no puede atribuir y aplicarse a la conducta de las personas, sino es el resultado, por lo tanto existe falsedad en las personas, falsificación en las cosas que son falsas. Falsificar es la actividad de adultera, corromper una cosa material. Así decimos que alguien falsificó moneda, una pintura o un documento como un testamento, no que los falseó: en síntesis la falsificación es una imitación de lo auténtico, de lo real, siendo ciertos signos que identifican un modelo.

A continuación se presenta el análisis de las partes o elementos diferenciadores básicos que se debe tener en cuenta en las firmas, como uno de los aspectos que se debe considerar para determinar la falsedad de los documentos, tales como a continuación se precisan:

1. La gráfica capital es la que se da en el inicio, que también se considera al principio, o punto de partida del acto de la firma. Es el acto de declaración del yo, por lo que es la forma de determinar nuestra personalidad gráfica. Su registro adopta un desenvolvimiento particular de la disposición gráfica, presentando características peculiares como ornamentaciones

que advierte una mayores caracteres gráficos, ubicándose a la izquierda del observador.

2. La caja signatural. Se le denomina así al centro de la firma que está conformado por la sucesión de caracteres gráficos legibles o ilegibles, que evidencia la extensión del movimiento signatural; formando su trayectoria trazos que continúan en direcciones como arriba o abajo como pasantes superiores o inferiores. Por lo que la caja signatural es el centro expectante entre la gráfica capital y la rúbrica. Nos permite la verificación de la extensión del movimiento signatural.
3. Partes inferiores y superiores. También se les se les denomina hampas, ubicadas a partir de la zona basilar a la zona superior, como consecuencia de los trazos ascendentes, pudiendo encontrarse trazos bucleados, en cambio las pasantes inferiores, reconocidas como jambas se encuentran a la inversa, ya que los trazos descienden desde la zona basilar hacia la zona inferior. La configuración del trazo progresivo es por un movimiento de abducción, cuya trayectoria será desde la izquierda hacia la derecha; por lo que el desplazamiento del trazo regresivo, es como producto del movimiento de abducción, que consiste en la actividad de realizar un recorrido a partir de la derecha hacia la izquierda.
4. La rúbrica. En el caso de lo que se le conoce como rubrica se le denominada como el desenvolvimiento independiente que representa el término de la acción de la suscripción, siendo su trazo final abreviado y constituido en su recorrido por trazos simples, ornamentales, complejos, desorganizados y caprichosos. Los trazos que cada una de las persona añade en forma invariable a su nombre como parte de la firma. La rúbrica como componente de la firma, es el trazado realizado con habilidad signatural e instintivamente por el titular, está ubicado al final de la caja signatural, permitiendo su desenvolvimiento final, en algunos casos, observar una figura determinada. La rúbrica se inicia a partir de la pérdida de continuidad de los trazos finales de la caja signatural.

1.2.6. Formas típicas de falsedad

La calificación de la falsedad de los documentos constituyen elementos del delito contra la fe pública, ya que la falsedad material recae sobre el documento, lo que se puede afirmar que recae los signos de autenticidad, incluyendo lo que forman el contenido, siendo imitados, o modificados generando alteración en los documentos originales o verdaderos, acción que constituye un atentado a la verdad con la acción del menoscabo de la autenticidad del documento.

Dentro a lo que se refiere a sus características que presenta un común denominador de la falsedad material, tenemos:

- La conducta, que consiste en el acto de hacer o adulterar o suprimir o destruir.
- El objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae.
- La voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. Por eso la falsedad material puede efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte, por el hecho de adulterar un documento verdadero; y por el de suprimir o destruir, en todo o en parte, un documento. Nuestro Código Penal lo contempla en el art. 427.

Ahora bien otra forma típica lo encontramos en la Falsedad Ideológica o ideal; es la que recae sobre el contenido ideal de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, haciendo constar hechos o atestaciones que no son verdaderos. Por ello se dice que la falsedad ideológica tiene como característica la violación de la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redacta el documento, recayendo exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad.

Bramont, (2009) cuando hace referencia a la forma típica en relación a la Falsedad Ideológica define lo siguiente:

En ella nos encontramos con un documento cuya forma es 'verdadera', como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones

falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han sido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente. En la falsedad ideológica siempre la realización externa es real, el documento está confeccionado por quien y en la forma que es debido. La contradicción punible resulta por la consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto.

Modalidades de la falsificación de firmas se considera necesario el aporte del autor Leonardo, A (2010 p: 29) quien plantea lo siguiente:

- a. Imitación ejercitada. “En este caso, el falsario se provee de un modelo de firma o escritura del que escogió como víctima que dentro de un proceso penal pasará a ser el agraviado. Además, se ejercita reproduciendo la muestra o modelo. Se van a encontrar reproducciones con cierta simplificación de magistrales o de elementos literales”.⁵⁸. Con este modelo el falsario pretende ejercitar la firma que se pretende falsificar hasta llegar a su perfección firmando de una forma que parezca espontánea sin dejar ningún rastro.
- b. Imitación servil. “El autor se procura de un modelo de la firma o escritura que se propone imitar, reproduciéndola lo más fielmente posible. Es decir, de ahí se desprende el nombre de imitación servil. Se denomina así, porque el falsario queda ligado al modelo”.(Leonardo 2010 p: 59)
- c. Asimilación de Grafías. “En este tipo de falsificaciones de firmas el falsificador se toma su tiempo en ejercitar y ensayar la firma de su víctima, por medio de firmas patrón. En las imitaciones ejercitada y servil, es a través de una imitación lenta, con vista en el modelo, hasta que lo va reproduciendo, por lo que también se le conoce como copia del modelo que se ha de imitar dibujando la forma de cada una de las letras y buscando con ello una similitud morfo métrica entre el modelo y la imitación, que

regularmente sirve para engañar a las personas que en nada entienden de confrontación de grafismos”. ”.(Leonardo 2010 p: 60)

El procedimiento se realiza por medio de imitación libre, en la cual el falsario, estudia detenidamente la firma, las dimensiones, inclinaciones y una constante practica psicomotora de la firma que ha de falsificar y así poder lograr assimilarlos, para posteriormente imprimirla en el documento escrito, lo cual conlleva que le experto en grafotécnica realice una análisis profundo para encontrar las diferencias que por lo sutil de las mismas no fueron aprendidas por el falsario y la carencia de determinados automatismos del escritor.

- d. Falsificación por calco. Trasparencia: El documento auténtico (firma modelo) utiliza una placa de vidrio y una luz indirecta por debajo de esa placa, sobre él se coloca el documento indubitado y encima de éste el papel en el que se va a efectuar el calco”. (Leonardo, 2010 p: 285)

En este procedimiento se logra notar las grandes debilidades de los trazos, ya que generalmente lo realizan a un paso lento, lo cual conlleva a imperfecciones en el trazado dejando temblores que lo identifican como falsa. Se da también por coloración de grafito; el cual consiste en pintar el reverso de la hoja en donde se encuentra la firma a calcar, luego debajo de esta se coloca la hoja en donde se quiere reproducir dicha firma, para luego repasar con una pluma la firma auténtica de modo que la tinta puesta en el reverso de está marque los surcos de la firma. Pero está técnica es muy fácil de identificar ya que el calco impreso dejara restos de la tinta colocada en el reverso de la firma imitada, como también dejara a la vista del técnico en grafotécnica pequeños espacios en blanco que no fueron impresos por la debilidad de la misma técnica.

- e. Falsificación por medio de punzón. Por último la técnica de la punta seca o roma consiste en repasar el modelo genuino de la firma con un objeto con punta seca o roma o sea que no deja tinta, de modo que la fuerza que a ella se imprime, deje pasar las huellas en el papel en blanco en donde se transfiere el modelo, luego se repasa con un objeto escribiente que tiene tinta. (Leonardo, 2010 p: 48)

- f. Ejecución libre o fraude de firmas inventadas. El sujeto carece de escrituras o firmas, únicamente conoce el nombre y apellido de la persona agraviada. El grafismo falsificado es totalmente distinto al genuino, porque el falsario no conoce la escritura o firma de la persona agraviada. En estos casos el falsificador únicamente tiene la idea de cómo la persona a perjudicar realiza su firma y se la imagina, el cual conlleva a una firma totalmente diferente en trazos y distancias entre los elementos de la firma.

- g. Por recorte o pegado. En este caso el falsificador toma firmas auténticas, las cuales fueron impresas por el agraviado, con la diferencia que éstas fueron recortadas de un documento para ser implantada o pegada en otro para beneficio propio o en perjuicio del agraviado.

1.2.6.1. Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva

Dentro de la configuración del Delito contra la Fe Pública es menester tener claro el conocimiento relacionado a la tipicidad objetiva y subjetiva. Esto quiere decir que, en relación a la tipicidad objetiva alude a una realidad exterior, la cual se refleja en el momento de actuar del sujeto o modificado por su actuar, lo que incluye, a veces, modos específicos de la producción del resultado o del actuar. Con relación a la tipicidad subjetiva los elementos que no contemplan, en principio, una realidad exterior sino determinadas representaciones psicológicas del autor que acompañan a su actuar.

Todo delito tiene como elemento subjetivo el dolo y junto al dolo, elemento subjetivo de todo delito, el tipo puede contener elementos subjetivos adicionales como el “ánimo de lucro” en el hurto, o “con el propósito de utilizar el documento” en la falsedad documental, que, en realidad, constituye una anticipación de circunstancias que ocurrirán después pero que, excepcionalmente, no forman parte del tipo, consumado con un acto anterior que persigue el resultado final que no necesita producirse; se trata, pues de elementos objetivos, externos, subjetivizados. Las motivaciones subjetivas del autor, finalmente, pueden aparecer “coloreando” hechos objetivos que, según su naturaleza, constituirán delitos o actos inocuos o, incluso, exigidos (tocar determinadas partes del cuerpo

humano de otra persona puede constituir una exploración médica indicada o un delito de abuso sexual, según el propósito que guíe a su autor).

Los elementos del tipo, normativos, descriptivos en la terminología tradicional, requieren la comprobación de hechos subsumibles en el tipo, elemento a elemento, describibles como subsumibles en un tipo (normativo). De esta manera, de la misma forma que en el concepto de perro abarca las distintas razas que lo componen, los perros reales clasificables por su raza, de tal forma aquel concepto es un concepto que puede formarse “describiendo” todos los animales (extensión) a los que resulta aplicable el concepto de perro (intensión), el concepto de “documento falso”, en el delito de falsedad, abarcará el conjunto de documentos públicos, privados, mercantiles, etc., que se pueden subsumir en el concepto de “documento”; de la misma forma que el concepto de “muerte” a los efectos del homicidio abarca todas las muertes diagnosticadas conforme a las diversas leyes causales en aplicación de las cuales puede afirmarse que un hombre ha causado la muerte de otro.

1.2.7. Bien jurídico protegido en la falsedad documental

Al hacer referencia del bien jurídico protegido con relación a la falsedad documental, existen diversas posiciones sostenida por autores los cuales señalan sus controversias y posturas relacionadas a la falsedad documental que evidencian que las opiniones han ido desde quienes consideran que lo tutelado es el derecho a la verdad, hasta quienes entienden que el objeto protegido es el documento mismo o alguna de las funciones que este desempeña en el tráfico jurídico, pasando evidentemente por quienes defienden que se trata de la fe pública, la seguridad y la fiabilidad en el tráfico jurídico o el ataque a la verdad de la prueba pericial.

En este contexto es necesario señalar lo que plantea acerca del bien jurídico protegido en la falsedad documental Von (2000) que: *“Al negar la existencia de un bien jurídico autónomo protegido por la falsedad documental, delito que, según su opinión, se caracteriza por el medio de ataque y que protegería distintos bienes jurídicos, coincidentes con aquellos para los que cada concreto documento tenga*

relevancia en el tráfico jurídico”. Este autor nos señala que lo común en las acciones falsarias incluibles está en que la mismas recaen sobre el documento, en un medio de prueba, siendo el mismo no el fin, sino el medio de ataque, por lo que el legislador no protege el documento, sino aquellos bienes jurídicos para los que el documento resulta de alguna importancia.

Contreras (2002), plantea la siguiente definición acerca del bien jurídico protegido con relación a la falsedad documental:

En el desarrollo histórico de las distintas formulaciones del objeto jurídico tutelado por las falsedades documentales, resulta evidente que la progresiva concreción del bien protegido, en contraposición a las tesis que postula la ausencia del mismo, ha sido la opción que ha ganado terreno. De la indeterminación absoluta inherente a la idea de un supuesto derecho a la verdad se pasa posteriormente a indeterminaciones más relativas como las de la fe pública o la seguridad en el tráfico jurídico, que aún pueden ser objeto protegido se centra en las características del documento, primero en tanto que medio de prueba, posteriormente, en cuanto que objeto productor de una serie de funciones, cuando puede empezar a hablarse de configuraciones de un bien jurídico con verdadero contenido dentro de las falsedades documentarias.

De conformidad a las teorías señaladas por los autores, establece que la ventaja de mayor seguridad que los documentos suponen en relación con otros medios de prueba utilizados en el tráfico, tal como lo exigen las necesidades de los hombres en comunidad, que viene fijada por la durabilidad física que al documento resulta consustancial, justifica el reconocimiento de los delitos documentales como grupo independiente para que sea analizado desde la perspectiva jurídica en relación al bien jurídico protegido.

1.2.8. Definición de documento

Antes de plantear la definición del término documento, se realiza el análisis desde el punto de vista etimológico es decir de su origen, que proviene del verbo latino “doceo”, compuesto por el prefijo “do” y el indicativo “scio”, cuyo significado está relacionado a la acción de dar ciencia, constituyendo uno de los significados

principales en orden a la aprehensión del sentido y ámbito de aplicación de los ilícitos falsarios, pero también uno de aquellos de más controvertida interpretación.

En tal sentido cabe señalar que existen diversos fundamentos teóricos que están relacionadas a la definición de documento, en tanto que el documento constituye un elemento vital en la declaración del pensamiento, esto significa que, mientras se utilicen mecanismos para la comunicación entre las personas el documento contiene la expresión del pensamiento de manera escrita donde se pone en manifestación el pensamiento, implicando una comunicación de manera escrita de una idea, un pensamiento que sale del ámbito interno haciéndose aprehensible para los demás integrantes del cuerpo social.

En el Código Penal peruano no existe una definición acerca del documento, sin embargo consideramos que puede ser entendido no sólo como se hacía tradicionalmente, es decir, sólo los documentos escritos, sino también cualquier otro soporte donde pueda materializarse. Los medios informáticos, siempre que pueda tener alguna eficacia jurídica y poseer los requisitos que requiere todo documento. Por lo que, la ausencia de una conceptualización y/o definición del término documento en nuestra normatividad Penal, se suple acudiendo al Código Procesal Civil peruano, en concordancia a lo establecido en su artículo 233°, el mismo que conceptualiza al documento como: “Todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”; asimismo el artículo 234°, señala que: “son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsimil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos”.

Para los autores como Arias y García, (2015) en relación a la definición al documento lo establecen como:

El documento a que se refieren los delitos de falsedad documental, es el determinado como tal por la Ley civil: el documento falsificable con efectos de punibilidad es el que reúne los requisitos previstos por dicha Ley, el que es tal según ella; la Ley penal no adopta un significado vulgar del término,

sino uno técnico, a cuyo respecto tampoco es constitutiva, sino que permite al ordenamiento jurídico civil. Pero los desarrollos más actuales de la doctrina penal argentina según los mismos autores van demostrando un apartamiento de las limitaciones de la Ley civil cada vez más acentuado, procurando mayor latitud al concepto penal de documento, en el que si bien se integra el grueso de los requisitos civiles, algunos de ellos se dejan de lado.

En ese orden se lo ha descrito como cualquier “exteriorización de voluntad de un individuo (particular o como funcionario), materializada mediante la escritura, que tiene efectos jurídicos de cualquier orden y por el cual puede reconocerse a su otorgante” o como “toda aseveración escrita que puede o no llevar fecha y que puede o no llevar firma y que sirva de prueba de hechos o relaciones jurídicas”.

1.2.8.1. Evolución historia del documento

Desde el punto de vista histórico el documento, desde la época de los sumerios, aproximadamente en el año 2900 a.C. Por lo que desde tiempos remotos, cabe señalar que los primeros documentos que se precisan son los encontrados por los arqueólogos, historiadores donde dejan constancia que utilizaban como base tabletas de arcilla para registrar los signos gráficos, es decir la escritura, posteriormente se fue dando la generalización del uso de papiro, quedando evidenciado que donde mayor incidencia se observó de la utilización de estos medios como documentos fue en Asia a partir del siglo VII a.C, que facilitó la escritura en las distintas relaciones jurídicas, tanto al ser utilizadas por las civilizaciones griega y egipcia como por la influencia que las mismas tendrían en el Imperio Romano, en cuyo Derecho se observa la influencia del principio de la escritura.

Leyva y Suarez (2000); acerca del punto vista histórica el documento plantean lo siguiente:

La configuración externa del documento ha evolucionado de tal forma que en la actualidad ya no puede ser concebida únicamente como la expresión de una pensamiento por escrito, generalmente sobre el papel, utilizando

caracteres fonético, puesto que el avance de la tecnología ha hecho surgir nuevos medios que permiten la fijación de declaraciones de pensamiento, como las cintas magnetofónicas o los disquetes de ordenadores.

1.2.8.2. Importancia del documento

La importancia del documento en el tráfico jurídico se puede considerarse que más que la fe pública la propia seguridad en el tráfico jurídico es la funcionalidad del documento mismo.

Según García (2010) define la importancia del Documento como las tres cualidades básicas en el documento:

1. Ser un medio de perpetuación y constatación del contenido
2. Ser un medio de garantía de quien es su autor
3. Servir, finalmente como un instrumento de prueba de ese contenido.

Es un medio de perpetración y constatación del contenido. Esto quiere decir que se requiere de un soporte material, susceptible de incorporar un dato, hecho o narración, que sea idóneo para conservarlo cierto tiempo, que es lo que le da al documento su cualidad de perpetuidad o posibilidad de retener lo que en él se materializa por un tiempo relevante. (p: 10)

Es indiferente la materia de que esté hecho el soporte; lo mismo puede ser un papel, una madera, un trozo de tela, una piedra, una pared, o un diskette de ordenador, en tanto sea idóneo para conservarlo durante cierto tiempo. No son, por tanto, soportes materiales idóneos para convertirse en documentos objetos con escasa capacidad de perpetuación de los datos que a ellos se incorporen. En realidad, el concepto de documento es un concepto que queda abierto a posibles cambios en el tiempo, por lo tanto, cabe resaltar que existen otras formas de materialización de los hechos distinta a la escritura, siempre que dicho hecho pueda tener de alguna forma dentro del marco jurídico una eficacia que permita tener los requisitos que exige el mismo concepto.

1.2.8.3. Función del documento en el tráfico jurídico

Las funciones que el documento desempeña en el tráfico jurídico como objeto de tutela en relación a la falsedad documental tiene como finalidad el objetivo de

protección con relación a delitos contra la Fe Pública en los ilícitos falsarios. En este sentido, partiendo de la singularidad del documento como medio de prueba en relación con los otros medios de prueba existentes en el Derecho, sobre todo en relación con la declaración oral, aparecen una serie de rendimientos que se caracterizan al documento como tal medio, estos son las llamadas funciones de perpetuación, de garantía y probatoria que el documento desempeña.

Es por ello, que justamente el reconocimiento de esta especificidad del documento en Alemania alrededor de los años sesenta, surgió en algunos autores la consideración de que una de tales funciones, distinta según las diferentes opiniones, tenía capacidad para erigirse en bien jurídico propio en la falsedad documental. Tales posiciones no son, sin embargo, gratuitas, pues suponen la concertación de otras que en momentos anteriores habían dirigido su atención al documento mismo, en tanto que medio de prueba, como objeto jurídico de la falsedad documental, en sí, las diferentes posturas se sustentan en las diversas teorías de los autores.

Otro de los autores que cabe mencionar es Shciling (2008) formula lo siguiente acerca del documento:

El documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales. Reconozco que la función de perpetuación del documento, no puede dejar de reconocer, sin embargo, que en las falsedades contempladas en la voluntad del Estado es asegurar la autenticidad del documento, necesario también para el sostenimiento del ratico documental general.

Para el autor la inoperancia de todas las tesis anteriores advertidas, permite llegar a la conclusión de que lo que específicamente se protege en la falsedad documental es la institución del documento. Sin embargo, no es una materialidad documental sin más la que se hace acreedora de tutela, sino el documento en

tanto que institución porque al mismo le corresponde una característica que lo diferencia claramente de la declaración oral.

Samson (2013), define que la función del documento en el tráfico jurídico en su tesis como:

La función de perpetuación estaría compuesta por dos elementos; por un lado, el tradicional de la perduración en el tiempo de los concretos signos de su permanencia física, y por otro lado, la “estabilidad de la clave” o la permanencia en el tiempo del significado de los signos. Esto trae como consecuencia que no pueda hablarse de función de perpetuación en aquellos documentos en que el lenguaje usado no sea el convencional, sino uno adoptado por el acuerdo de ambas partes cuando una de ellas impugna posteriormente tal acuerdo, pues entonces ya no puede hablarse de permanencia semántica, del mismo modo que puede hablarse de falsificación documental ya que en aquellos supuesto en que se cambia la clave que determina el significado de los signos pues se afecta con ello al segundo de los aspectos propios de la función de perpetuación.

El objeto de protección en la falsedad documental lo constituye también la función de perpetuación del documento, aunque extrae de tal afirmación distintas consecuencias como señalan en sus tesis los autores.

Ferrer (2012), define la función de garantía desarrollada por el documento Como:

La función de garantía desarrollada por el documento es aquella que se refiere a la reconocibilidad del autor en el mismo. El documento, en tanto fija una declaración de pensamiento, debe poder ser imputado a alguien como autor de la declaración, del mismo modo, como autor del documento, del cuerpo al que la declaración se incorpora. Generalmente suele coincidir el autor de la una y del otro, cuando el documento lo emite una única persona o varias que representan en el su acuerdo de voluntades. No obstante, existen determinadas formas documentales pensada para que un sujeto, al que es inherente la condición de

documentando escritura declaraciones que los comparecientes efectúen ante él.

También se considera lo que otros autores sustentan acerca las teorías de la función probatoria que presentan los documentos, generando así la tercera de las funciones que el documento está llamado a desempeñar en el tráfico jurídico es la que se ha venido denominando por la doctrina alemana, desarrollando la teoría que el documento ha alcanzado una importancia en el proceso de tráfico jurídico justamente por ser un medio de prueba de declaraciones humanas, que tanto puede ser de voluntad como de conocimiento, pues constituye un modo de fijaciones de las mismas.

El autor Casas (2000) define en un sentido estricto al documento como prueba: *A lo que está relacionado a dirigirse a demostrar la existencia de una declaración de pensamiento atribuible a una determinada persona, también lo es que su finalidad es demostrar que la mencionada declaración tiene un determinado contenido. Por ello es necesario retomar en esta sede la diferenciación que en su momento se hizo entre el aspecto materia de la declaración, que fue objeto del estudio en el apartado dedicado a la función de perpetuación y el aspecto sustancial o de contenido de la misma, cuyo análisis corresponde efectuar en la diferencia del acto entre el contenido y el documento como soporte.*

De acuerdo al análisis presentado desde el punto de vista de los diferentes autores analizados acerca de la función probatoria del documento lo vital es analizar la relevancia que para la constatación de hechos tenga el documento en el ámbito procesal viene determinada por las leyes, que no son vinculantes fuera del proceso, de ahí es que se va diferenciando al documento como prueba documental en el aspecto estricto procesal.

1.2.8.4. Clases de documento

La clasificación de los documentos lo encontramos sustentados en públicos y privados. En nuestra legislación, dependiendo de la clasificación de los

documentos públicos o privados, es esencial, toda vez que, por ejemplo sirve para imponer una mayor sanción a la falsificación de un documento público que a la falsificación de un documento privado. Esta sanción le sirve también para delimitar la tipicidad o el objeto de protección de una modalidad o clase de falsedad documental, tal como sucede con la falsedad ideológica, la cual se restringe a prohibir que se inserte o haga insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento.

El documento público, es de carácter público que viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto u órgano del cual emana su formación, sea que éste actúe en función del creador del tenor completo del documento, sea que lo haga en función de otorgador de autenticidad (como los notarios, fedatarios, escribanos, secretarios judiciales); a ello tiene que unirse la observancia de las formalidades legalmente prescritas para que esté dotado de la autenticidad oficial que los presenta como veraces con una presunción iuris tantum, que permite oponerlos erga homnes, mientras la prueba no destruya esa presunción.

En el concepto quedan comprendidos, en nuestra legislación, los documentos prescritos por el artículo 235 del C.P.C. Todos los que otorgan o refrendan funcionarios públicos o quienes desempeñan “oficios públicos” (por ejemplo, los notarios) dentro de las esferas de su competencia. En lo que cabe adicionar que la ley penal en relación a su Código Penal prescribe en su artículo 427°, impone una pena no menor de dos ni mayor de diez años a la falsificación que recae sobre un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador; una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, a la que recae sobre un documento privado.

Según los autores Creus y Buompadre, (2000), señala al respecto de la falsificación que recae sobre un documento público como:

La falsificación trasmisibles por endoso o al portador, como son los cheques, pagarés, letras de cambio, etc. Asimismo, se equiparan a documento público, según el art. 433 del Código Penal, los testamentos

hológrafo y cerrado. En realidad, estos documentos tienen la categoría de privado, pero dada su trascendencia para el tráfico jurídico, el legislador los asimila en su tratamiento penal a los públicos. En consecuencia, son documentos públicos los que están autorizados por funcionario o empleado público competente, o por un notario y son por lo general expedidos con cierta solemnidad, la que es prevista por la normatividad pertinente. Estos documentos pueden ser notariales, judiciales, administrativos: escrituras públicas, certificaciones de nacimientos y matrimonios, actuaciones judiciales, etc.

Ahora bien los documentos privados son aquellos que no tienen cualidades de documentos públicos, pero siempre que tengan la cualidad de documentos a efectos penales y produzca efectos en nuestro ordenamiento jurídico. También en el caso de nuestra legislación, el art. 236 del C.P.C., precisa que: “documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

Así tenemos: contratos privados, boletos de entrada a espectáculos, facturas de agua o electricidad, fotochecks, etc. En realidad, casi toda la problemática del concepto de documento gira en torno a la concertación del documento privado, pues los documentos públicos. La razón de que la falsedad de documento privado merezca menos sanción penal, quizá se vea justificada porque el particular que, es parte en un contrato privado, deposita en ese documento una cierta confianza, inferior por supuesto a la que tendría en un documento intervenido por fedatario público; cree que ese escrito puede valer de prueba de ciertas obligaciones recíprocas, cree, en suma, que incorpora una verdad corporativa en el tráfico jurídico aunque sea ilimitado.

1.2.9. Teoría del delito

La Teoría del Delito se encarga de las características similares que encontramos y debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, tomándose en consideración que el delito es toda conducta típica, antijurídica, culpable o imputable sometida a sanción penal. Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de

otros. El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, por lo tanto, es en relación a la parte general del Derecho penal; y el estudio de las concretas figuras delictivas, de sus particularidades específicas, corresponde a la parte especial.

Si bien es cierto que la dogmática jurídico penal ha conceptualizado la teoría jurídica del delito como un instrumento para el análisis correspondiente del hecho punible y sus consecuencias jurídicas. La función principal de esta teoría se orienta, a averiguar en la redacción punitiva del estado la concurrencia de criterios racionales y legítimos; concluyendo en este sentido que, el sistema de la teoría del delito no adquiere su legitimidad porque se deduzca de la Ley, sino del hecho que permite una aplicación racional de la misma por los operadores de la justicia.

Para Cabrera (2005), quien realiza un análisis acerca del delito, hace una definición que a continuación se precisa:

El delito no es un “rompecabezas”, ni puede estudiarse como una pieza atómica, la conducta es el “todo” del delito y lo que suelen llamarse “elementos del delito” son características de la conducta requeridas por el Derecho para cotejarla la estructura compleja del delito motivó que se encendieran amplios debates científicos sobre las distintas aristas que ofrece esta parte del Derecho penal, incluso llegando a comprometer la esencia misma de la autonomía de éste. De ahí que la intensidad de la respuesta haya sido abordar temas como el dolo, el concepto o el método de la ciencia del Derecho penal.

Esta postura de la defensa del Derecho penal en general adquiere la mentalidad de ‘acreditación jurídica’. La dogmática jurídico penal del delito se convierte en la clave de la bóveda para consolidar al Derecho penal como ciencia jurídica. Representando el delito la más extrema contrariedad al Derecho, podría ser la pista para explicar el sobredimensionamiento del tratamiento jurídico de esta infracción penal: la teoría jurídica del delito deviene en un aporte decisivo, fundamental. Esta finalidad instrumental muchas veces ha sido desatendida, desvirtuada al apelar a tecnicismos desmesurados y vacías abstracciones.

El carácter instrumental no debe perderse de vista para contribuir a una mejor interpretación y aplicación racional de la Ley, colaborando a la mejor concreción del Derecho positivo y posibilitando también fundadas decisiones jurídicas. Según el autor para el desarrollo de su doctrina con relación a la teoría del delito es, desde luego, la más importante y la más estudiada en toda la parte general del Derecho penal. La ciencia penal ha desarrollado en profundidad sus teorías en las diversas cuestiones surgidas por el examen del delito e inclusive, en perjuicio de otras partes también primordiales como es el caso de la pena.

Zaffaroni (2000), define a la teoría del delito como:

La política criminal busca y pone en práctica los medios y formas más adecuados para hacer eficaz el logro de los fines del Derecho penal (prevenir la comisión de delitos y proteger bienes jurídicos), indicando las metas a que éste debe aspirar los límites que no puede traspasar en su aplicación, formulación; la política criminal es la estrategia penal, es decir, el programa criminal que impulsa y patentiza un Estado en las normas penales. Se acepta unánimemente por la doctrina que la política criminal marca los límites del sistema penal; es por ello que se puede señalar sin temor a equivocarse que el método dogmático se encuentra subordinado a las valoraciones político-criminales de los hechos penales.

La actual “dogmática crítica” postula la unidad sistemática entre política criminal y Derecho penal, configura las categorías centrales del sistema penal como concreciones de exigencias político-criminales. Se aboga pues por una funcionalización óptima del sistema penal, donde la política criminal deja de ser un factor extrínseco al sistema jurídico-penal, para convertirse en un criterio determinante de su contenido.

Para el citado autor la labor de la política criminal es el contexto dentro de un Estado social de Derecho, no puede pretender combatir la criminalidad a cualquier precio, toda vez que, se puede decir que sin la lucha contra el delito bajo el marco de la legalidad. Es por ello que obteniendo como base el Derecho penal, la protección de los derechos fundamentales, la integración de estos derechos en el sistema mismo es pues una tarea político criminal ineludible y de exigencia

máxima en la actual coyuntura histórica dentro de los diversas teorías del delito dentro del universo doctrinario relacionado al Derecho.

Para Silva (2000), la teoría del delito lo conceptualiza de la siguiente manera, tales como:

Un conjunto de principios teóricos que habrían de dotar de una base racional a la referida praxis de lucha contra el delito; en donde la clave radica precisamente en determinar qué significa “racional” y cuáles pueden ser los criterios de racionalidad. En todo caso, es lo cierto que tales principios de la Política criminal se concentran en la adopción de diversas formas de evitación del delito (estrictamente preventivas unas; represivo- preventivas, las otras).

En buena medida, la Política criminal se manifiesta en una serie de instrumentos que deben asociarse nominal o fácticamente a la producción presente o futura del delito en orden a evitar que éste se produzca o se reitere. Así contemplado, pueden realizarse dos afirmaciones.

Por un lado, que desde luego la Política criminal no se agota en medidas jurídico-penales. Por otro lado, sin embargo, que, aunque la Política criminal se configure en términos más amplios, todo el derecho penal se integra en la Política criminal. Entre los principios de la Política criminal ocupan un lugar primordial los que rigen la propia calificación de un hecho como delito y no como un hecho antisocial jurídicamente no prohibido, ilícito civil o ilícito administrativo.

Podemos concluir después de las definiciones y conceptualizaciones precisadas por los autores con relación a la teoría jurídica del delito es el instrumento al que le corresponde la tarea de aclarar y resolver todas las cuestiones con respecto al hecho punible para asentar así la base para una administración de justicia con una finalidad igualitaria, toda vez que, sólo la comprensión de las conexiones internas de derecho liberan su aplicación del caso y la arbitrariedad; llevando ello a que, el delito se estructura en unos niveles de análisis que exigen al intérprete un desarrollo ordenado para la averiguación de su concurrencia en su condición humana. Estos niveles a los que hace referencia la configuración del delito son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

1.2.10. Definición del delito

En lo referente a la definición del delito, cabe resaltar el aporte de los siguientes autores tales como:

Para el autor Muñoz, (1999), determina al delito como:

El delito es de naturaleza normativa y social; se dice que es normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales, función política que le corresponde en exclusividad al legislador, social, debido a que los fenómenos delictuales aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos. El principio de legalidad es uno de los principios más importantes que legitima la intervención del derecho penal en un Estado constitucional de derecho.

Dicho principio prescribe que solo son punibles las conductas humanas que al momento de cometerse, se encontraban previstas como delitos y faltas en una norma penal, así como la sanción jurídica a imponer para dichas conductas. Podemos decir que de manera vital el desarrollo a la que se enfrenta la teoría general del delito es la de dar un concepto propiamente establecido al delito, la misma que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como tal, es decir como delito y en consecuencia dicho acto y/o conducta delictiva deberá ser sancionado de acuerdo a las normatividades vigentes del país, esto quiere decir entonces que, con una pena. Para ello se debe partir del Derecho penal positivo. Todo intento de definir el delito al margen del Derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión o moral.

Desde la perspectiva jurídica, el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige el moderno Derecho penal y concretamente el peruano de la Constitución, que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal. La ciencia del Derecho penal ha llegado a la conclusión de que el concepto del delito responde a una doble perspectiva que, simplificando un poco, se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto

humano y como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primero se le llama injusto o antijuricidad, al segundo culpabilidad. Lo primero es la desaprobación del acto; lo segundo es la atribución de dicho acto a su autor.

De manera específica el delito consiste en los elementos como la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad las características comunes de todo delito. El punto de partida es siempre la tipicidad, pues sólo el hecho típico, el descrito en el tipo legal, puede servir de base a posteriores valoraciones. Sigue después la indagación sobre la antijuricidad, el cual conlleva, a la comprobación de si un hecho típico cometido es o no conforme a Derecho. Por último a un hecho típico, puede no ser antijurídico, si existe una causa de justificación que lo permita. Una vez comprobado que el hecho es típico y antijurídico hay que ver si el autor de ese hecho es o no culpable, es decir si posee las condiciones mínimas indispensables para atribuirle ese hecho, por ejemplo, si está sano mentalmente o si conoce la antijuricidad del hecho.

Muñoz (2001) define al delito como: La acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.

Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.). Si del examen de los hechos resulta que la omisión o acción no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, mucho menos si es culpable o punible.

La teoría del delito ha elaborado un sistema de definiciones lo mismo que sustenta la conceptualización del delito en atención a la variedad de la acción humana y en la necesidad de diferenciar estas acciones para poder ser tratadas bajo una pena o medida de seguridad. En otras palabras, verificar la existencia de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Coherentemente la culpabilidad debe ser enfocada después que la acción en forma clara se haya tipificado antijurídicamente. Se establece así un plano de valoraciones, exigente de un desarrollo ordenado en el que cada nivel supone lo anterior.

En relación la definición de delito cabe mencionar a Bacigalupo (2005) quien conceptualiza al delito como:

El delito como acción u omisión sancionada por la Ley con una pena o medida de seguridad, es básicamente formal. El Código penal peruano de 1991 al anotar en el artículo 11 que “son delitos y faltas las acciones u omisiones culposas o dolosas, penadas por la Ley”, no nos indica las características específicas de todo delito. Se fija la acción u omisión, las mismas que pueden sobrevenir bajo la forma de dolo o culpa, como elementos autónomos y sobre los cuales han de apoyarse los demás elementos conceptuales que contienen la noción “penadas por la Ley” que implícitamente los alude, como son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Cabe anotar que estas particularidades, si bien específicas, son sólo una parte de las características comunes a todos los hechos punibles. En el concepto de delito deben estar presentes todas las características comunes a los delitos en particular.

1.2.11. Definición Jurídica de delitos contra la fe pública

La definición jurídica de la fe pública podemos señalar la que manifiestan diversos autores, las mismas que se sustentan en:

Tozzini y Baigun (2006) definen:

La fe pública es la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones. Y más concretamente "debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela, en su primera función, de los signos e instrumentos convencionales que el Estado impone con carácter de obligatoriedad, en su segunda función, a los actos jurídicos que respetan ciertas formas materiales y que son destinadas a los objetivos legalmente previstos. La fe pública, en su acepción.

1.3. Marco legal

La Falsificación del documento, ubicado dentro del marco legal de nuestro Código Penal en relación al Delito contra la Fe Publica, lo encontramos tipificado en el artículo 427, la misma que si hacemos el análisis jurídico correspondiente podemos iniciar con relación al elemento de la tipicidad objetiva.

El primer párrafo del artículo 427 del Código Penal, al configurar la primera hipótesis del delito de falsedad material o de falsificación de documentos, prescribe: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento”.

Desarrollándose el tipo legal previsto en el artículo citado de nuestro Código Penal, la acción prohibida consiste en “hacer, en todo o en parte, un documento falso o adulterar uno verdadero, que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho”. La esencia de la falsificación de documentos está en la “imitación o alteración de la forma acreditada”; es “indiferente si el documento acreditado coincide o no con la verdad. Mientras que lo esencial en la documentación falsa es la mendacidad o la declaración no real respecto del hecho documentado, mientras que el documento mismo es auténtico y no falsificado”. Se trata, pues, de formas de falsedad material y propia, ya que consisten en una “imitación de la verdad” y que es ostensible, objetiva.

El delito se configura mediante actos de falsificación, esto es, a través de la creación de un documento que se presenta como original y verdadero. Pero, alternativamente, el delito también se realiza con la modificación cualitativa o cuantitativa de los contenidos de un documento verdadero, lo que implica actos de adulteración. Se evidencia del texto del artículo 427 del Código Penal, dos Modalidades Típicas: La primera es con relación al “hacer en todo o en parte un documento falso”. El hacer, en todo o en parte, un documento falso nos emite la información de crear, fabricar o confeccionar un documento que no existe. El documento falso requiere que su preparación o confección corra a cargo de una persona y que no exista previamente.

El crear un documento falso afecta principalmente la función de garantía o de autenticidad por encima de cualquier otro rol funcional del documento, en el sentido que se presenta a un autor que no coincide con aquel que efectivamente ha realizado la declaración documental. No es que este elemento típico vulnere de manera exclusiva y excluyente la función de garantía, dado que también se afecta el papel probatorio del documento toda vez que un documento falso será un instrumento inidóneo para probar una relación o un hecho relevante para el ordenamiento jurídico, pues se tratará de una prueba falsa y que no presenta realmente a quien lo ha emitido.

Los autores Creus y Buompadre, (2008) desarrollan la teoría del marco legal del delito contra la fe pública en lo siguiente:

El hacer se da un procedimiento de imitación que concreta la falsedad al procurar hacer pasar como auténticamente verdadero lo que no lo es; en el adulterar sin dejar de lado la imitación-, se da la alteración de lo verdadero para transformarlo en lo no verdadero. La distinción de ambas acciones repercutirá sobre determinados resultados típicos, pero puede sostenerse que, en conjunto, la conducta descrita por la ley como la de “hacer un documento”, se refiere a la de imitar sus signos de autenticidad (escritura, firmas, sellos, etc.). En esas imitaciones hay siempre una creación; se forma algo que no existía, sea partiendo de la nada (creación total), sea partiendo de una objetividad existente a la que se agrega una creación (creación parcial). (p.38)

La creación de un documento falso supone sobre todo una ruptura de la relación de identidad que debe existir entre el autor aparente y el autor real del documento, gestándose de esta manera una apariencia o una imitación del documento que atenta contra la función de autenticidad. Se alude también que la creación supone tanto la formación de algo que no existe sea partiendo de la nada (creación total), sea partiendo de la objetividad existente a la que se agrega una creación (creación parcial). El documento falso que se hace, elabora o crea debe poseer la apariencia de veracidad tanto en su forma, estructura, confección generando la imagen de un documento genuino o auténtico, apto, relevante para ingresar y engañar al tráfico jurídico. No es necesario que el documento que se

crea o simula reproduzca minuciosamente cada uno de los signos del documento auténtico sino que basta que conserve la apariencia de fidedigno.

Bacigalupo, (2010) precisa que:

Conceptualmente es indiferente si el contenido del documento creado coincide o no con la verdad. A pesar de la coincidencia con la verdad puede darse un documento falso; por ejemplo, cuando el deudor que ha satisfecho la deuda al acreedor, pero no ha obtenido de éste el correspondiente recibo, confecciona un recibo. Asimismo, a pesar de la no coincidencia puede ser excluida la falsedad documental, por ejemplo, cuando el acreedor, cuyo crédito no ha sido satisfecho, es inducido mediante engaño por el deudor a extender el recibo correspondiente. Por el contrario, la esencia de la documentación falsa consiste en la mendacidad respecto del hecho documentado, mientras que el documento mismo es auténtico y no falsificado.

Los documentos auténticos en los que las manifestaciones contenidas en él pertenecen al sujeto que lo emite. La autenticidad no depende de si lo expresado es verdad o no; lo que se protege es la confianza en la imputación de la declaración, no la confianza en el contenido.

Castillo (2007) escribe acerca del documento y su autenticidad lo que a continuación se plantea:

Un documento es auténtico cuando las manifestaciones contenidas en el soporte material pertenecen al sujeto que las emite y cuyo nombre, firma, rúbrica u otro signo identificatorio está consignado. La autenticidad no depende, ni se encuentra condicionada a si lo que se dice es verdad, toda vez que lo que se protege aquí no es la confianza en el contenido, sino la confianza en la atribución o pertenencia de la declaración. No interesa ni es relevante si lo que se afirma o niega es verdad o es mentira, pues la coincidencia de la declaración documental con la realidad no se toma en cuenta, sino la relación que existe entre la declaración, como emanación, expresión del pensamiento con el sujeto que realmente la realizó.

Lo que se protege y tutela es la coincidencia entre la declaración y el autor real de la misma, hablándose de una relación de identidad o vinculación entre la declaración y su autor; de tal manera que sólo se punirá aquello que implique una discrepancia al mediar una imputación falsa respecto a la autoría de la manifestación.

En relación al hacer o crear en forma total el documento falso. En la doctrina existen dos posiciones: Una de ellas destaca que la creación o formación total de un documento consiste en hacer un documento completamente atribuyendo su texto a quien no lo ha otorgado, formar un documento en todos los signos de autenticidad: tenor y autoría o, crearlo de la nada. Dicha creación no se apoyaría necesariamente en un documento que existe con anterioridad. Si bien ello es posible nada impide para que el documento exista y sobre esta base se imite en su totalidad pero con deformaciones en su contenido. Se haría un documento falso tanto por el que inventa un documento, por ejemplo, un contrato entre las partes o una partida de nacimiento de la nada como el que fundándose en un documento previo lo imita, no obstante deforma su tenor sobre la base de un soporte material distinto pero semejante al documento genuino.

La conducta de hacer en su totalidad un documento falso se configura a través de su creación completa, introduciendo en él la totalidad de elementos que son propios de su específica categoría de documento de que se trate: desde su tenor y con él la designación del sujeto al que se le atribuye, hasta todos los demás requisitos propiamente formales que lo hacen ser documentos, aunque carezca de genuinidad. En esta posición para que exista creación de un documento falso no requiere necesariamente que exista una confección total, absoluta del documento, ya sea inventándolo o inventando uno existente. Basta que se afecte la función de autenticidad en el sentido que entre el autor real y el autor aparente a quien se le imputa la declaración no coincidan para que se afirme la calificación de falsedad documental.

Con relación a la creación o el hacer parcial de un documento falso, la misma que consiste en el incluir en un documento existente declaraciones, datos, u otras cuestiones que el autor del documento no declaró, agregándolas al texto. Esta variante de la primera modalidad típica de la falsedad material no supone

como la anterior el atentar directamente contra la función de autenticidad del documento imputando la declaración a una persona natural o jurídica que no la realizó, rompiendo la identidad entre el autor aparente y el autor real de la declaración documental. Por el contrario sólo implica el atacar la declaración que consta en el soporte material, o sea modificar el contenido del mismo a través del añadido de datos o manifestaciones del pensamiento.

El artículo 427 del Código Penal, expresamente señala que la adulteración de un documento verdadero debe recaer sobre un documento verdadero, es decir, un documento auténtico, partiendo de que la falsedad material no se vincula con la veracidad del documento, sino con la autenticidad del mismo, La autenticidad aparece como el código genético que define la identidad y rasgo peculiar del documento. La adulteración significa la alteración de un documento verdadero; también importa adulterarlo incluir en él manifestaciones no formuladas por el otorgante, pero no 'agregando', como en el caso de la creación parcial, sino sustituyendo o suprimiendo. Por consiguiente, mientras "hace en parte" un documento falso el que transforma su tenor, insertándole manifestaciones no formuladas que se suman a las formuladas, lo adultera el que sustituye las formuladas por otras distintas.

Asimismo cabe mencionar la tipicidad objetiva, con relación al uso del documento como la cual se encuentra contemplada en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en cuanto prescribe que: "El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuera legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas". También tiene como objeto material el documento. Es aplicable a esta segunda hipótesis del uso del documento falso todo lo tratado al respecto en relación a la primera hipótesis del delito de falsedad material.

Castillo (2010) hace referencia a la tipicidad objetiva con relación al uso del documento como:

El comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, es decir, para

los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto. Esta figura es la que muestra la razón de ser de las falsedades. Ellas van a parar a la determinación de un falso juicio, de manera que el momento decisivo de este delito es aquél en que la obra del falsificador va a cumplir su función específica. Ese momento no sólo es distinto desde la fabricación de la falsedad, sino que puede asumir formas variadas, diferentes e incluso autónomas.

La presente figura se refiere a los casos en que la acción del sujeto consiste única y exclusivamente en el uso doloso, con prescindencia de la vinculación subjetiva entre el autor de la falsedad, el autor del uso. Para determinar cuándo ha existido uso, debe tenerse presente la relación entre el documento y su destino probatorio.

Castillo, (2008) considera que:

Se cumple con el requisito típico del uso del documento falso cuando se lo introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso o falsificado al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la penetración o incorporación en el tráfico jurídico.

La presente figura resulta aplicable a persona que es distinto del autor de la falsedad, cuando obra de manera autónoma. Puede incluso tratarse del mismo autor de la falsedad, que inicialmente haya procedido sin los requisitos subjetivos requeridos por la figura; en este caso, basta que los requisitos subjetivos se encuentren.

1.4. Investigaciones

En la investigación hallada de Urtecho (2008) titulado: El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente. Para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo. El objetivo de la investigación fue determinar las consecuencias negativas que están

generando la proposición ambigua e interpretación teórica deficiente y discordante del tipo legal de los delitos de falsificación de documentos, previstos en el art. 427 del Código Penal peruano de 1991 vigente, en relación a la naturaleza jurídico-penal del elemento perjuicio en su estructura. La metodología de la investigación fue aplicativa explicativa. En la presente investigación se ha usado el método dogmático de la ciencia jurídica penal, aplicado en sus tres momentos íntimamente conectados. La muestra estuvo constituida por la jurisprudencia discordante seleccionada probabilística y aleatoriamente, sobre la naturaleza del perjuicio en los delitos de falsedad documental, constituida por veintiún sentencias de las salas penales de las Cortes Superiores de Lima y de La Libertad, otras Cortes Superiores como Loreto y Junín, desde 1995 al 2007; así como por dieciocho Ejecutorias Supremas de las Salas Penales de la Corte Suprema; publicadas en Revistas de Jurisprudencia especializada, o extraídas de los expedientes judiciales, desde el año 1995 a 2005. En la investigación además como instrumento aplicó la entrevista tipo cuestionario. Llegando a la conclusión que el perjuicio al estar conectado con la acción dolosa del agente, su naturaleza jurídica es ser un elemento del tipo objetivo; no constituyendo condición objetiva de punibilidad, porque éstas son entes jurídicos extraños al tipo penal, por tanto no están conectadas a la acción dolosa.

Gálvez (2009) en su tesis: Eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación en los delitos relativos a la fe pública Para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad del Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. El objetivo de la investigación fue determinar la eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación en los delitos relativos a la fe pública. La metodología de la investigación fue aplicativa explicativa. En la presente investigación se ha usado el método dogmático de la ciencia jurídica penal, aplicado en sus tres momentos íntimamente conectados. La muestra Estuvo constituida por la jurisprudencia discordante seleccionada probabilística, aleatoriamente. En la investigación además como instrumento aplicó la entrevista tipo cuestionario. Llegando a la conclusión que es evidente que la eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación de los delitos relativos a la Fe pública depende de

muchos factores siendo uno de los principales que influyen para que la esta no realice a cabalidad la investigación, es la falta de recursos económicos y humanos. Esto limita a poder adquirir materiales para la investigación, a movilizarse a los distintos departamentos del país, haciendo imposible que se cumpla a cabalidad con el desempeño. Otro factor que no se le resta importancia es la sobrecarga laboral. Es necesario adoptar medidas para revertir la sobrecarga laboral, fortaleciendo técnicamente para poder trabajar adecuadamente.

Rojas (2014) Tesis titulada: Análisis grafotécnica de la firma manuscrita, para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material. El presente trabajo es una investigación jurídico-descriptiva en la que se evalúa la efectividad de la peritación grafotécnica dentro de la investigación judicial realizada por los peritos, en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material. Se aborda el valor del informe grafotécnica en los procesos de falsedad material por falsificación de firmas toda vez que son el medio de prueba idóneo, estableciendo primeramente las bases de la ciencia grafotécnica para finalmente comprender la importancia de sus efectos en este tipo de delitos, resaltando la necesidad de la correcta transmisión de las máximas especiales de psicología, lógica y experiencia del perito grafotécnica al órgano jurisdiccional penal para lograr una correcta valoración del dictamen grafotécnica que redunde en la plenitud de sus efectos.

Fraume (2016) Tesis titulada: El Dictamen Pericial Grafológico, Medio de Prueba y Criterios de Valoración. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. El objetivo de la investigación fue Analizar los criterios que debe tener en cuenta el perito grafólogo para rendir un dictamen pericial como medio de prueba, conforme a los aspectos normativos exigibles por la administración de justicia, para que se cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficiencia según la legislación colombiana vigente. La metodología de la investigación fue Investigación Socio – Jurídica con Diseño Bibliográfico la investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar, en muchos momentos contradisciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales, las físicas. La muestra estuvo constituida por la jurisprudencia discordante seleccionada

probabilística aleatoriamente, sobre la naturaleza del perjuicio en los delitos de falsedad documental. En la investigación además como instrumento aplicó la entrevista tipo cuestionario. Llegando a la conclusión que, las realidades de las controversias en la autenticidad de los documentos estrictamente grafológicos, estrictamente documentológico, públicos y privados en los cuales el perito grafólogo tiene la responsabilidad de emitir conceptos desde el punto de vista procesal como testigo técnico debido a que determina de manera objetiva la autenticidad de los documentos; emite conceptos técnicos científicos sustentados en evidencia que le sirven a los administradores de justicia para adoptar su decisión previa contradicción, valoración. La investigación determina los criterios empleados por el perito grafólogo para elaborar su dictamen grafotécnico, el cual debe cumplir con los requisitos de existencia, validez y eficacia, el dictamen pericial grafológico; es la realización en la práctica, de profundos estudios científicos, así, le permite una interacción conceptual en el medio en el cual desempeña su actividad como perito grafólogo.

Rojas (2014) Tesis titulada: Análisis grafotécnico de la firma manuscrita, para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. El objetivo de la investigación era el análisis grafotécnico de la firma manuscrita, para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material. El presente trabajo es una monografía jurídico-descriptiva en la que se evalúa la efectividad de la peritación grafotécnica dentro de la investigación judicial realizada por los peritos, en la autenticidad de la firma manuscrita relacionada al delito de falsedad material. Se aborda el valor del informe grafotécnico en los procesos de falsedad material por falsificación de firmas toda vez que son el medio de prueba idóneo, estableciendo primeramente las bases de la ciencia grafotécnica para finalmente comprender la importancia de sus efectos en este tipo de delitos, resaltando la necesidad de la correcta transmisión de las máximas especiales de psicología, lógica y experiencia del perito grafotécnico al órgano jurisdiccional penal para lograr una correcta valoración del dictamen grafotécnico que redunde en la plenitud de sus efectos. En tal sentido en resguardo de los derechos que puedan ser lesionados con dichas conductas típicas (falsedad material), la administración de justicia se auxilia de expertos como el perito en grafotécnica, que es el experto que analiza la escritura y

grafismos del ser humano, por ello el expertaje judicial de estos, es una herramienta esencial para dictaminar sobre la autenticidad o falsedad de las firmas manuscritas, aportando al juzgador la base científica cuando la problemática resulta de un documento, sin embargo en el proceso penal guatemalteco, los peritajes que rinden los expertos carecen de eficacia, no aportan prueba contundente para el juzgador.

Hanco (2010) en su investigación titulada el papel de la grafotécnia en la criminalística, manifiesta que el delito de falsificación de documentos es uno de los que con más frecuencia se comete en nuestra sociedad utilizándose en la mayoría de los casos como instrumento para ejecutar o encubrir otros delitos. La demanda al servicio es 80% de pericias, para determinar la "autenticidad" o identificación del origen gráfico" de "firmas" puestas en documentos públicos o privados. Esta especialidad criminalística, siempre ha tenido un protagonismo en los procesos judiciales (civiles, penales) por ser el "*documento*", uno de los medios de prueba real de los actos jurídicos, con funciones de prueba, representación, garantía, donde el elemento más vulnerable, falsificable, es y será la firma manuscrita, por ser valioso en cuanto a las formas de manifestar la voluntad, tenemos por ejemplos, que con firmas falsificadas se han arrancado patrimonios o generar supuestas obligaciones o derechos ficticios.

1.5. Marco Conceptual

Corte Superior

La Corte Superior es considerada como el máximo órgano jurisdiccional que administra justicia con ámbito en la Región, tiene su sede en la ciudad. Constituye la primera corte superior de justicia que fue creada en la república peruana en un inicio con el nombre de "Corte Superior" y teniendo como antecesor a la "Cámara de Apelaciones" creada por José de San Martín en 1821. (Mendiburu 2016 p.12)

Criminalística

Es definida como la ciencia donde se aplica los conocimientos, métodos y las técnicas de investigación científica de las ciencias naturales, que se dan en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho

delictuoso con el fin de determinar, brindando un auxilio a quienes están encargados de administrar justicia, su existencia cierta, reconstruirlo o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. (Pons, 2015 p.5)

Delito

Es una acción definida como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, que es sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Por lo tanto supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Desde la perspectiva legal, los códigos penales, la doctrina define al "delito" como toda aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. (RAE y AALE 2014)

Delitos contra la fe pública

Suponen conductas punibles de sumo interés para todas aquellas personas relacionadas con derecho penal, tales como estudiantes, docentes, jueces, fiscales, en últimas, para todos los ciudadanos como destinatarios del derecho penal. Son conductas de sumo interés en la medida en que los instrumentos cuya autenticidad y veracidad tutela el derecho penal, tales como la moneda, los sellos, los efectos oficiales, en especial, los documentos, cuentan con una especial relevancia en las sociedades contemporáneas. (Bernate 2010 p.16)

Documentología Forense

Cabe señalar que la sección de documentología forense forma parte del laboratorio de criminalística del instituto de ciencias forenses, como tal cuenta con la instrumentación científica sofisticada para la detección de fraude y alteraciones de documentos. Por lo que se considera "Documento Dudoso", toda aquella superficie sobre la cual interviene la mano del hombre y sus instrumentos de escritura, han creado duda sobre su legitimidad o autenticidad, ya sea por medio de la escritura o el método de impresión utilizado. (Bonilla 2005)

Documentos públicos

Se les llama documentos públicos a los otorgados por un trabajador o un funcionario público que también se les llama depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptas por la

ley. Es necesario indicar que los documentos públicos adquieren un valor probatorio por sí mismos. (Enciclopedia jurídica 2015)

Documentoscopía

Es una disciplina que se encarga del el análisis de los documentos modernos, ya sean públicos o privados, para ello utilizan distintos métodos y técnicas, que permita establecer la autenticidad o falsedad del documento, por lo que se afirma que se ocupa del examen de documentos a efecto de dictaminar respecto de su autenticidad o determinar las posibles alteraciones. (Bonilla 2005)

Falsificación

Se le considera como un delito que consiste en realizar modificaciones o cambios hacer, en todo o en parte de un documento, es el acto de falsear o adulterar uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación, o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio. (RAE y AALE 2014).

Fe pública

Cuando se analiza lo referente a la fe pública es la garantía que el Estado da en el sentido de que los hechos son verdaderos, auténticos. Es necesario resaltar que en la realidad social existen una serie de hechos y actos con relevancia jurídica que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos, aceptados como verdad oficial. (Mendiburu 2016)

Grafología

Es definida como la ciencia que se encarga de estudiar la personalidad de los individuos mediante la escritura, de carácter auxiliar de otras ciencias como la Psicología, la Medicina, el Derecho, la Psiquiatría y la Pedagogía. También se le considera como una técnica proyectiva gráfica. (Enciclopedia jurídica 2015)

La jurisprudencia

Se le conoce como precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea

derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres 2009)

Pericia

La pericia es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como “probado”, el sufijo *-ia*, que es indicativo de cualidad. Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia. (Pérez 2010)

Peritos

Un perito es un experto en una determinada materia, ya sea, artística, técnica o científica. Los peritos son requeridos muchas veces en el ámbito judicial para informar al juez sobre ciertas circunstancias que rodean a la cuestión litigiosa, escapan al conocimiento jurídico del juzgador, pues son temas de otras incumbencias. (Enciclopedia jurídica 2015)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

En las últimas décadas se ha podido observar que existe un aumento alarmante en relación a los delitos de falsedad de documentos públicos, en su modalidad de las firmas, considerada como falsedad material toda vez que son el medio de prueba idóneo, estableciendo primeramente las bases de la ciencia grafotécnica para finalmente comprender la importancia de sus efectos en este tipo de delitos, resaltando la necesidad de la correcta transmisión de las máximas especiales de psicología, lógica y experiencia del perito grafotecnico al órgano jurisdiccional penal para lograr una correcta valoración del dictamen grafotecnico que redunde en la plenitud de sus efectos, en este tipo de falsificaciones de firmas el falsificador se toma su tiempo en ejercitar y ensayar la firma de su víctima, por medio de firmas patrón.

Podemos decir que en la actualidad el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento público ello debido a que el documento se emplea como principal medio de prueba de las relaciones jurídicas. De ahí que el documento basándose en su relevancia probatoria, permita garantizar un mínimo de seguridad jurídica en el tráfico., se ha hecho una acción ilícita con mayor incidencia, generando por ello que nuestro país sea uno de los primero en Latinoamérica conocidos por la capacidad de falsificación de documentos.

Ahora bien, esta problemática refleja una falta de determinación en los operadores de justicia, basados desde la denuncia que en muchos casos es realizado de parte por cualquier ciudadano y otras de oficio por el Ministerio Público, el cual al formalizar la denuncia penal, durante las investigaciones correspondientes no delimitan el tipo de Documento que ha sido falsificado, conllevando ello que, dentro del proceso penal en los Juzgados Penales, el Juez tiene que determinarlo dentro del autoapertorio del proceso, conllevando con la sorpresa que en muchos caso el Fiscal Penal, ni siquiera tiene la connotación clara dentro de la teoría y jurisprudencia respectiva en relación al tipo de documento materia de su denuncia, cabe resaltar que, para determinar la pena como consecuencia del acto ilícito es menester saber la clasificación del

documento. Asimismo la presente investigación, tiene énfasis toda vez que, a la fecha se puede advertir que muchos fiscales al momento de recibir la denuncia de parte, deciden archivar la misma, por lo que, el ciudadano interpone dentro del plazo legal su queja de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin embargo este pronunciamiento que archiva la denuncia tiene su basamiento en que para el Fiscal no hay mérito para determinar si el documento es o no falso.

El bien jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos es uno de los temas que ha recibido menor atención, prefiriendo la doctrina ocuparse de temas más funcionales como el concepto de documento, diferencia entre falsedad y falsificación, dolo e imprudencia. Siguiendo la evolución doctrinal del concepto de bien jurídico en el delito de falsificación de documentos, primero aparece este delito como protección del derecho a la verdad, el cual es un precepto abstracto posteriormente se acoge como bien protegido la fe pública.

Es por ello que en la investigación se señala que es de vital importancia que dentro de la investigación o dentro del proceso judicial el documento que se presume ser falso deberá ser analizado por el profesional correspondiente, quiere decir, que deberá ser analizado por los peritos especializados como son los de grafotécnica, el cual generaría mayor alcance del hecho delictivo que a su vez, permitiría dar mayor prueba del delito y hasta podríamos decir que generaría que exista concurso de delitos de acuerdo a la información señalada por el especialista. No obstante lo anterior expresado de la trascendencia jurídica objeto de investigación en el país, existe exigua denuncia sobre esta conducta típica, consecuentemente menor responsabilidad penal y por tanto mayor criminalidad impune; en razón de ello, la certeza, seguridad jurídica que tutela el bien jurídico penal como fe pública, se lesiona o es puesta en peligro afectando la convivencia pacífica social y el bien común.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

Los antecedentes teóricos están relacionados a los aportes de autores que han realizado investigaciones relacionados a la variable de estudio, a continuación se analizan, tales como de: Leonardo (2012), quien aporta en relación a lo que

es el grafismo como algo individual e inconfundible. La jurista hace referencia notable a la grafotécnica forense como medio de prueba y valoración individual en el sistema procesal penal. La propuesta de Klages (2000), quien lo determina como la escritura no solo es un trazo propio de cada persona, sino que es única e incomparable. El aporte teórico de Menchu (2006) quien señala a la Grafometría, Diplomática e Informastocopia como ciencias auxiliares.

Las cuatro leyes del Grafismo de la Obra de Solange como concepto del Delito de Falsedad, el aporte de Bramont (2000) quien lo define como toda alteración de la verdad. Cabe resaltar los aportes teóricos de la investigaciones halladas como la de Urtecho (2008) en su investigación demostró que el perjuicio al estar conectado con la acción dolosa del agente, su naturaleza jurídica es ser un elemento del tipo objetivo; no constituyendo condición objetiva de punibilidad, porque éstas son entes jurídicos extraños al tipo penal, por tanto no están conectadas a la acción dolosa.

También es necesario considerar lo de Gálvez (2009) donde demostró que la eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación de los delitos relativos a la Fe pública depende de muchos factores siendo uno de los principales que influyen para que la esta no realice a cabalidad la investigación, es la falta de recursos económicos y humanos. Cabe resaltar el aporte teórico de Rojas (2014) en su tesis análisis grafotecnico de la firma manuscrita, para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

2.1.3. Definición del problema general y específicos

Problema General

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima- 2017?

Problemas Específicos

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio criminalística se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017?

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

2.2. Objetivos, delimitación y Justificación de la investigación

2.2.1. Objetivo general y específicos

Objetivo General

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima- 2017.

Objetivo específicos

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio criminalística con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de

documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

2.2.2. Delimitación del estudio.

El presente estudio busca delimitar su problema de la investigación relacionado a tipo penal en el Art. 427 del Código Penal peruano de 1991, su interpretación teórica deficiente por la jurisprudencia y la doctrina nacionales, sobre la naturaleza jurídico-penal del elemento perjuicio, en los delitos de falsedad material o de falsificación de documentos; investigación teniendo como marco teórico la parte general del Derecho Penal en aspectos vinculados al tema de investigación, así como la parte especial del Derecho penal, específicamente referida a los delitos de falsedad documental, esto último en el análisis dogmático de los delitos de falsedad material, en el contexto del citado artículo 427; así como su marco jurídico tanto en el Derecho penal positivo nacional como en el derecho comparado; para establecer la tesis de que el perjuicio es un elemento integrante del tipo objetivo en esos delitos, y no de una condición objetiva de punibilidad.

Delimitación Temporal: La investigación se desarrolló entre los años 2016 a diciembre del 2017. Delimitación espacial: la investigación solo se realizó en Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima.

Delimitación Social: El estudio se realizó con los abogados litigantes que tengan casos relacionados a delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos.

Delimitación Conceptual: se analizara lo referente a la pericia grafotécnica en el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima.

2.2.3. Justificación e importancia del estudio

La investigación se justifica en la medida que el propósito y objetivo de la investigación es determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La importancia del tema es identificar los conocimientos sobre la influencia de la aplicación de la pericia grafotécnica en el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos, medios probatorios durante el proceso judicial.

2.3. Hipótesis, Variables y Definición Operacional

2.3.1. Hipótesis general y específica

Hipótesis General

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima- 2017.

Hipótesis específicos

La pericia grafotécnica como medio probatorio en criminalística tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

2.3.2. Variables, definición operacional e indicador

Variables de la investigación

V1 La pericia grafotécnica como medio probatorio

V2. Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

Definición operacional e indicador.

Cuadro 1

V1 Indicadores variable independiente: La pericia grafotécnica como medio probatorio

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable 1 La pericia grafotécnica como medio probatorio</p>	<p>Según Del Piccha (2005) La pericia grafotécnica está comprendida en relación al cotejo de documentos para determinar su autenticidad o veracidad de las mismas, para efecto de la investigación comprende tres dimensiones, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criminalística • Peritos • Documentoscopia 	<p>Criminalística</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación procesal • Acopio de pruebas científicas • Investigación preliminar • Uso de métodos objetivos
		<p>Peritos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de conocimiento • Juicio de valor • Verificación de los hechos • Acopio de evidencias
		<p>Documentoscopia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pericias documentaria • Análisis grafo crítico de la escritura • Comprobación de autenticidad del documento • Identificación de la autoría de los documentos.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2

V2. Calificación del Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

Variables	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable 2 Calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.	<p>Desde la perspectiva jurídica es a configuración de delito que requiere además del documento falsificando o adulterado, que este ocasiones un perjuicio o en todo caso se haya hecho uso del documento materia de la falsificación"</p> <p>Está conformado por tres dimensiones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica • Autenticidad • Tipos de documentos 	Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del bien jurídico protegido • Tipicidad del delito • Determinación de la consumación del delito • Analiza la penalidad
		Autenticidad	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza la autoría del documento • Verifica la veracidad del documento • Evalúa el rol funcional del documento • Analiza la certeza y valides del documento
		Tipos de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Califica el tipo de documento • Clasifica el documento según su emisión • Reconocimiento como acto jurídico • Acreditación como medio probatorio

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Tipo de investigación

Tipo

El tipo de investigación es no Experimental – Transversal - Correlacional (Sánchez y Reyes, 2006). No experimental, ya que no existe manipulación activa de alguna variable. Además, se trata de un diseño correlacional, transversal, ya que se busca establecer la relación de variables medidas en la muestra, en un único momento del tiempo. El estudio responde a un Diseño no experimental porque estos estudios se realizaron sin la manipulación de variables; esto implica la recolección de datos en un momento determinado, en un tiempo único, tal como lo sostiene Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 267)

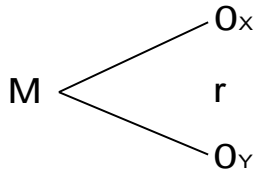
Es la investigación que responde a la interrogante ¿por qué?, es decir, con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es. En este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. (Hernández, Baptista y Kerlinger 2010; p: 23)

3.2. Diseño a utilizar

La interpretación del proceso de los medios tecnológicos se realiza gracias a la interrelación de sus variables que intervienen y dado que las variables no serán manipuladas, dicho trabajo se define como una investigación no experimental, correlacional.

El estudio de correlación tiene como propósito determinar el grado de relación entre variables, detectando hasta qué punto las alteraciones de una, dependen de la otra, ya sea en forma positiva o negativa, alta o baja, fuerte o débil, el cual da por resultado un coeficiente de correlación.

En la investigación debido a las particularidades propias del tipo y nivel, se determinó el diseño descriptivo correlacional, cuyo esquema es el siguiente:



Dónde:

M = Es la muestra de estudio.

O = Las observaciones en cada una de las dos variables.

X = Variable 1 La pericia grafotécnica como medio probatorio

Y = Variable 2 = La calificación del delito en modalidad de falsificación de documentos públicos

r = Correlación

3.3. Universo, población, muestra y muestreo.

Población

Se conceptualiza a la población como el conjunto de elementos que tienen características similares dentro de un contexto los cuales son la unidad de análisis en la investigación. Hernández, et al (2010, p. 457). **La población** estuvo conformada por los Abogados litigantes que asisten a los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017 (280 abogados litigantes)

Muestra

La muestra es un subgrupo de la población según el autor Bernal (2012), manifiesta que la muestra “es la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 165).

Para calcular el tamaño de la muestra y para que esta sea representativa, se debe tener en cuenta el número total de estudiantes los Abogados litigantes que asisten a los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017. Muestreo Probabilístico estratificado, ya que se determinó mediante la aplicación de la fórmula estadística, siendo el resultado 169. Para hallar la muestra de nuestra población se aplicara la siguiente fórmula establecida por Arkin y Colton (1981)

Para hallar la muestra de nuestra población se aplicara la siguiente fórmula.

$$n = \frac{N}{E^2(n-1)+1}$$

n = Muestra

N = Población

E² = Valor esperado.

Aplicando la fórmula para determinar el tamaño de la muestra resulta: Abogados = 240

$$n = \frac{N}{E^2(n-1)+1}$$

$$n = \frac{\binom{1}{20} \cdot 2 \cdot 240}{n-1+1} = \frac{n \cdot 240}{400} + 1$$

$$n = \frac{240}{\frac{n+399}{400}}$$

$$n \cdot n^2 + 399n = 9600$$

$$n = \frac{240(400)}{n+399} \quad \rightarrow$$

$$n^2 + 399n - 9600 = 0$$

$$n = \frac{-399 \pm \sqrt{(399)^2 - 4(1)(-9600)}}{2(1)}$$

$$n = \frac{-399 \pm \sqrt{543201}}{2}$$

$$n = \frac{-399 \pm 737,02}{2}$$

$$n = \frac{-399 + 737,02}{2} = \frac{338,02}{2} = \boxed{169}$$

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó el siguiente instrumento tal como a continuación se analizan:

Cuestionario. Los sujetos se pueden sentir más libres para responder, no obstante, requieren que las preguntas sean cuidadosamente diseñadas para que todos las interpreten de igual manera. Para asegurar la espontaneidad se sugiere que sean anónimas. Pueden aplicarse a varios sujetos simultáneamente (en grupo) (Hernández 2010)

De validez y confiabilidad de instrumentos. En referencia a la validez del cuestionario, se analizará su validez de contenido, que implica esencialmente el examen sistemático del contenido para determinar si cubre una muestra representativa. Para valorar la validez de contenido del cuestionario, se empleará el método de jueces, solicitando a expertos en el tema su opinión respecto a si la naturaleza de la tarea propuesta en la prueba que permitirá determinar la eficacia de la pericia grafotécnica como medio probatorio contra en el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Fiabilidad de las Variables de las encuestas. En la muestra.

Donde se puede observar la influencia de Vi sobre Vd.

Resultados de Fiabilidad de las variables.

→ Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

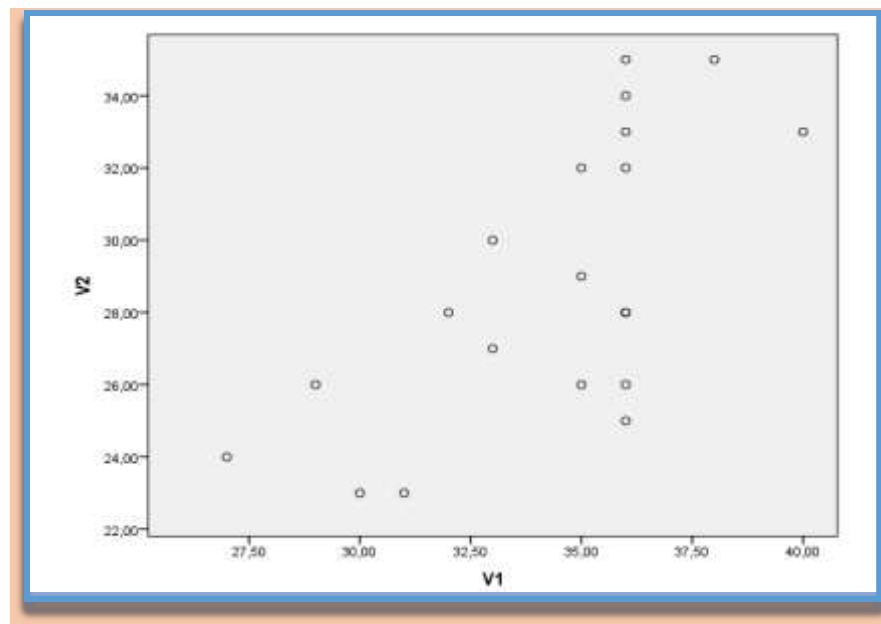
	N	%
Casos Válido	20	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,889	15

Diagrama de Dispersión de las variables



Interpretación

La tendencia en positiva

Interpretación

Para la aplicación del de los coeficientes de validez de contenido se aplicó el coeficiente de influye de Spearman que nos permitió encontrar las influye ítem–total.

El **Alfa de Cronbach** es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida Si $r > 0.80$, el instrumento es válido en cada uno de los ítems.

Al tener un Alfa de Cronbackh de 0.889 que es mayor a 0.80.

Podemos indicar que los instrumentos son válidos en cada uno de los ítems indicados en la encuesta.

Se observa que la relación de e los ítems propuestos tiene una interacción consistente, dado que los coeficientes.

3.5. Procesamiento de Datos.

La recolección de la información acerca de las dimensiones de la V₁ la pericia grafotécnica como medio probatorio **V2 (b)** la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

Para el tratamiento de los datos estadísticos se aplicó **las Pruebas Estadísticas** que se requiera. Para el procesamiento de datos se utilizó el programa SPSS, versión 22 para Windows.

La **estadística descriptiva**: estadígrafos de centralización media aritmética y de dispersión desviación estándar y coeficiente de variación.

Método de análisis cuantitativo. Para el procesamiento de datos se utilizó el programa software SPSS 21 y de Microsoft Excel en la estadística descriptiva los estadígrafos de centralización (media aritmética y moda) y como estadígrafos de dispersión tenemos: rango y varianza. A continuación, detallamos las fórmulas de los estadígrafos mencionados.

Medidas de tendencia central

A. **Media aritmética (\bar{x})**
$$\bar{X} = \frac{\sum(x_i \cdot n_i)}{N}$$

B. **Moda (M_o):** Valor que más repite

C. **Medidas de dispersión: Rango ($R = x_{\max} - x_{\min}$ R)**

D. **Varianza (S^2)**
$$S^2 = \frac{\sum(x_i - \bar{X})^2 n_i}{N - 1}$$

Prueba de la chi cuadrada (X^2)
$$X^2 = \sum \frac{(f - fe)^2}{fe}$$

E. **Coeficiente V de cramer (V)**
$$\sqrt{\frac{X^2}{n(L - 1)}}$$

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Resultado de la V₁ La pericia grafotécnica como medio probatorio

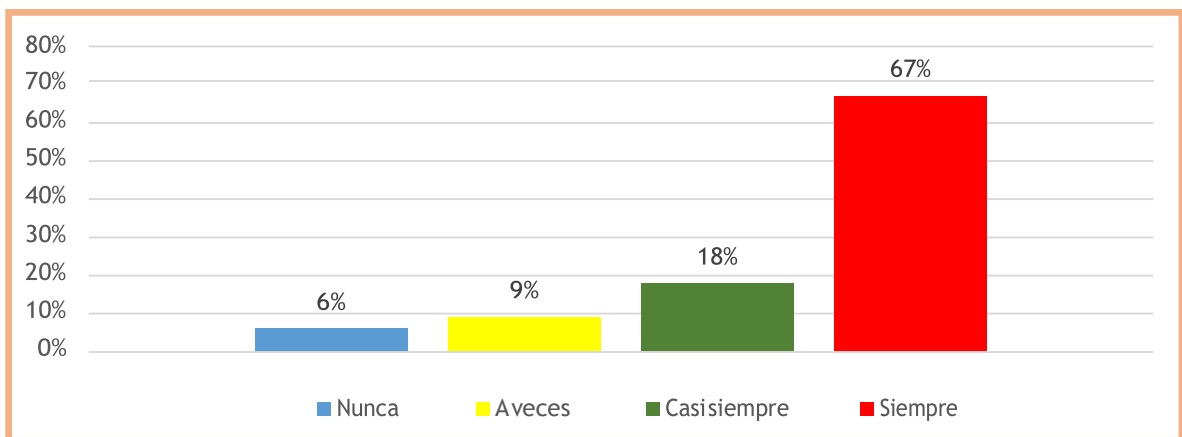
DIMENSIÓN: Criminalística

1. Eficacia de la pericia grafotécnica en el área criminalística en el proceso de la investigación procesal

Tabla 1

Indicador: Eficacia de la grafotécnica en el área criminalística

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	10	6%	6%	6%
2.	A veces	15	9%	9%	15%
3.	Casi siempre	30	18%	18%	33%
4.	Siempre	114	67%	67%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 1

Indicador: Eficacia de la grafotécnica en el área criminalística

Interpretación

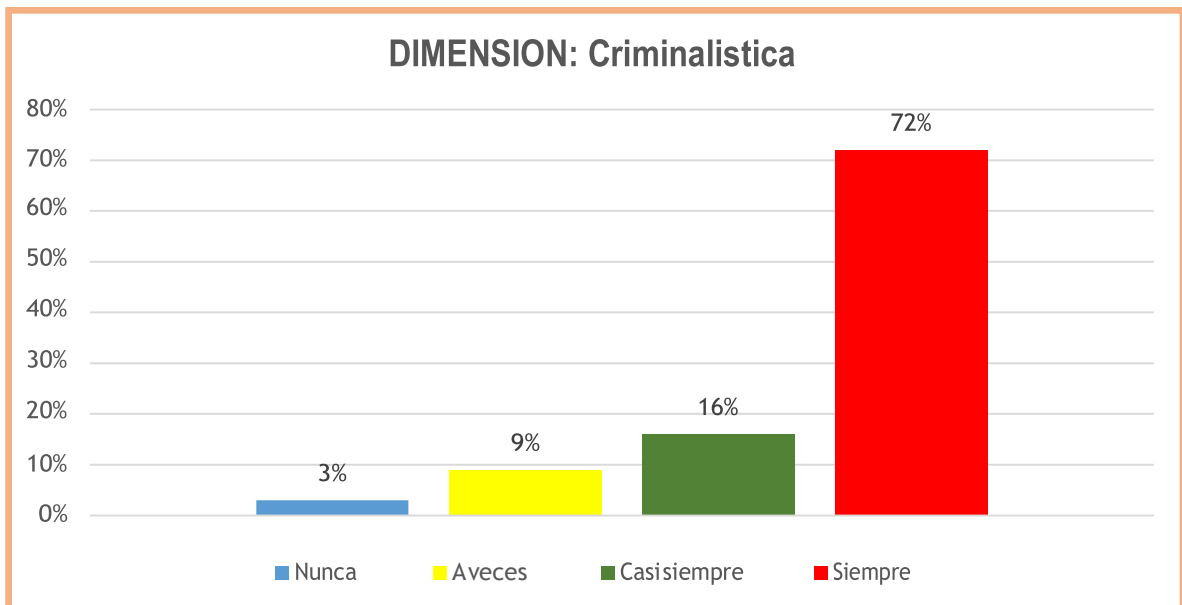
En la tabla y gráfico 1, se observa según los resultados, que un 67% siempre es eficaz la pericia grafotécnica en el área criminalística en el proceso de la investigación procesal, frente a un 6% que es el resultado más bajo que comprende nunca.

3. Frente a las preguntas si es que como acopio de pruebas científicas la pericia grafotécnica en el área criminalística es eficaz para el proceso judicial, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 2

Indicador: Eficacia de la pericia grafotécnica en el área criminalística

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	05	3%	3%	3%
2.	A veces	15	9%	9%	12%
3.	Casi siempre	20	16%	16%	28%
4.	Siempre	129	72%	72%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 2

Indicador: Eficacia de la pericia grafotécnica en el área criminalística

Interpretación

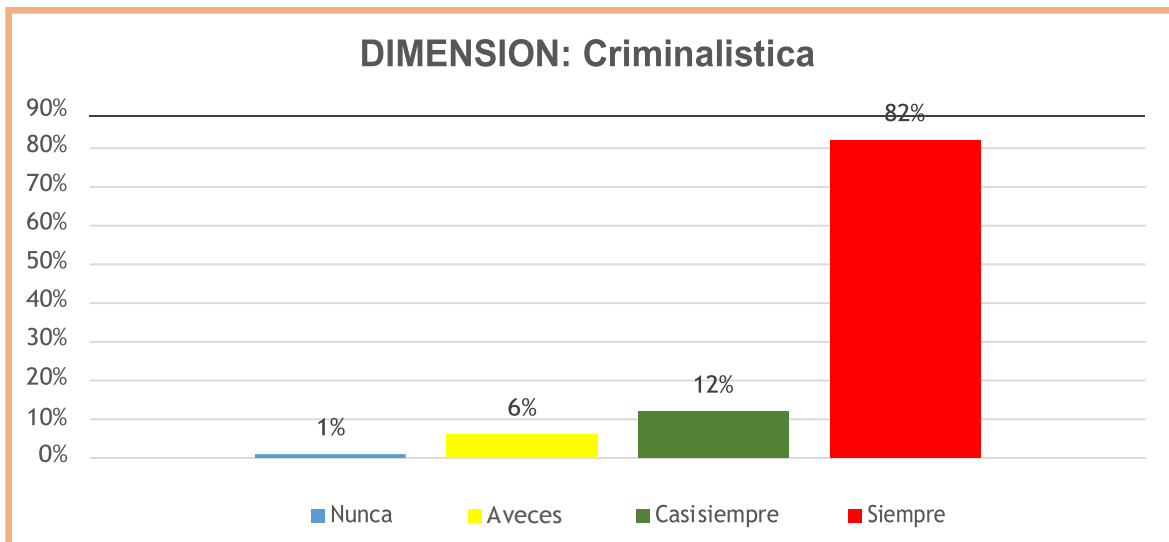
En la tabla y gráfico 2, nos muestra que el 72% manifiesta que siempre como acopio de pruebas científicas la pericia grafotécnica en el área criminalística es eficaz para el proceso judicial, mientras que el valor medio de 16% corresponde a casi siempre, el valor bajo de 3% a nunca.

4. Frente a las preguntas si es que la pericia grafotécnica es un elemento considerado como un medio para la investigación preliminar, se obtuvo el siguiente resultado

Tabla 3

Indicador: La pericia grafotécnica como medio para la investigación preliminar

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	02	1%	1%	1%
2.	A veces	10	6%	6%	7%
3.	Casi siempre	20	12%	12%	19%
4.	Siempre	139	82%	82%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 3

Indicador: La pericia grafotécnica como un medio para la investigación preliminar

Interpretación

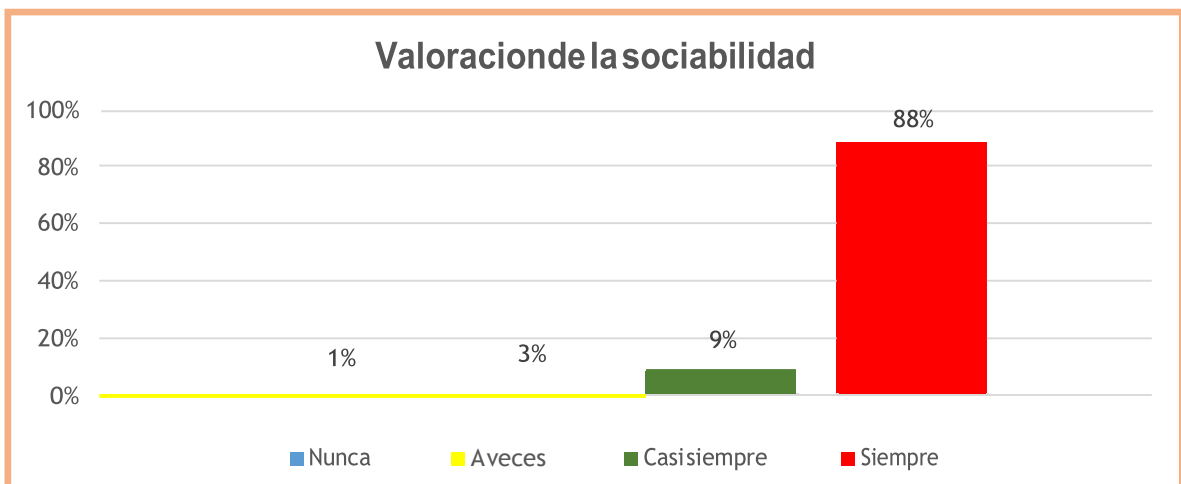
En la tabla y gráfico 3, nos muestra la valoración mayor de 82% es siempre, mientras que el valor medio es de 12%, que corresponde a casi siempre, el valor bajo de 1% a nunca, lo que significa que la mayoría consideran eficaz la pericia grafotécnica es un elemento considerado como un medio para la investigación preliminar.

5. El uso de métodos objetivos es eficaz para la pericia grafotécnica en el área criminalística como evidencia determinante durante el proceso judicial., se observa el siguiente resultado.

Tabla 4

Indicador: Eficacia del uso de métodos objetivos para la pericia grafotécnica como evidencia determinante durante el proceso judicial

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	02	1%	1%	1%
2.	A veces	05	3%	3%	4%
3.	Casi siempre	15	9%	9%	13%
4.	Siempre	149	88%	88%	100%
Total		169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 4

Indicador: Eficacia del uso de métodos objetivos para la pericia grafotécnica como evidencia determinante durante el proceso judicial

Interpretación

En la tabla y gráfico 4, nos muestra la valoración mayor de 88%, en siempre. El valor medio de 12% en casi siempre, mientras que el valor bajo es de 1% en nunca, lo que significa que uso de métodos objetivos es eficaz para la pericia grafotécnica proceso judicial.

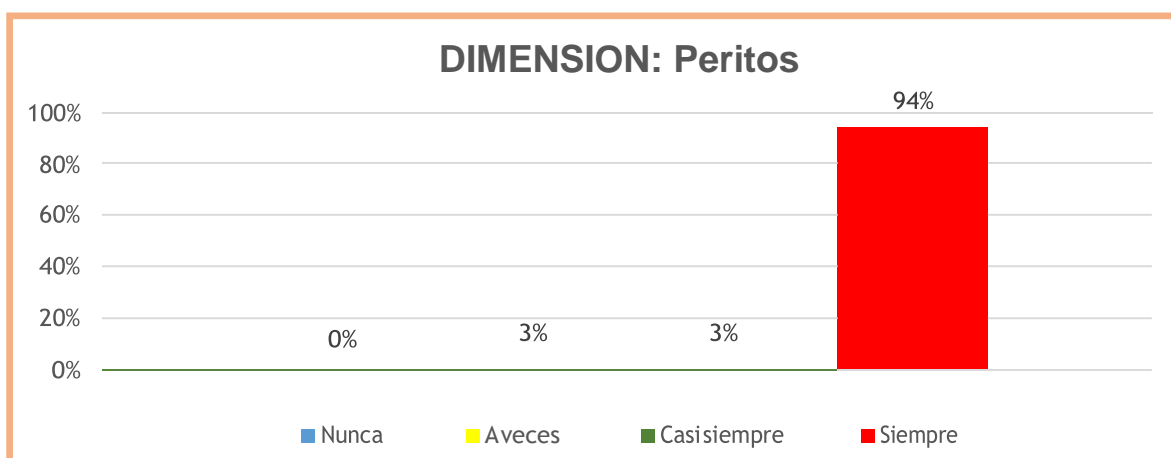
MENSIÓN: Peritos

5. Observa que durante el proceso de la pericia grafotécnica se evidencia manejo de conocimiento, por lo que considera que es una prueba confiable durante el proceso judicial.

Tabla 5

Indicador: Conocimiento de la pericia grafotécnica como prueba del proceso judicial

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	00	0%	0%	0%
2.	A veces	05	3%	3%	3%
3.	Casi siempre	05	3%	3%	6%
4.	Siempre	159	94%	94%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 5

Indicador: Conocimiento de la pericia grafotécnica como prueba del proceso judicial

Interpretación

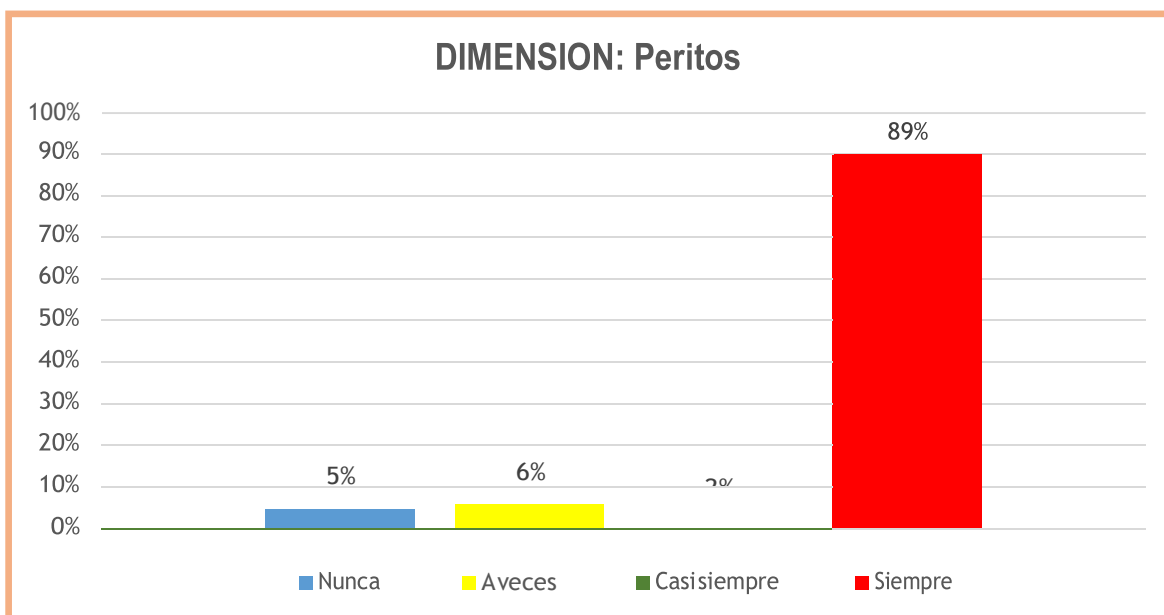
En la tabla y gráfico 5, nos muestra la valoración mayor de 94% en siempre, seguido por a veces, casi siempre con un 3%, lo que significa que la mayoría considera que durante el proceso de la pericia grafotécnica se evidencia manejo de conocimiento, por lo que considera que es una prueba confiable durante el proceso judicial.

6. Juicio de valor durante el proceso de la pericia grafotécnica es confiable como prueba del delito.

Tabla 6

Indicador: Juicio de valor de la pericia grafotécnica como prueba del delito

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	04	2%	2%	11%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 6

Indicador: Juicio de valor de la pericia grafotécnica como prueba del delito

Interpretación

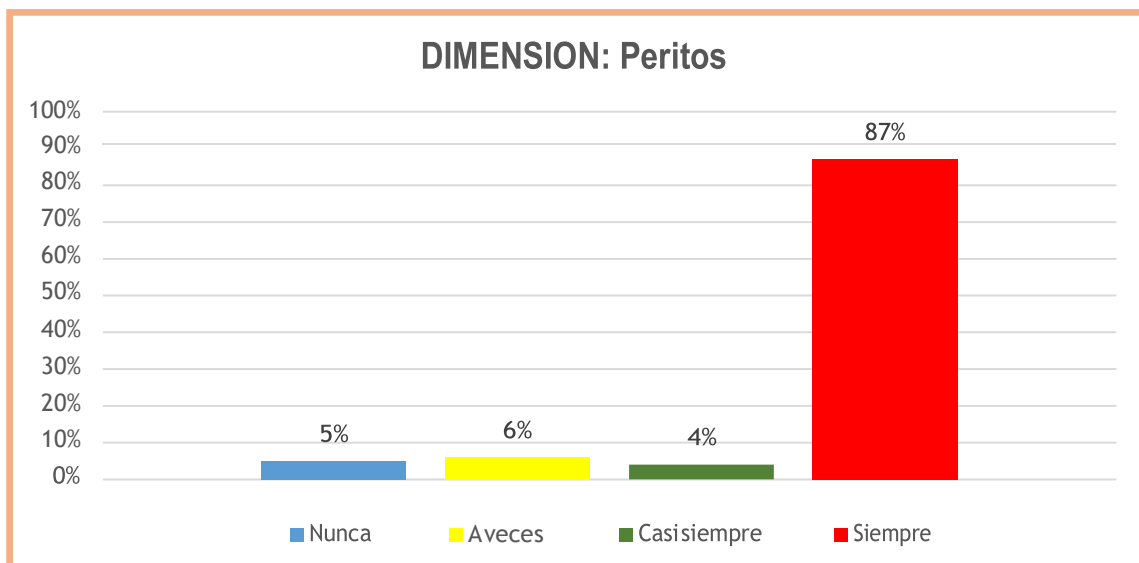
En la tabla y gráfico 6, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 6%, Nunca 5%, lo que significa que la mayoría consideran que el Juicio de valor durante el proceso de la pericia grafotécnica es confiable como prueba del delito.

7. En relación a la pregunta si es que el verifican los hechos antes de aplicar la pericia grafotécnica lo que se evidencia durante los peritos.

Tabla 7

Indicador: Verificación de hechos antes de aplicar la pericia grafotécnica

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	08	4%	4%	13%
4. Siempre	146	87%	87%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 7

Indicador: Verificación de hechos antes de aplicar la pericia grafotécnica

Interpretación

En la tabla y gráfico 6, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 6%, Nunca 5%, lo que significa que la mayoría consideran que juicio de valor durante el proceso de la pericia grafotécnica es confiable

Como prueba del delito.

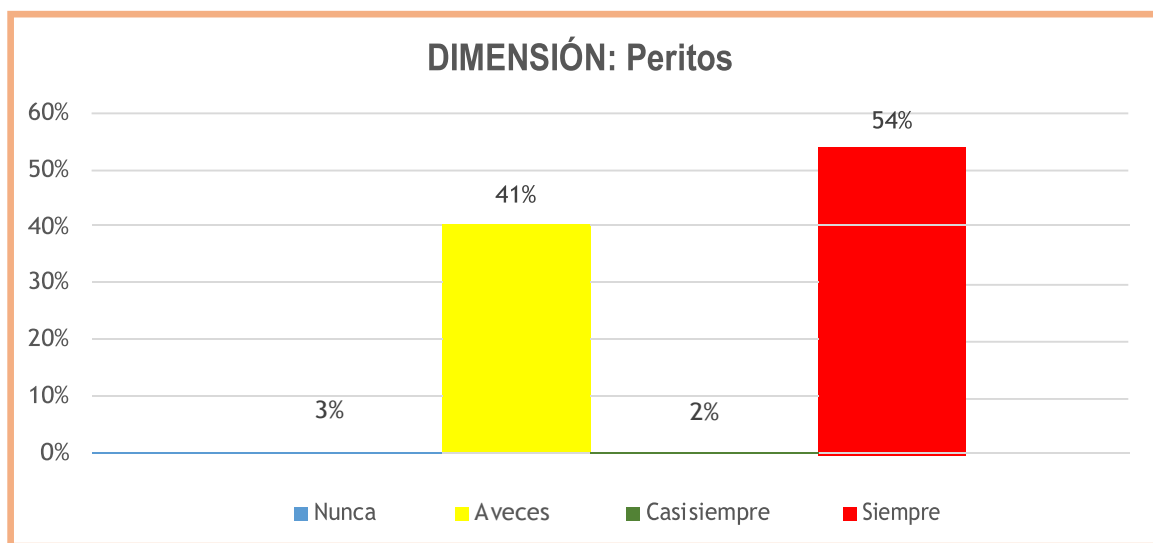
como prueba del delito.

8. En relación a la pregunta si es que la prueba de peritos procede en aquellos casos en que el Juez carece de los conocimientos, métodos y técnicas especiales o suficientes para poder obtener, valorar, explicar o apreciar un elemento de prueba se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 8

Indicador: Casos en que procede la prueba e peritos.

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	70	41%	41%	44%
3. Casi siempre	04	2%	2%	46%
4. Siempre	80	54%	54%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 8

Indicador: Casos en que procede la prueba e peritos.

Interpretación

En la tabla y gráfico 8, nos muestra que el 54% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 41%, Nunca 3%, lo que significa que la mayoría consideran que la prueba de peritos procede en aquellos casos en que el Juez carece de los conocimientos, métodos y técnicas especiales o suficientes para poder obtener, valorar, explicar o apreciar un elemento de prueba.

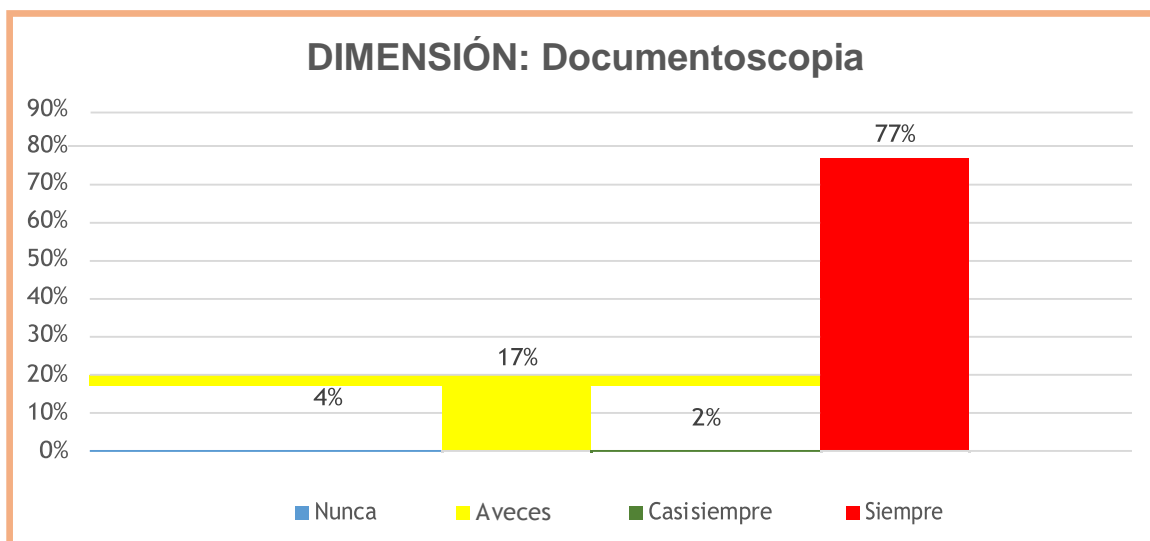
DIMENSIÓN: Documentoscopia

9. Considera que el documentoscopia es un documento de pericias documentaria que tiene relevancia en las relaciones jurídicas de una persona.

Tabla 9

Indicador: El documentoscopia es un documento de pericias

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	07	4%	4%	4%
2. A veces	28	17%	17%	21%
3. Casi siempre	04	2%	2%	23%
4. Siempre	130	77%	77%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 9

Indicador: El documentoscopia es un documento de pericias

Interpretación

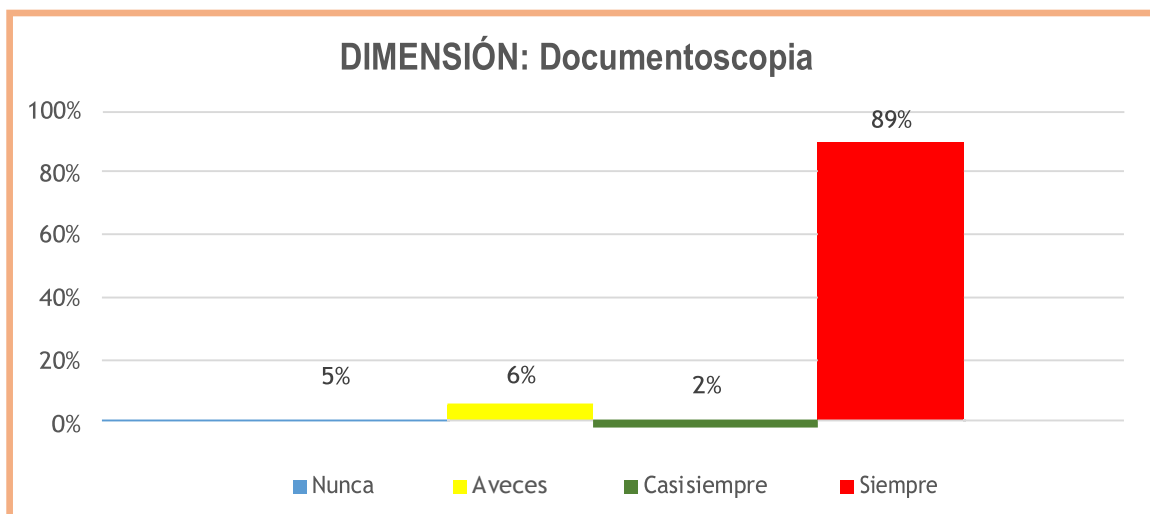
En la tabla y gráfico 9, nos muestra que el 77% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 17%, Nunca 4%, lo que significa que la mayoría consideran que el documentoscopia es un documento de pericias documentario que tiene relevancia en las relaciones jurídicas de una persona.

10. En relación a la pregunta si es que el análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnia en el proceso penal se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 10

Indicador: Análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnia en el proceso penal

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	04	2%	2%	11%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 10

Indicador: Análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnia en el proceso penal

Interpretación

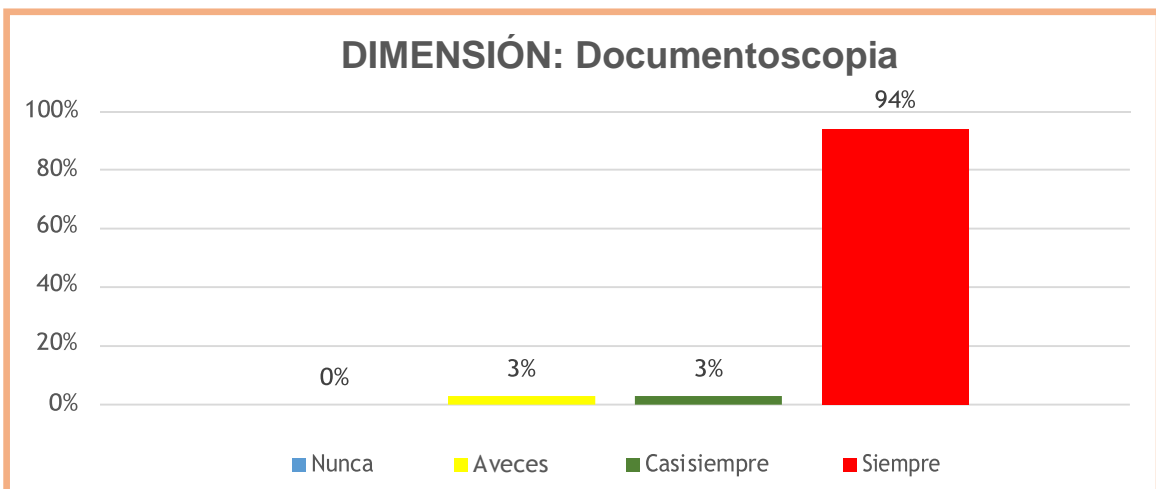
En la tabla y gráfico 10, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, lo que significa que la mayoría consideran que el análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnia en el proceso penal.

11. En relación a la pregunta si es que la comprobación de autenticidad del documento se realiza cuando existen procesos penales por la falsificación de firmas. Se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 11

Indicador: Comprobación de autenticidad del documento en procesos penales por la falsificación de firmas

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	00	0%	0%	0%
2. A veces	05	3%	3%	3%
3. Casi siempre	05	3%	3%	6%
4. Siempre	159	94%	94%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 11

Indicador: Comprobación de autenticidad del documento en procesos penales por la falsificación de firmas

Interpretación

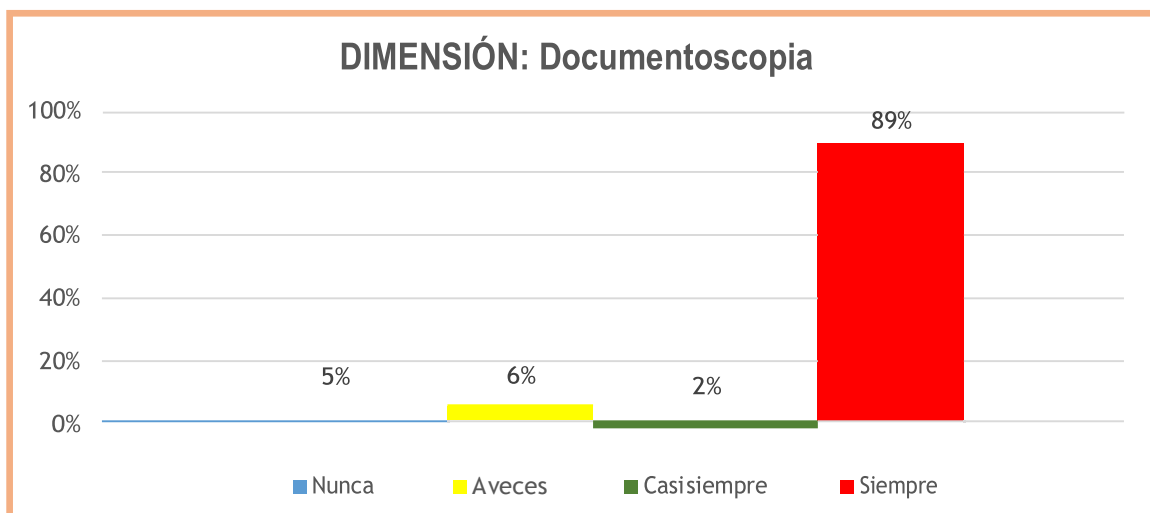
En la tabla y gráfico 11, nos muestra que el 94% manifiesta que siempre, seguido por a veces y casi siempre con el 3%, nunca 0%, lo que significa que la mayoría consideran que la comprobación de autenticidad del documento se realiza cuando existen procesos penales por la falsificación de firmas.

12. En relación a la pregunta si es que la identificación de la autoría de los documentos se da siempre el peritaje grafotécnico. Se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 12

Indicador: Identificación de la autoría de los documentos y el peritaje grafotécnico

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
Nunca	05	3%	3%	3%
A veces	10	6%	6%	9%
Casi siempre	04	2%	2%	11%
Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 12

Indicador: Identificación de la autoría de los documentos y el peritaje grafotécnico

Interpretación

En la tabla y gráfico 12, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, lo que significa que la mayoría consideran que la identificación de la autoría de los documentos se da siempre el peritaje grafotécnico.

4.1.2. Resultado del Análisis de la variable: calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

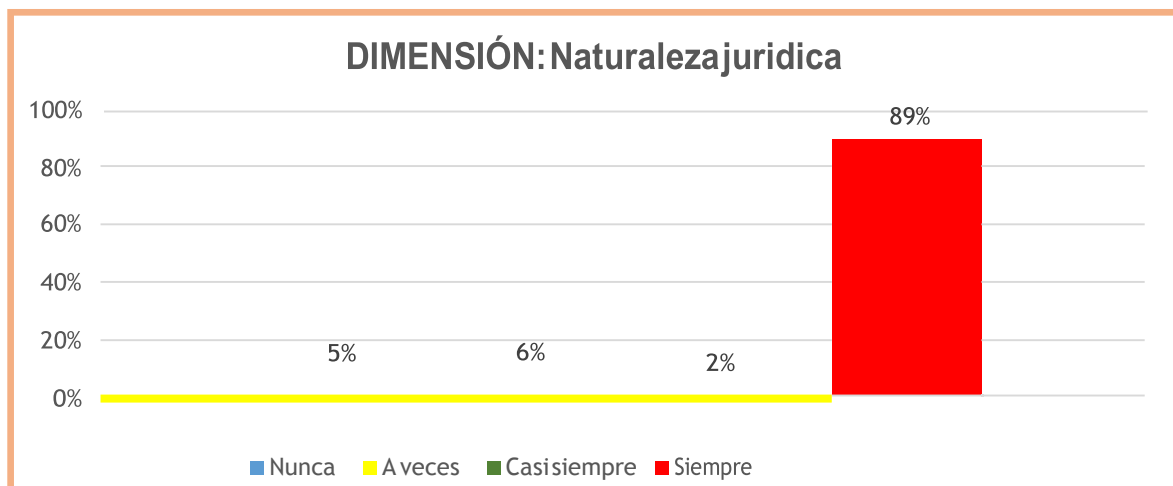
DIMENSIÓN: Naturaleza jurídica

13. La determinación del bien jurídico protegido lo considera usted a la falsificación de firmas respecto al delito de falsedad material.

Tabla 13

Indicador: Determinación del bien jurídico protegido a la falsificación de firmas.

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	04	2%	2%	11%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 13

Indicador: Determinación del bien jurídico protegido a la falsificación de firmas.

Interpretación

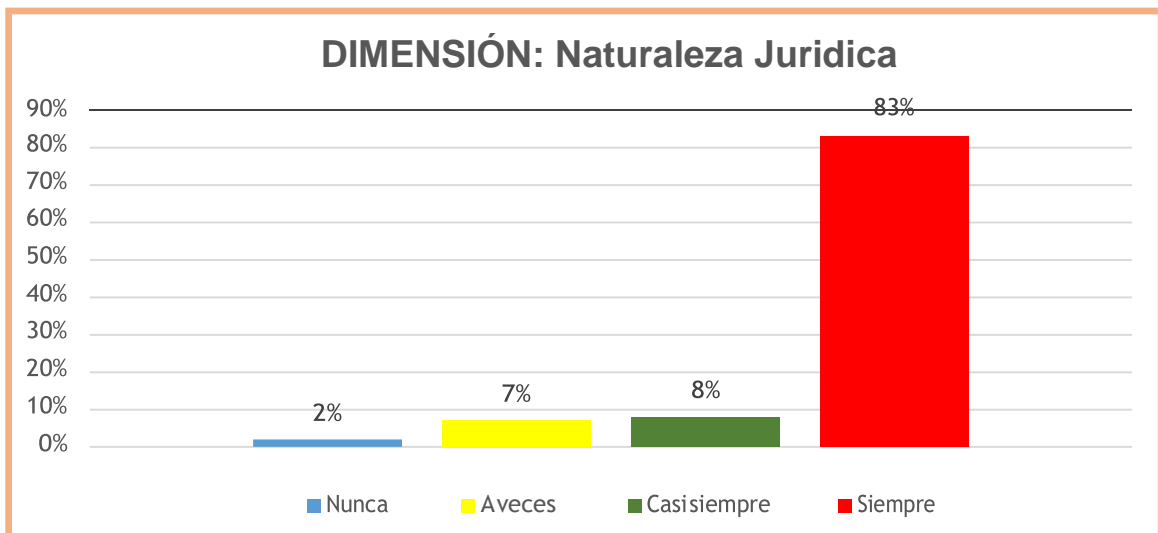
En la tabla y gráfico 13, nos muestra como el valor mayor de 89% siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, lo que significa que la mayoría responde que la determinación del bien jurídico protegido considera a la falsificación de firmas respecto al delito de falsedad material.

14. Tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

Tabla 14

Indicador: Tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnica

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	04	2%	2%	2%
2.	A veces	12	7%	7%	9%
3.	Casi siempre	13	8%	8%	17%
4.	Siempre	140	83%	83%	100%
Total		169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 14

Indicador: Tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnica

Interpretación

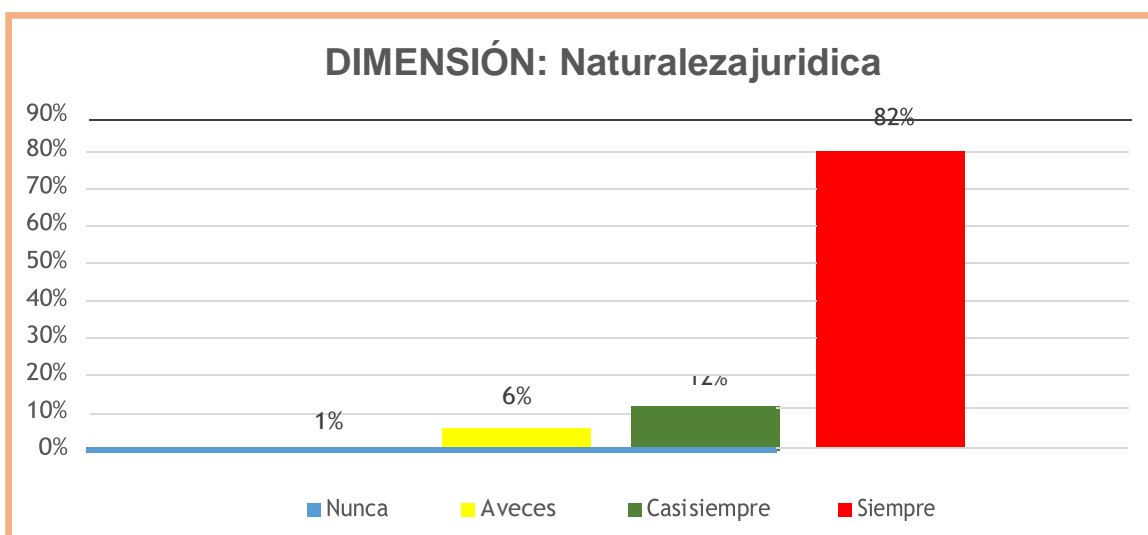
En la tabla y gráfico 14, nos muestra el valor mayor de 83% es siempre, mientras que el valor medio es de 8%, que corresponde a casi siempre, el valor bajo de 2% a nunca, lo que significa que la mayoría considera que la tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

15. Considera que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito.

Tabla 15

Indicador: La falta de muestras manuscritas

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	02	1%	1%	1%
2. A veces	10	6%	6%	7%
3. Casi siempre	20	12%	12%	19%
4. Siempre	139	82%	82%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 15

Indicador: La falta de muestras manuscritas

Interpretación

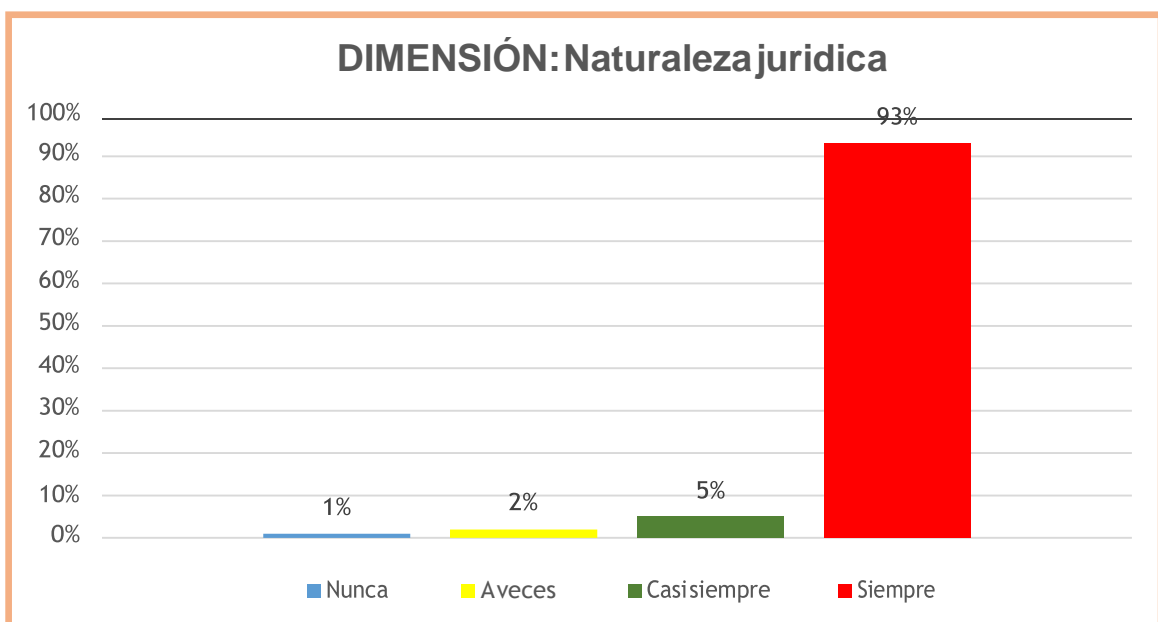
En la tabla y gráfico 15, nos muestra la valoración del área de investigación. El valor mayor de 82% es siempre, mientras que el valor medio es de 12%, que corresponde a casi siempre, el valor bajo de 1% a nunca, lo que significa que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito.

16. Para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito.

Tabla 16

Indicador: Dictamen y peritaje que realiza un técnico en grafología

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	01	1%	1%	1%
2.	A veces	02	2%	2%	3%
3.	Casi siempre	08	5%	5%	8%
4.	Siempre	158	93%	93%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 16

Indicador: Dictamen y peritaje que realiza un técnico en grafología

Interpretación

En la tabla y gráfico 16, nos muestra la valoración que el valor mayor es de 93% es siempre, mientras que el valor medio es de 5%, que corresponde a casi siempre, y el valor bajo de 1% a nunca, lo que significa que para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito.

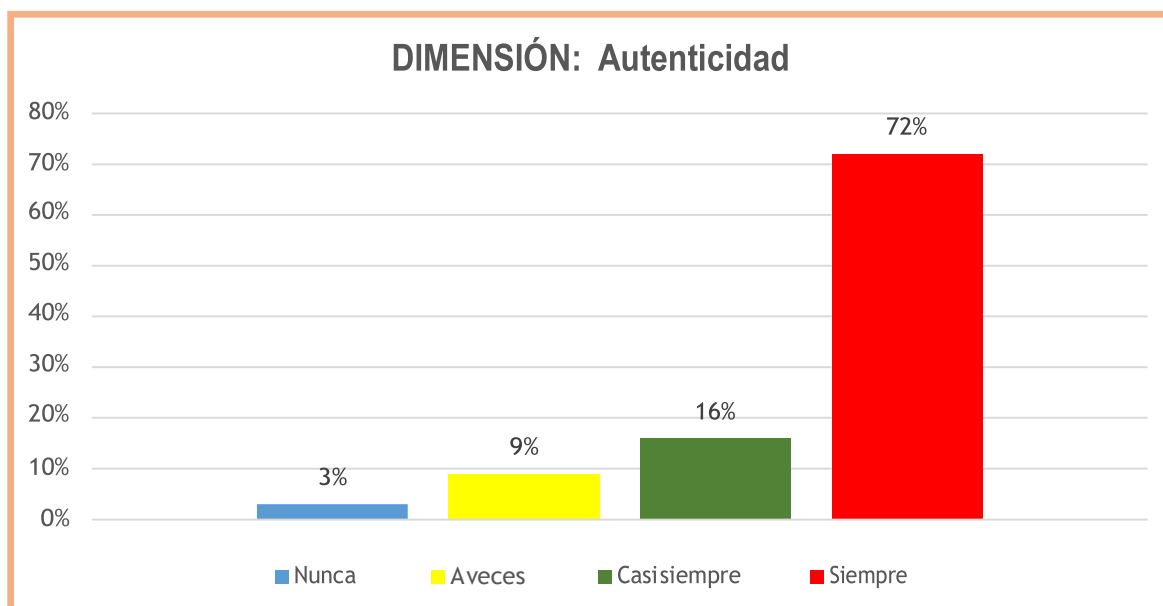
DIMENSIÓN: Autenticidad

17. La pericia grafotécnica permite determinar la autoría del documento.

Tabla 17

Indicador: Pericia grafotécnica y la determinación de la autoría del documento

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	05	3%	3%	3%
2.	A veces	15	9%	9%	12%
3.	Casi siempre	20	16%	16%	28%
4.	Siempre	129	72%	72%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 17

Indicador: Pericia grafotécnica y la determinación de la autoría del documento

Interpretación

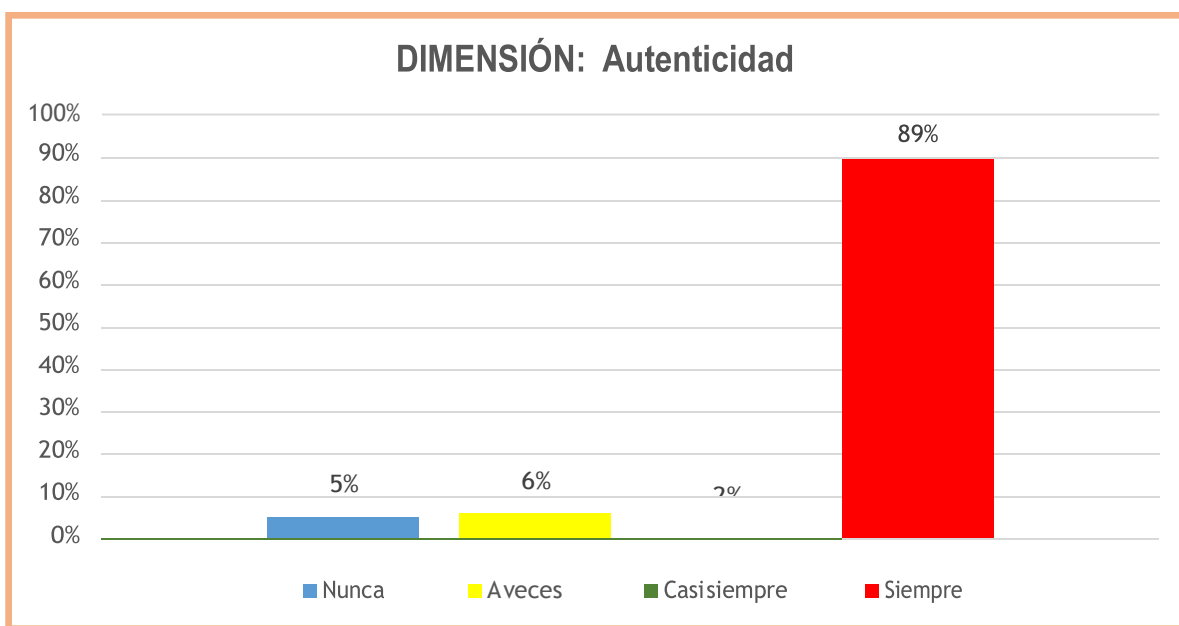
En la tabla y gráfico 17, nos muestra la distribución de los valores, que el valor mayor de 72% es de siempre, mientras que el valor medio de 16% corresponde a casi siempre, el valor bajo de 3% a nunca, lo que significa que la pericia grafotécnica permite determinar la autoría del documento.

18. La pericia grafotécnica permite determinar la veracidad del documento.

Tabla 18

Indicador: Pericia grafotécnica y la determinación de la veracidad del documento.

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	04	2%	2%	11%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 18

Indicador: Pericia grafotécnica y la determinación de la veracidad del documento

Interpretación

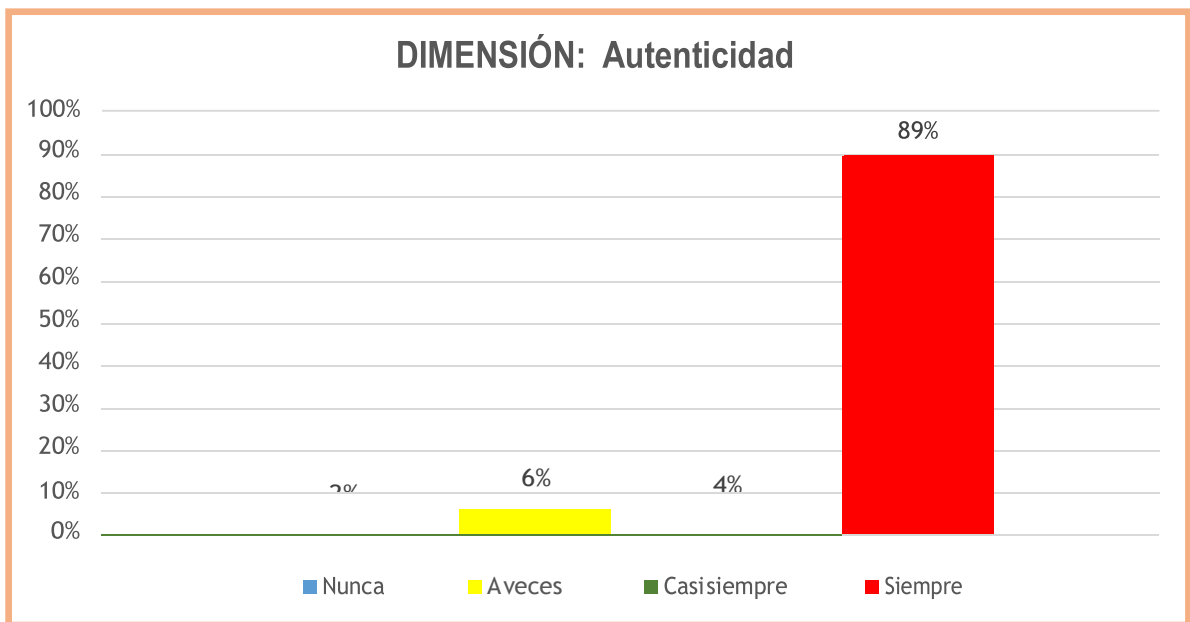
En la tabla y gráfico 18, nos muestra el valor mayor que es de 89% que corresponde a siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, siendo el más bajo con un 2% casi siempre, lo que significa que la pericia grafotécnica permite determinar la veracidad del documento.

19. La pericia grafotécnica permite evaluar el rol funcional del documento.

Tabla 19

Indicador: Pericia grafotécnica y la evaluación del documento.

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	02	2%	2%	2%
2. A veces	10	6%	6%	8%
3. Casi siempre	07	4%	4%	13%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 19

Indicador: Pericia grafotécnica y la evaluación del documento.

Interpretación

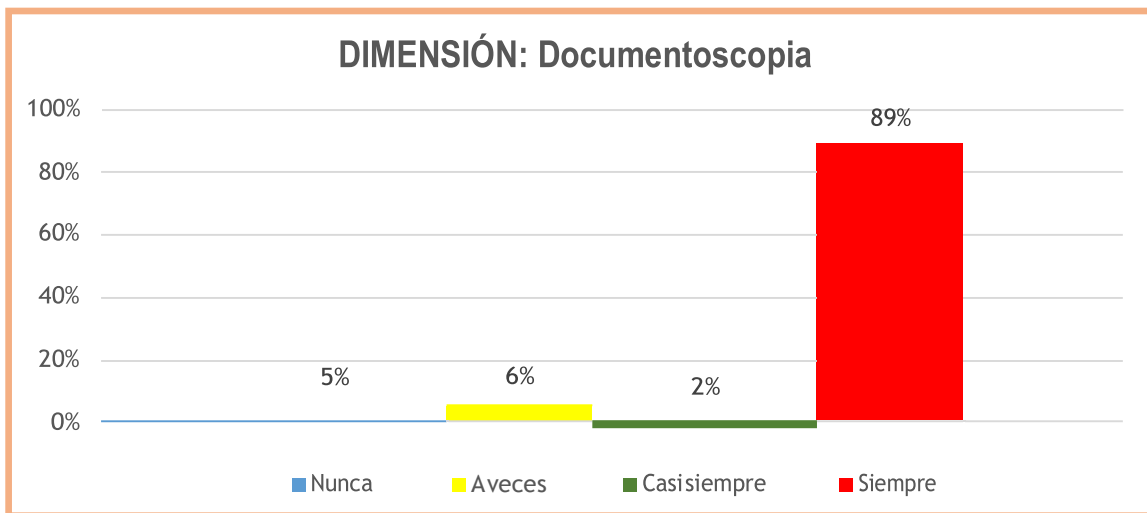
En la tabla y gráfico 19, nos muestra el valor mayor que es de 89% que corresponde a siempre, seguido por a veces con el 6%, con un 4% casi siempre, lo que significa que la pericia grafotécnica permite evaluar el rol funcional del documento.

20. La pericia grafotécnica permite analizar la certeza y valides del documento para comprobar si es de la misma época o coetánea a la original

Tabla 20

Indicador: Pericia grafotécnica permite analizar la certeza y valides del documento

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	04	2%	2%	11%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 20

Indicador: Pericia grafotécnica permite analizar la certeza y valides del documento

Interpretación

En la tabla y gráfico 20, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, lo que significa que la mayoría consideran que la pericia grafotécnica permite analizar la certeza y valides del documento para comprobar si es de la misma época o coetánea a la original.

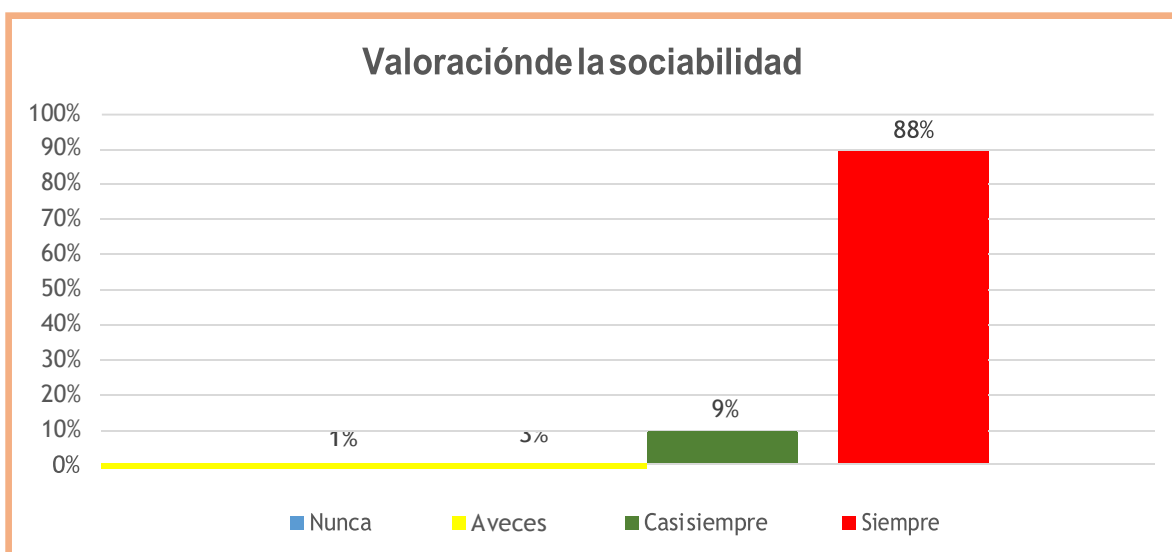
DIMENSIÓN: Tipos de documentos

21. Mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento.

Tabla 21

Indicador: Pericia grafotécnica y la calificación durante el proceso judicial

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	02	1%	1%	1%
2. A veces	05	3%	3%	4%
3. Casi siempre	15	9%	9%	13%
4. Siempre	149	88%	88%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 21

Indicador: Pericia grafotécnica y la calificación durante el proceso judicial

Interpretación

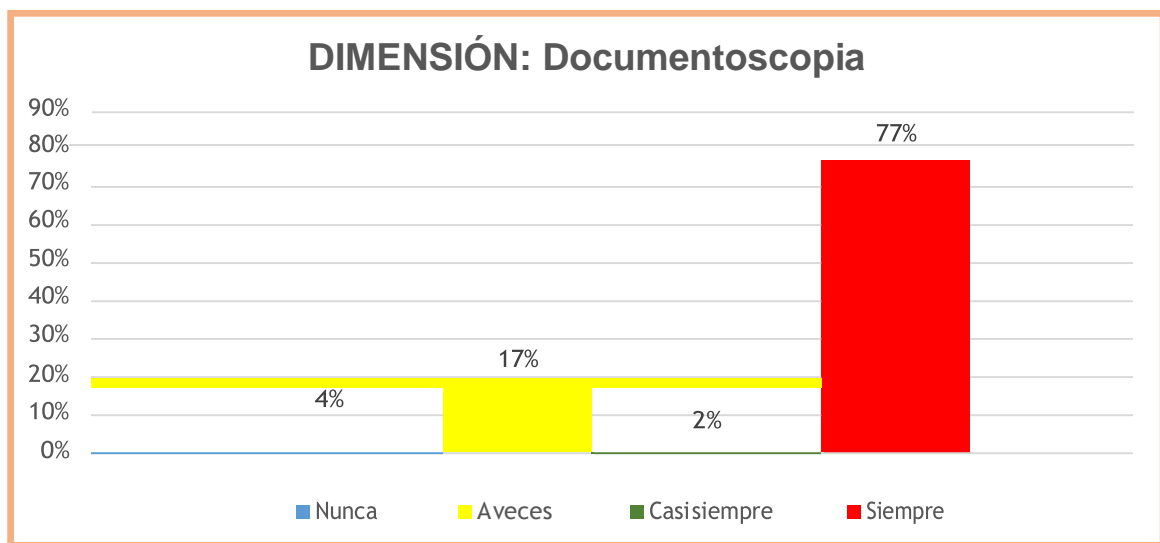
En la tabla y gráfico 21, nos muestra la valoración mayor de 88%, en siempre. El valor medio de 12% en casi siempre, mientras que el valor bajo es de 1% en nunca, lo que significa que mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento.

22. Al realizar la comparación o medición de letras o grafías en la firma permitirá clasificar el documento según su emisión.

Tabla 22

Indicador: Comparación o medición de letras o grafías en la firma

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	07	4%	4%	4%
2. A veces	28	17%	17%	21%
3. Casi siempre	04	2%	2%	23%
4. Siempre	130	77%	77%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 22

Indicador: Comparación o medición de letras o grafías en la firma

Interpretación

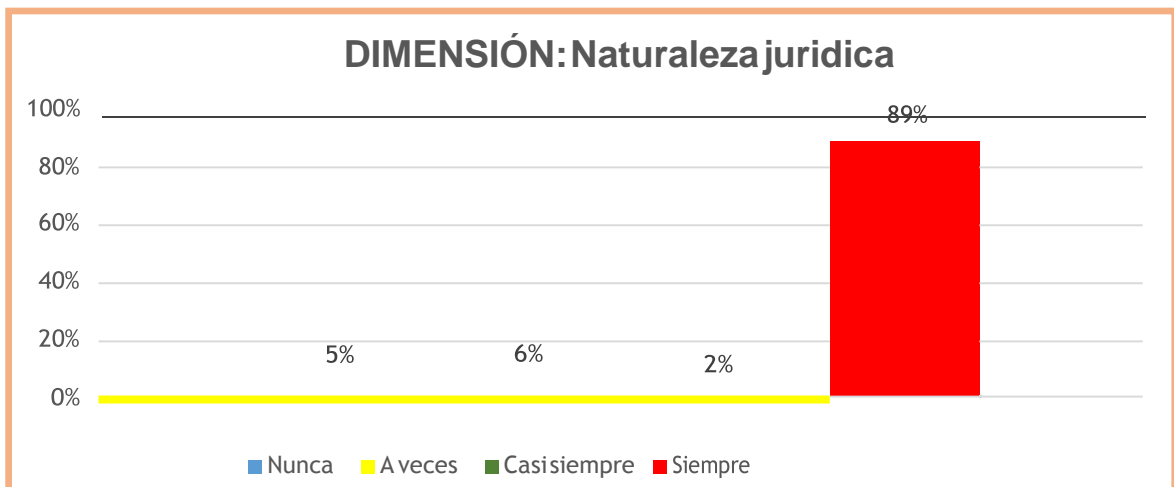
En la tabla y gráfico 22, nos muestra que el 77% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 17%, nunca 4%, lo que significa que la mayoría consideran que al realizar la comparación o medición de letras o grafías en la firma permitirá clasificar el documento según su emisión.

23. La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico

Tabla 23

Indicador: La pericia grafotécnica como acto jurídico

	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1.	Nunca	05	3%	3%	3%
2.	A veces	10	6%	6%	9%
3.	Casi siempre	04	2%	2%	11%
4.	Siempre	150	89%	89%	100%
	Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 23

Indicador: La pericia grafotécnica como acto jurídico.

Interpretación

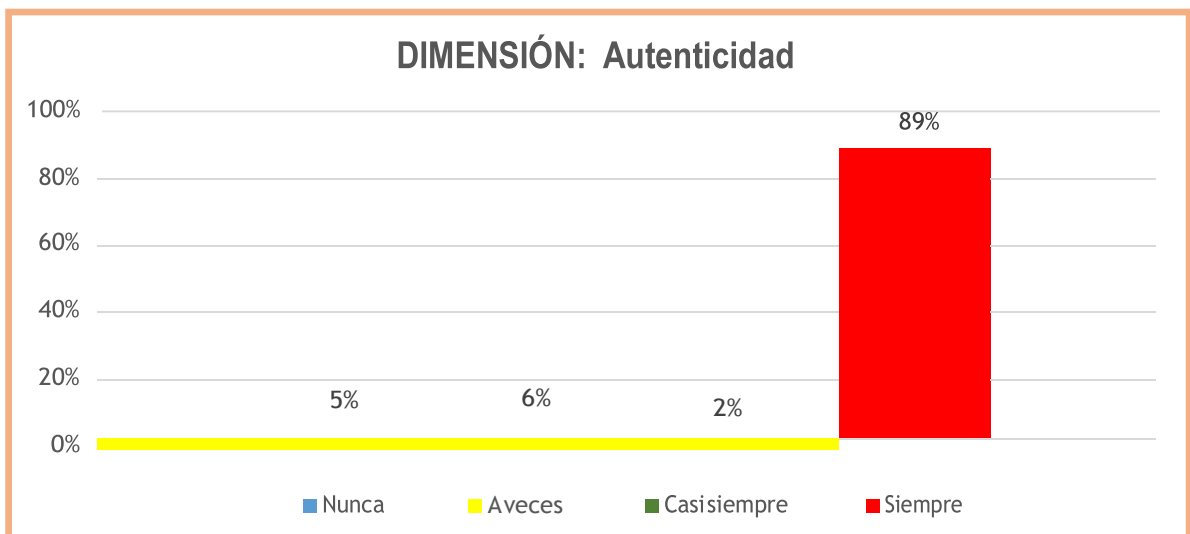
En la tabla y gráfico 23, nos muestra como el valor mayor de 89% siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, lo que significa que la mayoría responde que la pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico.

24. La pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio

Tabla 24

Indicador: Pericia grafotécnica como un medio de acreditación

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
1. Nunca	05	3%	3%	3%
2. A veces	10	6%	6%	9%
3. Casi siempre	04	2%	2%	11%
4. Siempre	150	89%	89%	100%
Total	169	100%	100%	



Fuente: Encuesta a los abogados de los Juzgados Penales

Gráfico 24

Indicador: Pericia grafotécnica como un medio de acreditación

Interpretación

En la tabla y gráfico 24, nos muestra el valor mayor que es de 89% que corresponde a siempre, seguido por a veces con el 6%, nunca 5%, siendo el más bajo con un 2% casi siempre, lo que significa que la pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio.

4.2. Contrastación de hipótesis

Correlaciones de la hipótesis uno

H₁: La pericia grafotécnica como medio probatorio en criminalística tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

H₀: La pericia grafotécnica como medio probatorio en criminalística no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Tabla 25

Relación entre: La pericia grafotécnica criminalística (1.0) y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos (A)

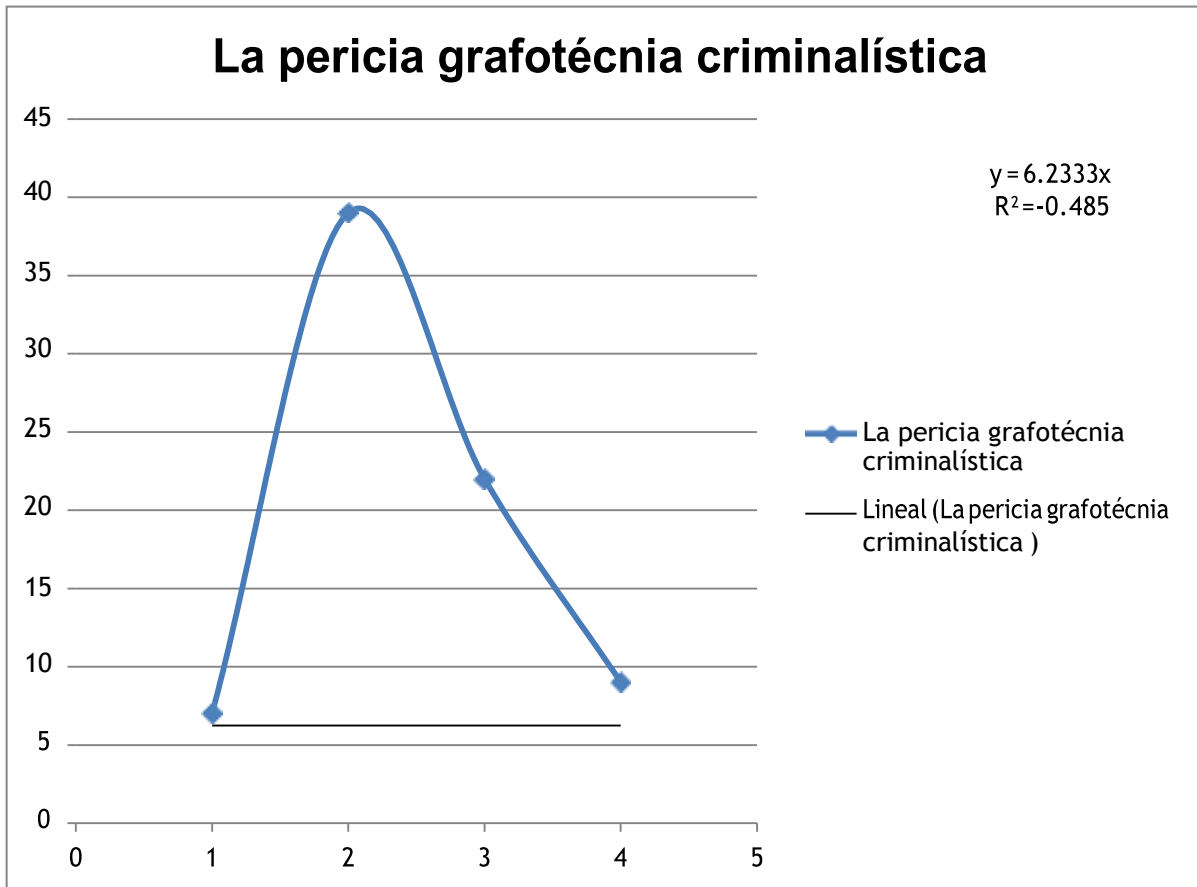
		La pericia grafotécnica criminalística	La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos
La pericia grafotécnica criminalística	Correlación de Pearson	1	.623
	Sig. (bilateral)		.078
	N	169	169
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos	Correlación de Pearson	.623	1
	Sig. (bilateral)	.078	
	N	169	169

*** La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).**

La correlación es 0,623 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%.

Gráfico 25

Correlaciones de la hipótesis uno



Por lo tanto: Se acepta la H_1 .

La pericia grafotécnica como medio probatorio en criminalística tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Correlación de la hipótesis dos

H₂: La pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

H₀: La pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Tabla 26

Relación entre: La pericia grafotécnica en peritos (1.0) y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos (A)

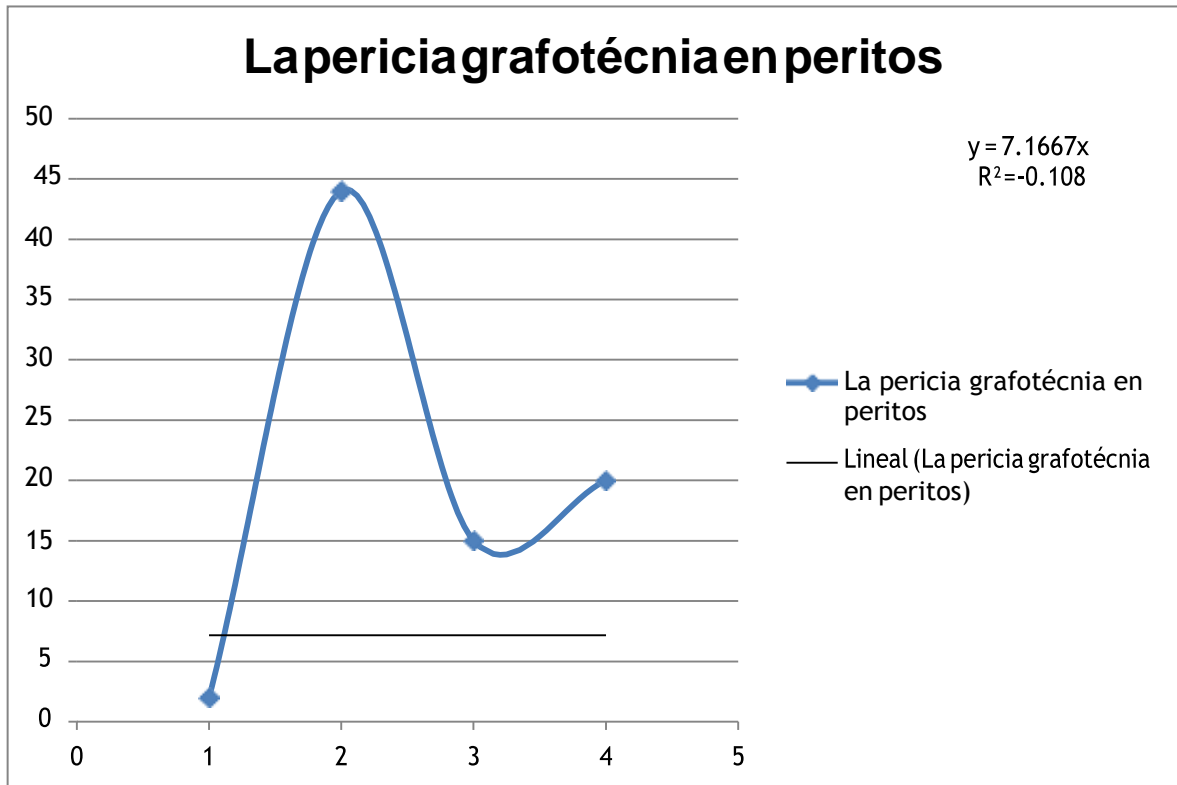
		La pericia grafotécnica en peritos	La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos
La pericia grafotécnica en peritos	Correlación de Pearson	1	.706(**)
	Sig. (bilateral)		.080
	N	169	169
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos	Correlación de Pearson	.706(**)	1
	Sig. (bilateral)	.080	
	N	169	169

**** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).**

La correlación es 0,706 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%.

Gráfico 26

Correlación de la hipótesis dos



Por lo tanto: Se acepta la H₂

La pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Correlación de la hipótesis específica tres.

H₁: La pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

H₂: La pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Tabla 27

Correlaciones

Relación entre: La pericia grafotécnica en documentoscopia como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos (A)

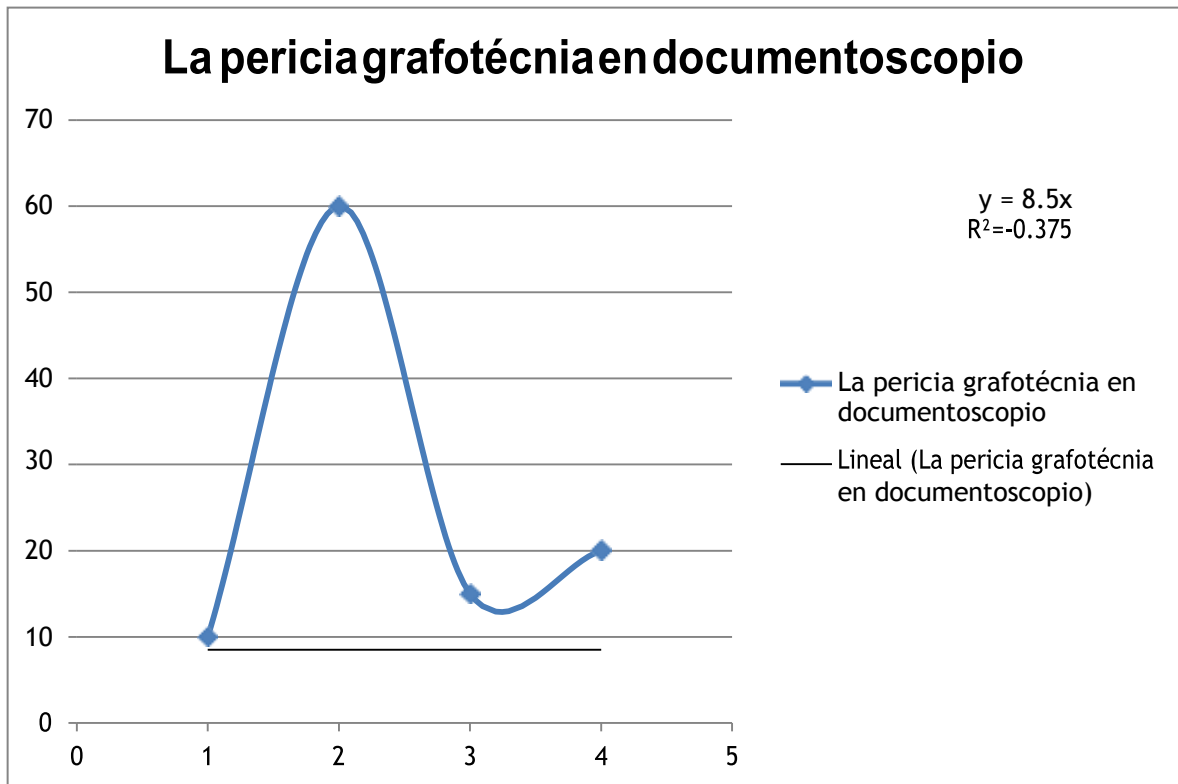
	La pericia grafotécnica en documentoscopia como medio probatorio	La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos
La pericia grafotécnica en documentoscopia como medio probatorio	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 .855(*) .020 169 169
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	.311(*) .028 1 169 169

*** La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).**

La correlación es 0,855 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%.

Gráfico 27

Correlación de la hipótesis tres



Por lo tanto: Se acepta la H₃.

La pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Correlación de la hipótesis cuatro

H 4: La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

H₀: La pericia grafotécnica como medio probatorio no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Tabla 28

Correlaciones

Relación entre: La pericia grafotécnica criminalística como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos Naturaleza jurídica.

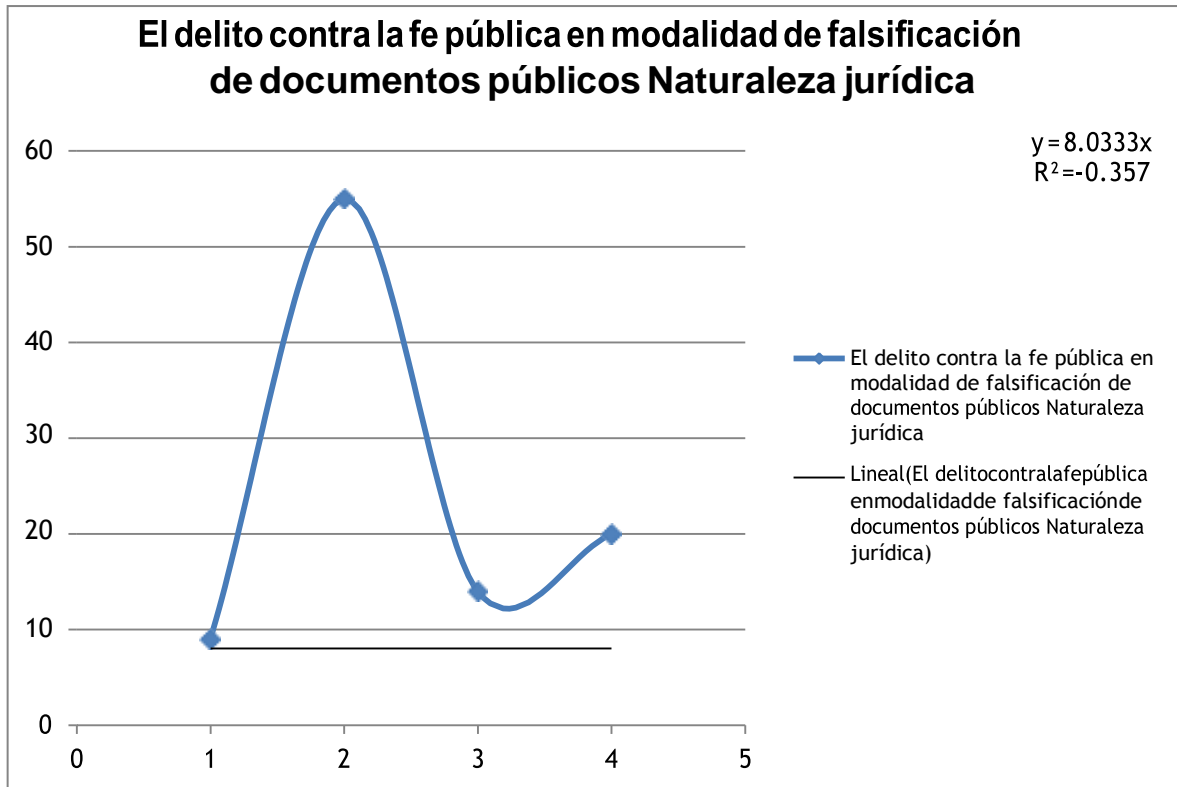
		La pericia grafotécnica criminalística es eficaz como medio probatorio	La falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica
La pericia grafotécnica criminalística es eficaz como medio probatorio	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	1	.803
	N	169	169
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	.803	1
	N	169	169

* **La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).**

La correlación es 0,803 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%

Gráfico 28

Correlación de la hipótesis cuatro



Por lo tanto:

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Correlación de la hipótesis específica cinco

H₅: La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

H₀: La pericia grafotécnica como medio probatorio no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

Tabla 29

Correlaciones

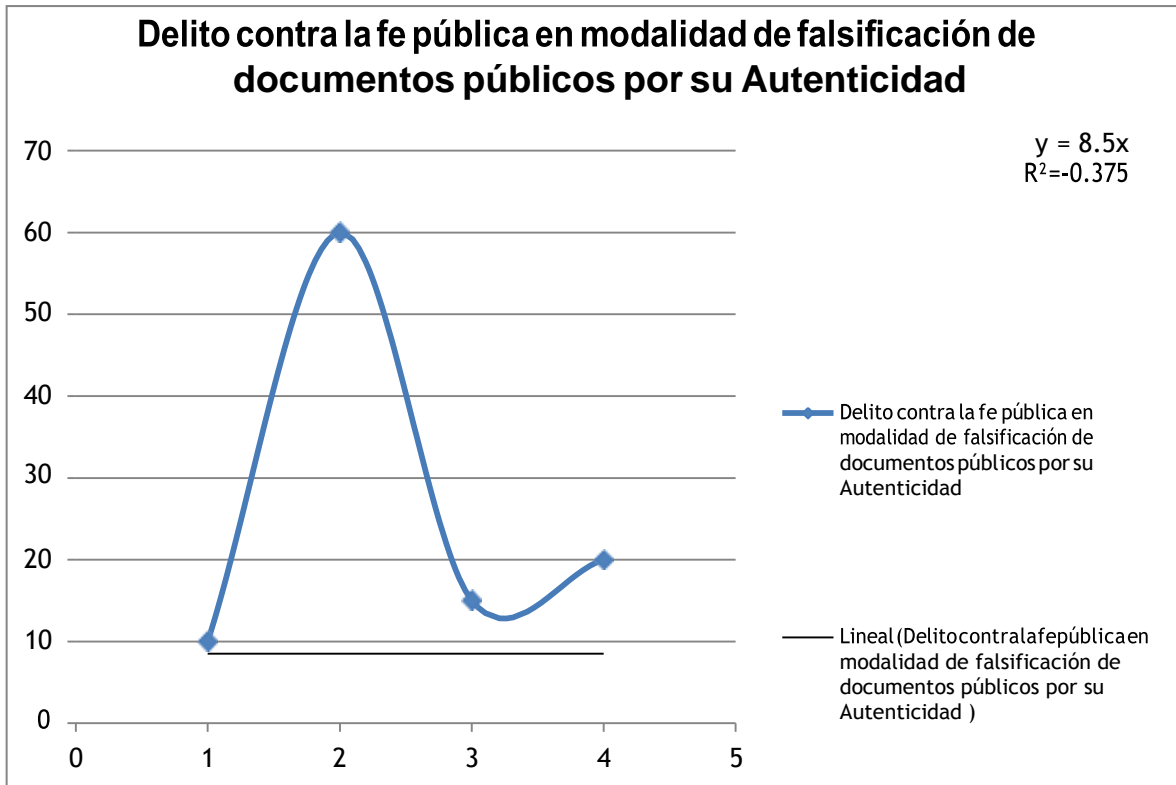
Relación entre: La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima.

		La pericia grafotécnica en peritos es eficaz como medio probatorio	La falsificación de documentos públicos por su autenticidad
La pericia grafotécnica en peritos es eficaz como medio probatorio	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 169	.855(*) .020 169
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	.311(*) .028 169	1 169

* **La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).**

La correlación es 0,855 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%

Gráfico 29



Por lo tanto: Se acepta la H₅.

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

Correlación de la hipótesis seis

H₆: La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

H₀: La pericia grafotécnica como medio probatorio no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Tabla 30

Correlaciones

Relación entre: la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima.

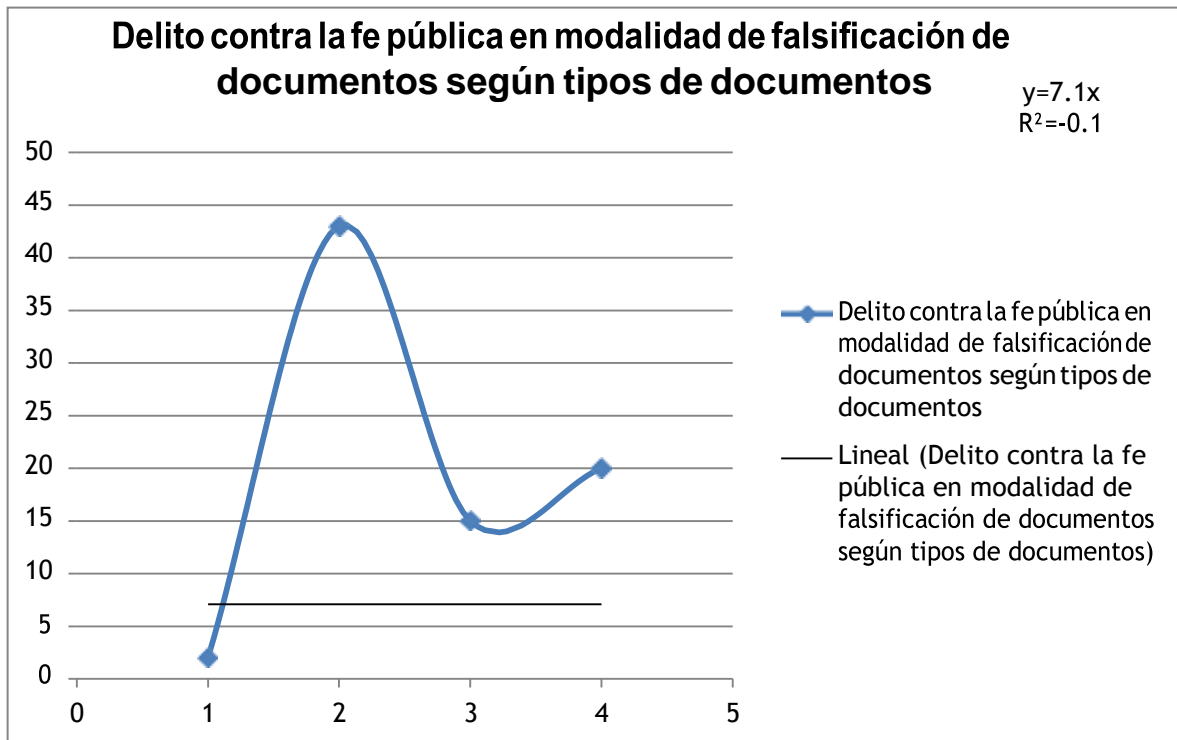
		La pericia grafotécnica en es eficaz como medio probatorio	La falsificación de documentos públicos según tipos de documentos
La pericia grafotécnica en es eficaz como medio probatorio	Correlación de Pearson	1	.706(**)
	Sig. (bilateral)		.080
	N	169	169
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos	Correlación de Pearson	.706(**)	1
	Sig. (bilateral)	.080	
	N	169	169

**** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).**

La correlación es 0,706 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%.

Gráfico 30

Correlaciones de la hipótesis seis



Por lo tanto: Se acepta la H₆

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Correlación de la hipótesis general de la investigación.

HG: La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima- 2017.

H₀: La pericia grafotécnica como medio probatorio no tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Tabla 31

Correlaciones

Relación entre: La pericia grafotécnica como medio probatorio y el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos

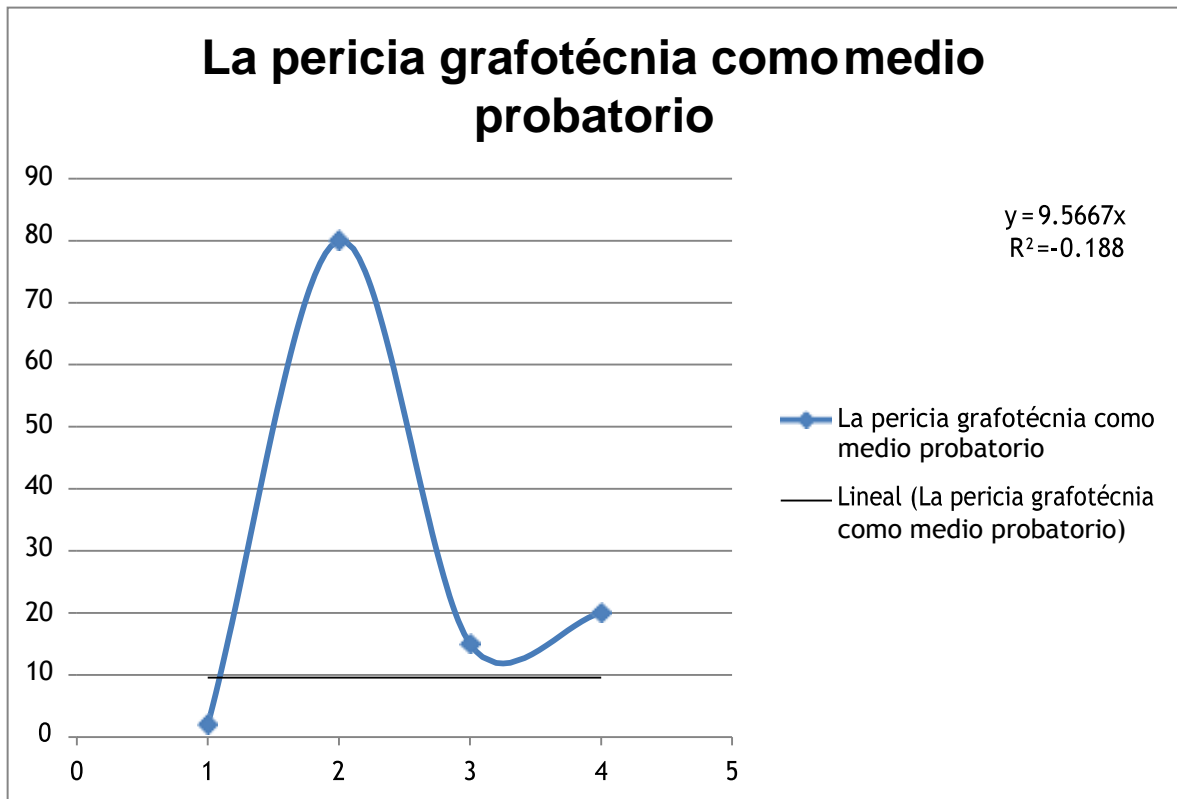
		La pericia grafotécnica como medio probatorio	Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos
La pericia grafotécnica como medio probatorio	Correlación de Pearson	1	.95667(**)
	Sig. (bilateral)		.080
	N	169	169
Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos	Correlación de Pearson	.95667 (**)	1
	Sig. (bilateral)	.080	
	N	169	169

**** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).**

La correlación es 9,56 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%.

Gráfico 31

Correlación de la hipótesis general de la investigación.



Por lo tanto: Se acepta la Hipótesis general:

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima- 2017.

4.3. Discusión de resultados

El trabajo de campo ha permitido verificar los resultados del objetivo general donde se plantea lo siguiente: Determinar la eficacia de la pericia grafotécnica en el delito como medio probatorio contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima- 2017.

Variable (X) = **Variable (1)**: La pericia grafotécnica como medio probatorio

Dimensión Criminalística: En la tabla y gráfico del 1, se observa que un 67% manifestó que siempre es eficaz la pericia grafotécnica en el área criminalística en el proceso de la investigación procesal, frente a un 6% que es el resultado más bajo que comprende nunca. En la tabla y gráfico 2, nos muestra que el 72% manifiesta que siempre como acopio de pruebas científicas la pericia grafotécnica en el área criminalística es eficaz para el proceso judicial. En la tabla y gráfico 3, nos muestra la valoración mayor de 82% es siempre, lo que significa que la mayoría consideran eficaz la pericia grafotécnica es un elemento considerado como un medio para la investigación preliminar. En la tabla y gráfico 4, nos muestra la valoración mayor de 88%, en siempre, lo que significa que uso de métodos objetivos es eficaz para la pericia grafotécnica en el área criminalística como evidencia determinante durante el proceso judicial. Dichos resultados nos indican que más del 80% de los encuestados manifestaron que siempre es eficaz la grafotécnica en el área criminalística.

Dimensión Peritos : Frente a las preguntas si se observa que durante el proceso de la pericia grafotécnica se evidencia manejo de conocimiento, por lo que considera que es una prueba confiable durante el proceso judicial., se obtuvo un resultado positivo en la tabla y gráfico cinco donde se muestra la valoración mayor de 94% en siempre, seguido por a veces, casi siempre con un 3%, lo que significa que la mayoría considera que durante el proceso de la pericia grafotécnica se evidencia manejo de conocimiento, por lo que considera que es una prueba confiable durante el proceso judicial, en la tabla y gráfico 6, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre consideran que el Juicio de valor durante el proceso

de la pericia grafotécnica es confiable como prueba del delito, en el resultado obtenido en la tabla y gráfico 7. En la tabla y gráfico 8, nos muestra que el 54% manifiesta la mayoría que la prueba de peritos procede en aquellos casos en que el Juez carece de los conocimientos, métodos y técnicas especiales o suficientes para poder obtener, valorar, explicar o apreciar un elemento de prueba nos muestra que el 89% consideran que el Juicio de valor durante el proceso de la pericia grafotécnica es confiable como prueba del delito.

Dimensión documentoscopia: En relación a la pregunta si es que el análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnica en el proceso penal se obtuvo el siguiente resultado que se evidencia en la tabla y gráfico 10, donde se muestra que el 89% manifiesta que siempre, consideran que el análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnica en el proceso penal. En la tabla y gráfico 11, nos muestra que el 94% manifiesta que siempre, consideran que la comprobación de autenticidad del documento se realiza cuando existen procesos penales por la falsificación de firmas. En la tabla y gráfico 12, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, seguido por a veces con el 6%, Nunca 5%, lo que significa que la mayoría consideran que la identificación de la autoría de los documentos se da siempre el peritaje grafotécnico.

Lo hallado en la investigación propuesta, coincide con los aportes del investigador Gálvez (2009) quien en su tesis: Eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación en los delitos relativos a la fe pública, quien pudo determinar que es evidente que la eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotécnica como técnica de investigación de los delitos relativos a la fe pública depende de muchos factores siendo uno de los principales que influyen para que la esta no realice a cabalidad la investigación, es la falta de recursos económicos y humanos. Esto limita a poder adquirir materiales para la investigación, a movilizarse a los distintos departamentos del país, haciendo imposible que se cumpla a cabalidad con el desempeño. Otro factor que no se le resta importancia es la sobrecarga laboral, con un 74%.

Variable (Y) = **Variable (2) La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos**

Dimensión: Naturaleza jurídica. En la tabla y gráfico 13, nos muestra como el valor mayor de 89% siempre, la mayoría responde que la determinación del bien jurídico protegido considera a la falsificación de firmas respecto al delito de falsedad material. En la tabla y gráfico 14, nos muestra el valor mayor de 83% es siempre, lo que significa que la mayoría considera que la tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos. En la tabla y gráfico 15, nos muestra la Valoración del área de investigación. El valor mayor de 82% es siempre, mientras que el valor medio es de 12%, que corresponde a casi siempre, el valor bajo de 1% a nunca, lo que significa que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito. En la tabla y gráfico 16, nos muestra la Valoración que el valor mayor es de 93% es siempre, lo que significa que para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito.

Dimensión: Autenticidad, se demuestra en la tabla y gráfico 17, nos muestra la distribución de los valores, que el valor mayor de 72% es de siempre, mientras que el valor medio de 16% corresponde a casi siempre, el valor bajo de 3% a nunca, lo que significa que la pericia grafotécnica permite determinar la autoría del documento. En la tabla y gráfico 18, nos muestra el valor mayor que es de 89% que corresponde a siempre, lo que significa que la pericia grafotécnica permite determinar la veracidad del documento. En la tabla y gráfico 19, nos muestra el valor mayor que es de 89% que corresponde a siempre, lo que significa que la pericia grafotécnica permite evaluar el rol funcional del documento. En la tabla y gráfico 20, nos muestra que el 89% manifiesta que siempre, por lo tanto la mayoría consideran que la pericia grafotécnica permite analizar la certeza y valides del documento para comprobar si es de la misma época o coetánea a la original.

Dimensión: Tipos de documentos, frente a la pregunta si es que mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento en la tabla y gráfico 21, nos muestra la valoración mayor de 88%, en siempre. El valor medio de 12% en casi siempre, mientras que el valor bajo es de 1% en nunca, lo que significa que mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento.

Mientras que en la tabla y gráfico 22, nos muestra que el 77% manifiesta que siempre, consideran que al realizar la comparación o medición de letras o grafías en la firma permitirá clasificar el documento según su emisión. En la tabla y gráfico 23, nos muestra como el valor mayor de 89% siempre la pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico. En la tabla y gráfico 24, nos muestra el valor mayor que es de 89% que corresponde a siempre, seguido por a veces con el 6%, Nunca 5%, siendo el más bajo con un 2% casi siempre, lo que significa que la pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio, comprobando las hipótesis plantada en la investigación.

Lo hallado en nuestra investigación propuesta, coincide con los aportes del investigador Fraume (2016) en su investigación planteada: el dictamen pericial grafológico, medio de prueba y criterios de valoración. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Quien aportó lo hallado acerca de las realidades de las controversias en la autenticidad de los documentos estrictamente grafológicos, estrictamente documentológicos, públicos y privados en los cuales el perito grafólogo tiene la responsabilidad de emitir conceptos desde el punto de vista procesal como testigo técnico debido a que determina de manera objetiva la autenticidad de los documentos; emite conceptos técnicos científicos sustentados en evidencia que le sirven a los administradores de justicia para adoptar su decisión previa contradicción, valoración. La investigación determina los criterios empleados por el perito grafólogo para elaborar su dictamen grafotécnico, el cual debe cumplir con los requisitos de existencia, validez y eficacia, el dictamen pericial grafológico; es la realización en la práctica, de profundos estudios científicos, así, le permite una interacción conceptual en el medio en el cual desempeña su actividad como perito grafólogo.

Es menester resaltar los resultados obtenidos en el grado de correlación es 9,56 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%. Por lo tanto: La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Se ha establecido que la grafotécnica es un medio probatorio en criminalística y que tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos con una correlación de 0,623 siendo una correlación significativa con un margen de error de 0,05.
2. El análisis grafotécnica de los documentos es el método eficaz que permite identificar la autenticidad o no de un documento y determinar los delitos de falsedad material por falsificación, logrando en la investigación determinar que la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales, al obtener una correlación de 0,706.
3. La correlación obtenida en la comprobación de la hipótesis tres es de 0,855 la cual es significativa que se ha logrado el objetivo de la investigación donde determinó que la pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos, teniendo en cuenta que la idoneidad del peritaje grafotécnica en el delito de falsedad material por falsificación de documentos, se debe principalmente al medio de prueba de la grafotécnica.
4. La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales, con una correlación de 0,803, logrando el objetivo cuatro siendo importante para que un dictamen grafotécnica de cotejo de los documentos sea efectivo, necesita probar la autenticidad, así como ofrecer al órgano jurisdiccional las máximas de experiencia especiales de las gráficas propias que redunde en el convencimiento del Juez que es indispensable en el sistema de valoración que rige al proceso penal.

5. La correlación es 0,855 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05, permite comprobar el objetivo cinco planteado en la investigación donde se planteó determinar que la pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima.

6. La correlación de 0,706 la cual es una correlación significativa con un margen de error de 0,05 es decir con grado de confiabilidad del 95%. Permitió comprobar el logro del objetivo seis donde se determina la pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima.

5.2. Recomendaciones.

Los resultados de la investigación realizados nos permiten plantear las siguientes recomendaciones:

1. Se considera necesario que al realizar el perito de cotejo de los documentos públicos y la respectiva emisión del dictamen técnico científico en los delitos tipificados como falsedad material por falsificación de documentos, firmas manuscritas sea un perito grafotécnica titulado en grafotécnica y no en documentoscopia o grafología.
2. Debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito, toda vez que dicho dictamen es realizado por un especialista en grafología, cuando el indicado a dictaminar es un perito grafotécnico, quien si tiene la pericia y técnicas propias de la ciencia para una adecuada toma de muestras y su respectivo cotejo científico.
3. Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de una peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal.
4. Se considera importante que toda vez que el Juez carece de las máximas especiales que tiene el perito grafotécnica exige como parámetros de interpretación y valoración del dictamen grafotécnica el método científico utilizado, la correcta utilización de máximas de psicología, lógica y experiencia y la adecuada trasmisión de las mismas al órgano jurisdiccional penal.

5. Para que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje, lo que permitirá que produzca sus efectos esperados que realiza el Juez en los Juzgados Penales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bayly, A. y Pasquel, E. (2016) ¿Quién dijo que en Salem hubo brujas? La privatización del servicio de justicia: rompiendo el mito de la justicia estatal. Themis – Revista de Derecho N° 46.
2. Bernal, C. (2012), Metodología de la investigación. Cuarta edición. Colombia. Editorial Pearson Educación.
3. Bernate, F. (2010). Los delitos contra la fé pública. Series: Lecciones de jurisprudencia. Primera edición. Editorial Universidad del Rosario. Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1b3478> Search for reviews of this book
4. Bonilla, C. (2005). Tratado de documentología. Buenos Aires. Editorial la Rocca.
5. Bramot, L. (2015) Manual de derecho penal parte especial 4° edición, aumentada y actualizada. Editorial San Marcos. Lima Pág. 501.
6. Del Val, F. (2012). Grafocrítica. El documento, la escritura y su proyección forense. Madrid. Editorial. Tecno.
7. Fraume, C. (2016) El Dictamen Pericial Grafológico, Medio de Prueba y Criterios de Valoración. Universidad de Manizales Facultad de Ciencias Jurídicas Programa Derecho Manizales.
8. García, A, (2010) Instrumentos de control constitucional del poder político Ejecutivo, México. Editorial. Revista de Posgrado. Volumen 5, N° 12. 2010.
9. García, D. (2015) Problemas sobre el gobierno y la Administración del Poder Judicial. México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México y el Senado de la República LVI Legislatura.

10. Gonzáles, P (2006), La grafotécnica como instrumento pericial. Lima. Editorial Nuevo mundo.
11. Guzmán, A. (2000) Manual de Criminalística. Ediciones la Rocca. Primera edición. Buenos Aires Argentina.
12. Hammegren, L. (2009) Selección de jueces por voto popular en América Latina: ¿servirá el ejemplo de las elecciones estadounidenses? En: Aportes DPLF. U.S.A. Editorial. Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal. Número 10.
13. Hanco, M. (2010) El papel de la grafotécnica en la criminalística. Email: Email: marhanca@hotmail.com publicado el sábado 25 de setiembre.
14. Hernández, R., Baptista, P. y Fernández, C. (2010) Metodología de la investigación. Quinta Edición México. Editorial Mc Graw Hill.
15. Huerta, C. (2001) Mecanismos constitucionales para el control del poder político. México, Editorial. UNAM.
16. Krugman, P. y Wells, R. (2006) Macroeconomía: introducción a la economía. [Versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez. España. Editorial Reverté S.A. Barcelona.
17. Leonardo, A. (2010) La grafotécnica forense como medio de prueba y valoración en el proceso penal guatemalteco. Guatemala. Editorial Universidad Rafael Landívar.
18. Mass, F. (2008) El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórico. Tesis para optar el grado de doctor en derecho y ciencias políticas. Trujillo.

19. Mariñas (2016), La grafotécnica como instrumento para determinar el delito contra la fe pública. Madrid. Editorial. Tecno.
20. Mendiburu, M. (2016). Poder Judicial del Perú. Lima. Editorial. Primera corte de justicia del Perú republicano.
21. Montiel, J. (1998). Criminalística (Tomo I). Lima. Editorial Limusa.
22. Pérez, J. Merino, M. (2014) La pericia en el proceso judicial. Lima. Editorial. Talleres gráficos de San Marcos.
23. Polaino. N. (2017). Derecho Penal, parte general. Lima. Editorial San Marcos.
24. Pons, T. (2015). Ciencia forense: de la teoría a la práctica. Editorial Principia S.A. IS.
25. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «Forense». Diccionario de la lengua española (23.^a edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.
26. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). Diccionario de la lengua española (23.^a edición). Madrid. Editorial Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.
27. Rodríguez, S. (2010) La grafología forense como prueba pericial en el derecho procesal. Editorial. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
28. Rojas, B. (2014) Análisis grafotécnico de la firma manuscrita, para identificar su autenticidad en el delito de falsedad material." campus "San Roque González de Santa Cruz" de Huehuetenango. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

29. Sabino, C. (2002). El proceso de investigación. Buenos Aires. Editorial. Lumen-Humánitas. SN 2386-5997.
30. Sánchez Carlessi, H. y Reyes Meza, C. (2009). Metodología y diseños en la investigación científica. Editorial Visión Universitaria. Lima.
31. Sánchez H. (1998). Metodología y Diseño de la investigación Científica. Editorial Mantaro-Perú.
32. Tobón, S. (2008). Formación basada en competencias. Colombia: ECOE. 2da. Ed. Tapia, A. (2001). Educación y Desarrollo Humano.
33. Torres, A. (2009) La jurisprudencia como fuente del derecho. Lima. Editorial estudio Aníbal Torres Abogados
34. Velásquez, L. (2004). Falsedad documental y laboratorio forense. Buenos Aires: Editorial la Rocca.

ANEXOS

- a. Matriz de consistencia
- b. Matriz de operacionalización de las variables
- c. Ficha de validación de los instrumentos
- d. Instrumentos.



Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: LA PERICIA GRAFOTÉCNIA COMO MEDIO PROBATORIO Y LA CALIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA-2017.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Metodología			
			Variable	Dimensiones	Tipo de investigación	Diseño
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	<p style="text-align: center;">V₁ (a)</p> <p>La pericia grafotécnica como medio probatorio</p>	<p>Criminalística</p> <p>Peritos</p> <p>Documentoscopía</p>	<p>El tipo de investigación es no Experimental - Transversal - Correlacional (Sánchez y Reyes, No experimental, ya que no existe manipulación activa de alguna variable. Además, se trata de un diseño correlacional, transversal, ya que se busca establecer la relación de variables medidas en la muestra, en un único momento del tiempo.</p>	<p>El estudio de correlación tiene como propósito determinar el grado de relación entre variables, detectando hasta qué punto las alteraciones de una, dependen de la otra, ya sea en forma positiva o negativa, alta o baja, fuerte o débil, el cual da por resultado un coeficiente de correlación.</p> <p>En la investigación debido a las particularidades propias del tipo y nivel, se determinó el diseño descriptivo correlacional, cuyo esquema es el siguiente:</p>
¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?	Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.	La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.				
Problemas Específicos	Objetivo específicos	Hipótesis específicos				
¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio criminalística se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?	Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio criminalística con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.	La pericia grafotécnica como medio probatorio en criminalística tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.				
¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?	Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.	La pericia grafotécnica como medio probatorio en peritos tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.				

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio en documentoscopia tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos de naturaleza jurídica en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017?

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos por su autenticidad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima – 2017.

¿En qué medida la pericia grafotécnica como medio probatorio se relaciona con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017?

Determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

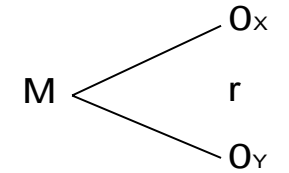
La pericia grafotécnica como medio probatorio tiene una relación significativa con la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos según tipos de documentos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017.

Naturaleza jurídica

Autenticidad

Tipos de documentos

V₁(b)
La calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.



Dónde:

M = Es la muestra de estudio.

O = Las observaciones en cada una de las dos variables.

X = Variable 1 La pericia grafotécnica como medio probatorio

Y = Variable 2 = La calificación del delito en modalidad de falsificación de documentos públicos

r = Correlación



Anexo 2: Tabla de especificaciones

TÍTULO: LA PERICIA GRAFOTÉCNICA COMO MEDIO PROBATORIO Y LA CALIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA-2017.

Variables	Y = f x	Indicadores	Ítems	Índice/Valoración	Instrumento	
Variable (1) La pericia grafotécnica como medio probatorio	Criminalística	<ul style="list-style-type: none"> Investigación procesal A copio de pruebas científicas Investigación preliminar Uso de métodos objetivos 	4	1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Siempre	Encuesta-Cuestionario	
	Peritos	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de conocimiento Juicio de valor Verificación de los hechos Acopio de evidencias 	4			
	Documentoscopia	<ul style="list-style-type: none"> Pericias documentaria Análisis grafo crítico de la escritura Comprobación de autenticidad del documento Identificación de la autoría de los documentos. 	4			
V2(b) La calificación del delito en modalidad de falsificación de documentos públicos	Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> Determinación del bien jurídico protegido Tipicidad del delito Determinación de la consumación del delito Analiza la penalidad 	4	1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Siempre		
	Autenticidad	<ul style="list-style-type: none"> Determinación del bien jurídico protegido Tipicidad del delito Determinación de la consumación del delito Analiza la penalidad 	4			
	Tipos de documentos		<ul style="list-style-type: none"> Determinación del bien jurídico protegido Tipicidad del delito Determinación de la consumación del delito Analiza la penalidad 	4		Encuesta-Cuestionario

Fuente: elaboración propia

Anexo 3

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valioso su opinión acerca de lo siguiente:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se lograra el objetivo propuesto?	()	()	()	()	()	()
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	()	()	()	()	()	()
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	()	()	()	()	()	()
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	()	()	()	()	()	()
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	()	()	()	()	()	()
6	¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	()	()	()	()	()	()

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....
.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....

3. ¿Que preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha:.....

Validado por:.....

Firma:.....

ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA

Título: La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.

Instrucciones: Señor abogado de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima la presente encuesta es anónima y nos permitirá en el futuro brindar un mejor servicio, por lo que Le pedimos que lea atentamente cada pregunta seleccionando una de las cinco respuestas que van del 1 al 4, considerando que:

1. Nunca 2. A veces 3. Casi siempre. 4. Siempre

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA PERICIA GRAFOTÉCNIA					
Nº	ITEMS	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
DIMENSIÓN: Criminalística					
1.	La pericia grafotécnica en el área criminalística es eficaz en el proceso de la investigación procesal.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
2.	Como acopio de pruebas científicas la pericia grafotécnica en el área criminalística es eficaz para el proceso judicial.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
3.	La pericia grafotécnica es un elemento considerado como un medio para la investigación preliminar.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
4.	El uso de métodos objetivos es eficaz para la pericia grafotécnica en el área criminalística como evidencia determinante durante el proceso judicial.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
DIMENSIÓN: Peritos					
5.	Observa que durante el proceso de la pericia grafotécnica se evidencia manejo de conocimiento, por lo que considera que es una prueba confiable durante el proceso judicial.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
6.	Juicio de valor durante el proceso de la pericia grafotécnica es confiable como prueba del delito.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
7.	Verifican los hechos antes de aplicar la pericia grafotécnica lo que se evidencia durante los peritos.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
8.	La prueba de peritos procede en aquellos casos en que el Juez carece de los conocimientos, métodos y técnicas especiales o suficientes para poder obtener, valorar, explicar o apreciar un elemento de prueba.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
DIMENSIÓN: Documentoscopia					
9.	Considera que el documentoscopia es un documento de pericias documentaria que tiene relevancia en las relaciones jurídicas de una persona	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
10.	Análisis grafo crítico de la escritura es una función de la grafotécnica en el	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

	proceso penal.				
11.	Comprobación de autenticidad del documento se realiza cuando existen procesos penales por la falsificación de firmas.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
12.	Identificación de la autoría de los documentos se da siempre el peritaje grafotécnico.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
VARIABLE INDEPENDIENTE: LA TIPIFICACION DEL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS					
DIMENSIÓN: Naturaleza jurídica					
13.	Determinación del bien jurídico protegido lo considera usted a la falsificación de firmas respecto al delito de falsedad material.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
14.	Tipicidad del delito mediante la pericia grafotécnica permite determinar el delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
15.	Considera que la falta de muestras manuscritas en abundancia no permite la determinación de la consumación del delito.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
16.	Para el dictamen y peritaje que realice un técnico en grafología o caligrafía determina la penalidad y el nivel del delito.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
DIMENSIÓN: Autenticidad					
17.	La pericia grafotécnica permite determinar la autoría del documento.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
18.	La pericia grafotécnica permite determinar la veracidad del documento.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
19.	La pericia grafotécnica permite evaluar el rol funcional del documento.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
20.	La pericia grafotécnica permite analizar la certeza y valides del documento para comprobar si es de la misma época o coetánea a la original.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
DIMENSIÓN: Tipos de documentos					
21.	Mediante la pericia grafotécnica se puede calificar el tipo de documento.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
22.	Al realizar la comparación o medición de letras o grafías en la firma permitirá clasificar el documento según su emisión.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
23.	La pericia grafotécnica tiene un reconocimiento como acto jurídico.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
24.	La pericia grafotécnica sirve como un medio de acreditación como medio probatorio.	Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

Gracias por su colaboración